

SESIÓN ORDINARIA

N.º 06-2017

7 de febrero de 2017

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 06-2017

Acta de la sesión ordinaria número seis, dos mil diecisiete, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes siete de febrero de dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt; Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de la Junta Directiva; Herley Sánchez Viquez, Asesora del Despacho del Regulador General y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Aprobación del Orden del Día

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de esta sesión. Se plantean los siguientes cambios: trasladar el conocimiento de los Estados Financieros de la Aresep y la aprobación del acta 5-2017, como puntos 2.2 y 2.3, respectivamente. Asimismo, adicionar, conforme al artículo 54, inciso 4, de la Ley General de la Administración Pública, el conocimiento de la solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Somete a votación el y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-06-2017

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, con las siguientes modificaciones:

- Trasladar el conocimiento de los Estados Financieros de la Aresep y la Aprobación del Acta 5-2017, como puntos 2.2 y 2.3 de la agenda, respectivamente.
- Adicionar, conforme al artículo 54, inciso 4, de la ley General de la Administración Pública, el conocimiento de la solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*

2. *Asuntos resolutivos.*

2.1 *Estados financieros al 31 de diciembre de 2016 de la Autoridad Reguladora. Oficios 048-DGO-2017 y 261-DF-2017, ambos 26 de enero de 2017 y Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2016 de la Autoridad Reguladora. Oficios 049-DGO-2017, 262-DF-2017, ambos 26 de enero de 2017, 058-DGO-2017 y 323-DF-2017, ambos del 3 de febrero de 2017.*

2.2 *Informe sobre la "Modificación a Metodología de Generación Privada con Recursos Renovables". Cumplimiento del acuerdo 07-27-2016. Oficio 948-RG-2016 del 25 de octubre de 2016.*

2.3 *Aprobación del acta de la sesión 5-2017.*

2.4 *Análisis de los puestos 23007, 23008, 23140 y 12143 ubicados en la Intendencia de Transporte. Oficios 495-DGO-2016 del 21 de setiembre de 2016 y 689-DRH-2016 del 19 de setiembre de 2016.*

2.5 *Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

2.6 *Continuación del análisis en torno al Concurso N° 22-2016 Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

4. *Asuntos varios de los Miembros de Junta Directiva.*

Informe del Regulador General en torno a la firma del Convenio de Pago Electrónico.

ARTÍCULO 2. Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al 31 de diciembre de 2016.

A las nueve horas con diez minutos ingresan al salón de sesiones los señores (a); Rodolfo González Blanco, Director General de la Dirección General de Operaciones; Magally Porras Porras, Directora de la Dirección de Finanzas y el señor Gustavo Alvarado Zúñiga, funcionario de esa Dirección, a participar en la presentación del tema objeto de este y el siguiente artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 048-DGO-2017 y 261-DF-2017, 049-DGO-2017 y 262-DF-2017, todos del 26 de enero de 2017, mediante los cuales la Dirección General de Operaciones y la Dirección de Finanzas remiten los Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al 31 de diciembre de 2016. Asimismo, se conoce una nota aclaratoria contenida en los oficios 058-DGO-2017 y 323-DF-2017, ambos del 3 de febrero de 2017.

El señor **Gustavo Alvarado Zúñiga** se refiere a los Estados Financieros, al cierre del periodo de 2016, dentro de lo cual explica los efectos significativos en el activo corriente: efectivo y equivalentes de efectivo e inversiones a corto plazo; las cuentas por cobrar; inventarios; activo no corriente; así como del pasivo y deudas a corto plazo. Asimismo, explica las provisiones que, de acuerdo a lo que establece la Contabilidad Nacional, se deben registrar todos aquellos litigios que ya tienen una sentencia, razón por la cual, aumentó significativamente. Explica, además, el Estado de Rendimiento Financiero de 2016; total de los gastos e ingresos.

La señora **Anayansie Herrera Araya** señala que, la Auditoría Interna ya había hecho recomendaciones, así como de la Contraloría General de la República; Institución ya tenía un sistema de juicios; desde luego, era un poco complejo realizar el cálculo, esto para efectos contables, pero también tiene efecto en el Presupuesto.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta si el hecho de que salga este déficit del periodo, significa que en realidad no se han hecho las reservas; los ¢ 3.907.3 millones no se han reservado efectivamente con ingresos del 2016, sino solamente la diferencia.

El señor **Gustavo Alvarado Zúñiga** indica que a nivel contable se registra como una provisión, por lo tanto, afecta al gasto, por eso es que al final el resultado es negativo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** aclara que, en el Estado de Situación lo que demuestra es que se crea la provisión y el registro de cargo o débito se hace en una cuenta de gastos, por lo tanto, es el gasto que se registra en este periodo, pese a que es de periodos anteriores, para adecuarlo a lo que la contabilidad establece contra una provisión.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta que, dentro del activo, cuánto corresponde al superávit acumulado.

El señor **Gustavo Alvarado Zúñiga** responde que el superávit se refleja en las partidas patrimoniales, por lo tanto, es efecto de cómo se van utilizando los recursos, pues mucho de eso va quedando en efectivo y en las inversiones que se tienen con el Ministerio de Hacienda.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agrega que hay que solicitar permiso por escrito a la Contraloría General de la República acerca de la posibilidad de utilizar el superávit para pagar aspectos no solo de transportes, ya que el superávit es de la institución, pero considera que es algo que se debe hacer a la brevedad posible, pedir la autorización para que se prepare el presupuesto específico y verificar que se haga rápido.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que le surge la preocupación de que, si se tuviera que hacer el pago de lo dictado en las sentencias por herramientas complementarias, cómo se va a financiar; habría que ver si efectivamente se puede utilizar el superávit acumulado.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** responde que se van a realizar las consultas, analizar alternativas, incluso ya han realizado consultas junto con el señor Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones, pero depende de cómo se plantee y se argumente el tema.

Explica además, que el superávit implica que hubo una autorización de un presupuesto para ciertos propósitos, entonces, desde el punto de vista de la Administración Pública, tanto el Ministerio de Hacienda como la Contraloría General de la República, representan gastos de operación que se iban a financiar o es inversión; si es de inversión, es estrictamente invertirla a futuro y si era para gastos, se podrá establecer un plan, siempre y cuando no vaya en contra de las buenas prácticas; es decir, no es un pasivo, el superávit es un recurso que queda de un periodo a otro y que se va a poder utilizar.

La señora **Anayansie Herrera Araya** señala que, desde el punto de vista del canon, la práctica que han autorizado, es que eso se reconozca dentro del mismo canon para pedir menos en el año siguiente, entonces, al fin y al cabo, si se puede utilizar. Explica que lo que sucede es que como el superávit es un tema presupuestario, no es un tema contable, entonces con ese término se maneja dentro del presupuesto. Hasta el momento, no existido limitación para volverlo a utilizar, reconociéndose en el canon siguiente, esa es la práctica.

Por otra parte, manifiesta que como observación a un punto expuesto por el señor Gustavo Alvarado Zúñiga, es un ajuste que hay en este periodo, que como parte de un estudio realizado para la toma física de inventarios; se determinó que la nota original indica que era por un cambio en el método de costo promedio al método PEPS; sin embargo, llamó la atención porque inventario es una partida pequeña para que por ese concepto generara ese monto de ajuste por ese concepto. La Dirección de

Finanzas suministró la información e indicaron que correspondía a la depuración que se hizo como lo mencionó el señor Alvarado Zúñiga, que habían observaciones de la Auditoría Interna, acerca de que se habían hecho inventarios sin correr los ajustes; no obstante, como parte del informe se va a recomendar que se haga una investigación de todo el concepto que está detrás de este monto por las posibles responsabilidades que pudieran corresponder debido a faltantes del inventario, aunque tal vez sea un monto que no es significativo con respecto a los estados financieros, para la partida a la que afecta si lo es, y porque también desde el punto de vista contable corresponde el ajuste pero desde el punto de vista de control interno corresponde hacer la investigación.

El señor **Gustavo Alvarado Zúñiga** manifiesta que, es conveniente aclarar que este tema estaba agendado para la sesión de la semana anterior, y oportunamente la señora Herrera Araya les informó que había un punto que aclarar en este ajuste, ya que, la descripción que se estaba haciendo, no era la más adecuada. Se conversó y se hizo la aclaración respectiva.

Además, es necesario realizar una depuración, pues se tenían que obtener los saldos correctos y eso fue un proceso que se realizó con el Departamento de Proveeduría para hacer una toma física, que esta fuera verificada y que, a partir de ello, la contabilidad quedara registrada con lo que efectivamente la bodega de suministros tiene registrado. A raíz de esto, se determinó que es un tema de valuación más que de cantidad, lo que el Departamento de Proveeduría entraba con un costo de ¢100, en el Área de Contabilidad, por temas de diferencial cambiario o por impuestos, ingresaba por más, esto por limitantes del sistema de inventarios que utilizada la bodega. El problema no era el faltante de unidades, ya que, los conteos históricos de las tomas físicas demuestran que no se han dado diferencias importantes.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, esas depuraciones son importantes que quedaran registradas, porque básicamente, lo que sucede es que, se eliminaron, pero los estados financieros no lo reflejaron. Además, hay partidas que son pequeñas desde el punto de vista de relevancia de los estados financieros, pero como lo indicó la Auditora Interna, es importante la gestión y el control interno.

La señora **Anayansie Herrera Araya** externa que lo que se solicitó fue que se hiciera la revelación que correspondía e indicaran que, si correspondía a un cambio del método de valoración, que suministrarán un detalle de las unidades valuadas al método anterior y valuadas al método que se cambió y que esa diferencia calzara.

La señora **Grettel López Castro** señala que, conforme a las observaciones sobre el uso del superávit para hacer frente a los litigios, le parece que queda sin efecto la instrucción de indagar la posibilidad de hacer uso de ese superávit para el proyecto edificio.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección de Finanzas, conforme a sus oficios 048-DGO-2017, 261-DF-2017, 058-DGO-2017 y 323-DF-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

En cuanto a los Estados Financieros de la Aresep

ACUERDO 02-06-2017

Aprobar, de conformidad con la documentación remitida al efecto por la Dirección de Finanzas adjunto a los oficios 048-DGO-2017 y 261-DF-2017, ambos del 26 de enero de 2017, así como 058-DGO-2017

y 323-DF-2017, ambos del 3 de febrero de 2017, los Estados Financieros de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al 31 de diciembre de 2016.

ACUERDO FIRME.**En cuanto a la consulta a la Contraloría General de la Republica**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el planteamiento de efectuar una consulta a la Contraloría General de la República, con base en los comentarios formulados en esta oportunidad. La Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 03-06-2017

1. Solicitar a la Administración consultar de forma escrita a la Contraloría General de la República, si la totalidad de recursos generados por superávit, se puedan utilizar para atender las sentencias derivadas de los juicios que enfrenta la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
2. Instruir a la Administración para que eleve a conocimiento de la Junta Directiva, una propuesta de utilización del superávit acumulado, al 31 de diciembre de 2016.

Informe de Liquidación Presupuestaria, II semestre 2016.

La señora **Magally Porras Porras** explica lo concerniente a la ejecución del presupuesto y disponibilidad del superávit acumulado al 2015, en lo que respecta a: distribución del superávit presupuestario por actividad regulada y superávit pendiente de acreditar o asignar a diciembre 2016; comparación entre ingresos corrientes presupuestarios y reales; comparación entre cánones presupuestados y recaudados; comparativo de ejecución 2015-2016; ejecuciones presupuestarias de egresos; ejecución presupuestaria a diciembre 2016 por centro de costo; detalle devolución canon IV trimestre 2015, sector taxis.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que ante la persistencia de porcentajes de ejecución del nivel del 70% con respecto a lo presupuestado, y sus consecuencias de no devolución del superávit acumulado, considera necesario hacer un diagnóstico y distinguir, entre otros factores, cuánto de lo no ejecutado en un año corresponde a recursos comprometidos para el inicio del año siguiente.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que, del cuadro comparativo 2015-2016, es importante ver el comportamiento que refleja las partidas de Servicios, Materiales y Suministros, y Bienes Duraderos. Es importante señalar, que se deben hacer cambios dentro de la lógica de la gestión gerencial; sin embargo, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), de alguna manera genera ineficiencias; lo administrativo y lo procedimental dominan sobre los logros y el impacto positivo sobre la sociedad y las actividades relevantes que se tienen que hacer. Por ello, se plantea toda la necesidad de replantear prioridades en las diferentes áreas y mejorar el tiempo de gestión en la Institución.

La señora **Adriana Garrido Quesada** señala que le gustaría contar con el documento del diagnóstico realizado, ya que, en realidad lo que está sucediendo es que se está cobrando más de la cuenta y no se está devolviendo el canon. El análisis del porcentaje de subejecución en remuneraciones parece

pequeño, pero es significativo en términos absolutos, por lo que también sería importante saber qué hacer para que se afine esta presupuestación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** agrega que, ayer recibió un oficio mediante el cual se le presenta una propuesta para la división del canon del 2018, que es el primer canon que en esta Administración va a gestionar. Agrega que, se están determinando una serie de criterios, directrices, para que el proceso de definición del presupuesto preliminar y el canon se calculen bien. No se trata solo de hacer mejor las gestiones, sino cómo se hace para simplificar trámites. Hay una gran oportunidad en esta organización de mejorar y simplificar procesos administrativos, con reglas de juego muy claras para los funcionarios, para que de esta manera la organización, finalmente, pueda quitarse ciertas “amarras” para que sea más eficiente.

Manifiesta que se está trabajando en estos aspectos y considera que se tienen más posibilidades de mejora en ese sentido. Asignar mejor los recursos, priorizar y que las áreas tengan conocimiento de que se pedirán cuentas por las partidas que presupuesten; lo que se está ejecutando y, sobre todo, el impacto que se debe tener en la prestación de los servicios.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que, se deberían medir los propósitos, objetivos, resultados y no solamente si se gastó o no, ya que, no necesariamente un buen administrador tiene que gastar todo el presupuesto.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** agrega que, un aspecto importante a considerar y que observó cuando asumió el puesto en la Aresep, fue lo relativo al tema de los juicios. Se dijo que iba a tratar de hacer todo lo que necesario para ahorrar recursos; por lo tanto, lo que no era conveniente gastar, no se gastó para que quedara un superávit, esto, previendo el pago de algún litigio y que el efecto sobre el canon sea menor, para compensar.

Respecto a la ejecución presupuestaria, la señora **Grettel López Castro** indica que le llama la atención el comportamiento mostrado por las áreas de regulación respecto a sus niveles de ejecución, ello por cuanto la Intendencia de Energía plantea cada año una serie de proyectos, la mayoría relacionados con programas de calidad, que tienen compromisos contractuales, y el % mostrado parece sugerir un bajo cumplimiento de tales proyectos en el tanto muestra solo un 75,7% de ejecución, siendo muy inferior al de años previos. Igualmente, en el caso de la Intendencia de Transporte, llama su atención que muestra una ejecución del 53%, siendo que esa área tiene grandes necesidades institucionales y programas aprobados por esta JD. En el caso de la Intendencia de Agua, es posible que su ejecución obedezca a al no pago de un compromiso al final del año como se menciona, sino hasta el siguiente; no obstante, dicha ejecución se verá reflejada en el I trimestre de este año.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección de Finanzas, conforme a los oficios 49-DGO-2017 y 262-DF-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 04-06-2016

Aprobar, de conformidad con la documentación remitida al efecto por la Dirección General de Operaciones y la Dirección de Finanzas adjunto a los oficios 049-DGO-2017 y 262-DF-2017, ambos 26 de enero de 2017, la Ejecución Presupuestaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al 31 de diciembre de 2016.

ACUERDO FIRME.

A partir de este momento, se retira del salón de sesiones, la señora Magally Porras Porras y el señor Gustavo Alvarado Zúñiga.

ARTÍCULO 3. Informe sobre la “Modificación de las Metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables”.

A las diez horas con veinte minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as) Juan Carlos Martínez Piva y Román Navarro Fallas, Asesores del Despacho del Regulador General; Marlon Yong Chacón, Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación; Álvaro Barrantes Chaves, funcionario de esa Dirección; Mario Mora Quirós, Intendente de Energía a.i.; Mauricio Maroto Arrieta, funcionario de esa Intendencia; Carol Solano Durán (a) Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Adriana Salas Leitón, funcionarios de esa Dirección, a exponer el informe objeto de este artículo.

En cumplimiento al acuerdo 07-27-2016, del acta de la sesión 07-2016, celebrada el 12 de mayo de 2016, la Junta Directiva conoce el oficio 948-RG-2016 del 25 de octubre de 2016, mediante el cual el Regulador General remite el informe elaborado por la Fuerza de Trabajo establecida para llevar a cabo un estudio integral de la “Modificación de las Metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables”, aprobada mediante el acuerdo 01-07-2016, del acta de la sesión 7-2016, celebrada el 8 de febrero de 2016.

El señor **Edgar Gutiérrez López** indica que, procederá a leer una solicitud de los directores Sauma Fiatt, Garrido Quesada y su persona en los siguientes términos:

“Solicitamos que quede constando en actas que participamos en el conocimiento de este asunto, en virtud de que la resolución DP-R-001-2017, de las ocho horas del veinte de enero de 2017 - que rogamos se transcriba textualmente- mediante la cual el señor Presidente de la República por las razones que ahí se indican, rechazó nuestra solicitud de atención por inhibitoria para conocer de los temas relacionados con la empresa eléctrica Matamoros S.A., e Hidroeléctrica Platanar”.

“Resolución DP-R-001-2017

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. – *A las ocho horas del veinte de enero de dos mil diecisiete.*

Solicitud de abstención presentada por los señores Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt y la señora Adriana Garrido Quesada, integrantes de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

RESULTANDO

ÚNICO. - *Que el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General, mediante oficio n.º 971-RG-2016, traslada nota suscrita por los señores Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt y la señora Adriana Garrido Quesada, integrantes de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP), donde solicitan que se les acoja la abstención que presentan.*

CONSIDERANDO

I. -SOBRE LA COMPETENCIA. *La competencia otorgada a la Presidencia de la República para resolver la abstención del caso concreto se encuentra en el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, el cual indica:*

- 1. Cuando se tratare de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece.**
- 2. En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar quórum; de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.**
- 3. Si la abstención se declare con lugar, conocerá el asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento. (El resaltado no corresponde al original).**

Siendo así, al constatar que las personas que solicitan la abstención son integrantes de la Junta Directiva de la ARESEP, la cual constituye su órgano de máxima jerarquía y que, además, no es posible constituir el quórum de ley de ese órgano sin estos integrantes – esto según las disposiciones del Capítulo X de la Ley de la ARESEP, Ley n.º 7593 del 09 de agosto de 1996-, se entra al estudio por el fondo del asunto.

- a. SOBRE EL OBJETO.** *Del escrito de solicitud, se deriva que los señores Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt y la señora Adriana Garrido Quesada, integrantes de la Junta Directiva de la ARESEP, solicitan que se acepte su abstención para conocer los temas relativos a la resolución n.º RJD-17-2016 de las 15:00 horas del 8 de febrero de 2016, la cual consta en el procedimiento administrativo n.º OT-082-2015 que “...modificó tres metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables...”.*

Lo anterior, ya que dos empresas presentaron un proceso contencioso administrativo contra la ARESEP y la señora y señores directivos que aprobaron esa metodología. Según su criterio, “Es claro que las citadas empresa y los suscritos, mantenemos un proceso judicial en el que sostenemos criterios distintos., (sic) lo que en principio configura las causales de recusación previstas en los incisos 7) y 9) del artículo 53 del Código Procesal Civil, que a su vez, son motivo de excusa en los términos del numeral 79 ibídem.”.

II. SOBRE EL FONDO.

Luego de realizar el análisis de los elementos de hecho y de derecho en los que se circunscribe el presente caso, se rechaza la solicitud de abstención presentada por la señora y señores integrantes de la Junta Directiva de la ARESEP, por las razones que a continuación se desarrollan.

La ley constitutiva de la ARSEP estableció una única causal de inhibitoria para quienes integran la Junta Directiva. Así, en el artículo 56 se dispuso:

Los miembros de la Junta Directiva deberán excusarse de participar en la resolución de asuntos en los cuales ellos o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, estén interesados o interesen a sociedades anónimas o compañías cuyos dueños o empleados sean los parientes referidos.

Es decir, el legislador estableció un régimen especial sobre las causales que impiden a los directivos de este ente para conocer asuntos. Esa norma especial no refiere a que se pueda aplicar en forma subsidiaria la norma general establecida en el artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que los presuntos casos de abstención o recusación que se presenten deben estudiarse únicamente a partir del artículo antes transcrito.

Siendo así, se visualiza que la norma no prevé expresamente que la existencia de un procedimiento judicial contra alguno de los directivos de la Junta Directiva se constituya como un caso que crea un interés directo o beneficio por el que un miembro del órgano se deba apartar del conocimiento de una causa. Esto, como sí sucede en el caso del inciso 7) del artículo 53 del Código Procesal Civil, que por lo expresado en el párrafo anterior, no es de aplicación a este caso.

Por lo anterior, se deriva que la existencia del proceso judicial descrito en la nota de solicitud, no constituye un interés directo o beneficio hacia la señora o señores directivos que los impida de conocer el procedimiento administrativo referido.

POR TANTO:

Se rechaza la solicitud de abstención presentada por los señores Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt y la señora Adriana Garrido Quesada, miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa a la señora y señores directores que la presente resolución no tiene recurso, según el párrafo primero del artículo 238 de la Ley General de la Administración Pública”.

El señor **Mario Mora Quirós** indica que la presentación del tema se va a realizar con el propósito de comprender el alcance de la investigación realizada; específicamente diferenciar dos dimensiones de un mismo problema medular. Señala que, si bien, se trata de dos situaciones relacionadas, por un lado el tema asociado propiamente a la información que deben aportar, en este caso las plantas que se desea tarifar, disponer de esta información no resuelve el problema metodológico de fondo, el cual es que debe atenderse.

Señala que el factor de antigüedad, denominado como Xu en la metodología que, de fijación tarifaria en marras, tiene un comportamiento que se explica por la forma matemática en que fueron planteadas las ecuaciones en su momento; por lo que, la presentación que se hará a continuación, hace un recorrido por los antecedentes y las distintas decisiones que se fueron tomando a lo largo del proceso. Agrega que, los resultados del estudio respaldan la decisión que tomó, en su momento la Junta Directiva respecto de cómo proceder con la reforma metodológica.

La señorita **Adriana Salas Leitón** inicia la presentación y cita los principales antecedentes; dentro de los cuales explica lo concerniente a la metodología RJD-009-2010 mediante la cual se aprueba la primera versión de la Modificación a la Metodología de Generación Privada con Recursos Renovables

(Plantas Existentes). Asimismo, se refiere a algunas generalidades de la metodología, incluida la resolución RJD-017-2016 en la cual se aprueba la modificación de la metodología, para lo cual explica los principales componentes de la metodología: i) Costo anual de explotación, ii) costo de inversión, iii) factor de carga o planta, iv) factor de antigüedad o vida remanente promedio Xu, v) rentabilidad.

Seguidamente, el señor **Mauricio Maroto Arrieta** continúa con la presentación e indica que la Fuerza de Tarea llevó a cabo un análisis de sensibilidad del cambio resultante sobre la tarifa debido a la aplicación de la modificación propuesta en la RJD-017-2016. Este análisis consistió en una serie de ejercicios entre los que se encuentran por ejemplo; la comparación de la tarifa de la última fijación tarifaria utilizando los datos de la resolución RIE-124-2015 con aquella resultante con la eliminación del Xu como ajuste del costo de explotación como propone la resolución RJD-017-2016,, se analizó el comportamiento de la diferencia entre estas tarifas; mediante la estimación de dichas tarifas para fijaciones anteriores. Se hizo una comparación entre los años de antigüedad utilizada para el cálculo de los costos de explotación versus la antigüedad de las plantas a las cuales aplica la metodología.

De igual manera, señala que se analizó la existencia de una relación entre la antigüedad y los costos de explotación de plantas de generación eléctrica, para lo cual se utilizaron datos del informe consolidado de costos de generación por plantas del ICE con Estados Financieros Auditados, con las seis plantas comparables de generadores privados, que son las menores de 50MW. Además, para estos mismos efectos se analizó la evolución a lo largo del tiempo del costo promedio de las plantas hidroeléctricas del ICE, así como de la evolución del factor de antigüedad por cada año hasta un total de 40 años de vida útil.

Por otra parte, añade que se llevaron a cabo simulaciones tarifarias con y sin factor de antigüedad (Xu): factor de antigüedad y tarifas plantas existentes por año hasta 40 años de vida útil.

Ante una diapositiva presentada por el señor Maroto, el señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que, el factor de antigüedad, tal y como está planteado, hace aumentar exponencialmente las tarifas, lo cual es confirmado por el señor Maroto.

El señor **Mauricio Maroto Arrieta** continúa con la presentación y explica un resumen de acciones realizadas por la Intendencia de Energía, para recabar información de los generadores privados existentes, con el propósito de incluirla en las aplicaciones tarifarias. En el 2012, 2013, 2014 se hicieron las aplicaciones tarifarias, porque la metodología establece que en el mes de octubre de cada año, tiene que actualizarse la tarifa; sin embargo, en cada resolución tarifaria se les solicitaba a los generados privados, aportar información que se ocupaba para la próxima fijación, pero no la entregaron; razón por la cual, la Intendencia de Energía hizo un esfuerzo para recolectar esa información mediante diversas gestiones durante el 2015 y 2016.

Finalmente, informa sobre el progreso del proyecto de la Contabilidad Regulatoria, así como sobre las acciones que se llevan a cabo para su aplicación; como por ejemplo: a) sesiones de trabajo y visitas para solventar dudas de los prestadores; b) implementación en generadores autorizados mediante la homologación de estados financieros; y, c) emisión de la resolución con el plan de cuentas, plazos, periodicidad y estados financieros regulatorios. Asimismo, se refiere a la propuesta de acuerdo del caso, cuyas recomendaciones son las siguientes:

1. *Levantar la suspensión de la aplicación de la resolución RJD-017-2016, que se dio el 12 de mayo del 2016, por medio del acuerdo 06-27-2016 de la sesión ordinaria 27-2016 celebrada el 12 de mayo de 2016.*
2. *Instruir a la Administración para implementar las medidas adicionales que se incluyen en el plan de acción y mejora regulatoria propuesto en el informe remitido mediante el oficio 948-RG-2016 en relación a: contabilidad regulatoria, procesos sancionatorios contra las empresas que no suministren información a, programa de auditorías a las empresas de generación privada y la solicitud de colaboración al Ministerio de Hacienda relacionada con información contable-financiera de estas empresas.*
3. *Notificar a las partes, la presente resolución.*
4. *Publicar la presente resolución.*
5. *Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.*

El señor **Juan Carlos Martínez Piva** indica que el informe muestra cómo la diferencia entre las tarifas fijadas y las que hubieran resultado con la modificación incluida en la resolución RJD-017-2016, es creciente.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta si la Fuerza de Trabajo tuvo la oportunidad de revisar el oficio de la Empresa Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. CHDJ013-2017 del 24 de enero de 2017, mediante el cual realiza una "solicitud de corrección de error en los cálculos del informe del despacho del Regulador General, que generó a su vez, una conclusión errada", cuyo oficio consta en el expediente del caso.

En razón de lo anterior, se hizo necesario que la Fuerza de Trabajo analizara dicha solicitud, por lo cual, a partir de este momento, se retiran del salón de sesiones para presentar el análisis del caso; luego de lo cual, se reincorporan nuevamente para continuar con la exposición del asunto objeto de este artículo.

En complemento a lo anterior, el señor **Mauricio Maroto Arrieta** procede a referirse al oficio 101-RG-2017 138-DGAJR-2017, 36-CDR-2017 y 143-IE-2017 del 7 de febrero de 2017, mediante el cual la Fuerza de Trabajo se refiere al oficio de la Empresa Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. CHDJ013-2017 del 24 de enero del 2017, (folio 1366 y 1367) presentado por la señora Muñoz Tuk en esta sesión y titulada "Solicitud de Corrección de error en los cálculos del informe del despacho del regulador, que generó a su vez una conclusión errada",. Del citado oficio de la Fuerza de Trabajo se copia lo siguiente:

"En la sesión ordinaria 06-2017, del día 07 de febrero del 2017, en el que se conoció el informe de la fuerza de tarea remitido por medio del oficio 948-RG-2016 y con base en la intervención de la directiva Muñoz Tuk, que hace saber a los miembros de la Junta Directiva, sobre la nota CHDJ013-2017 del 27 de enero del 2017 (folio 1366 y 1367) dirigida al señor Regulador General Roberto Jiménez, sobre la "Solicitud de Corrección de error en los cálculos del informe del despacho del regulador, que generó a su vez una conclusión errada"; se indica lo siguiente:

El cuadro No.3 tiene el objetivo de actualizar el ejercicio realizado en el oficio 02-CAMMRR-2015, tal y como se especifica en la página 19 del informe de la Fuerza de Tarea. En la línea 3 se debió utilizar el dato de costos de explotación de la planta Cubujuquí, al igual que en el oficio 02-CAMMRR-2015; sin embargo, se tomó el dato de la Planta Vara Blanca, porque el ejercicio consistía en utilizar los costos

de explotación de la planta privada más joven, la cual correspondía a Cubujuquí, cuyos costos de explotación son de \$77,74 kW, utilizando a su vez el denominador Xu.

En el siguiente cuadro se modifica el ejercicio con los datos ajustados:

Cuadro No.3: Fijación de tarifas con escenarios alternativos de inclusión del Xu

Costo de explotación utilizado para calcular tarifa	Inversión (I)	Costo Explotación	Factor de Antigüedad (Xu)	Costo de Capital (Ke)	Factor de planta (Fp)	Tarifa (TR)
	\$/km	(Ca)	Proporción	Porcentaje	Razón	\$/kWh
Ca actual sin denominador Xu (Propuesta)	\$ 2.840,9971	\$ 117,8703	0,5945	8,1437%	0,5104	\$ 0,0571
Ca planta con vida en operación similar al parque de generación privada sin denominador Xu. 1/	\$ 2.840,9971	\$ 109,8463	0,5945	8,1437%	0,5104	\$ 0,0553
Ca planta más nueva de la muestra con denominados Xu. 2/	\$ 2.840,9971	\$ 77,7419	0,5945	8,1437%	0,5104	\$ 0,0600
1/ La vida en operación promedio de los generadores privados existentes es de 18 años, es decir, plantas aproximadamente del año 1999. Por lo tanto se usó el dato de costos de explotación de la planta La Garita que es del año 2003						
2/ Se usó como planta más nueva Cubujuquí, que es de enero 2013						

La revisión realizada mantiene en el fondo las conclusiones indicadas en el Informe de la Fuerza de tarea: "Como se observa en el cuadro anterior, en los tres casos se presentan tarifas similares, tanto en el ejercicio de la Comisión Ad-Hoc, como en la actualización de sus valores."

Por lo anterior, esta revisión no modifica el fondo, las conclusiones, ni las recomendaciones de la fuerza de tarea contenidas en el oficio 948-RG-2016 elaborado por quienes suscribimos a continuación.

Analizado el tema con base en lo expuesto por la Fuerza de Trabajo, de conformidad con el oficio 948-RG-2016 del 25 de octubre de 2016, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación.

Los directores Jiménez Gómez, Gutiérrez López, Sauma Fiatt y Garrido Quesada votan a favor de la propuesta de acuerdo, mientras que la directora Muñoz Tuk vota a favor de los numerales 2, 3, 4 y 5, y en contra del numeral 1) del acuerdo propuesto, con el siguiente razonamiento:

En la sesión 07-2016 del 8 de febrero de 2016, se aprobó la modificación de la metodología, oportunidad que votó negativamente sobre argumentos y ciertas bases que va a utilizar ahora y se va referir al documento que hizo llegar hoy la Fuerza de Trabajo.

"El 20 de junio de 2015, el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), remitió el oficio 02-CAMMRR-2015, la propuesta de cambio de la metodología, luego de haber pasado la audiencia pública, el punto 1.7 del informe del CDR, página 5, indica lo siguiente: "existen inconsistencias entre la formulación general del modelo y el manejo de los datos utilizados para el cálculo de los costos de explotación". Básicamente, lo que se nos ha dicho desde aquella oportunidad el CDR, fue quien realizó la propuesta de modificación, y nos propuso aprobarla de acuerdo con los antecedentes 2 y 3, bajo dos argumentos: 1.- las tarifas suben; se nos dijo que las tarifas van a subir exponencialmente y 2.- las plantas son viejas, porque la muestra que se utiliza es de plantas viejas.

Sin embargo, en realidad las tarifas no suben y no subieron, pese a la última fijación tarifaria. Las tarifas subieron o bajaron, las últimas dos fijaciones tarifarias? Las tarifas no subieron, ya que la Intendencia

de Energía fijó la tarifa de generación privada existente mediante la resolución RIE-124-2015, del 11 de diciembre de 2015, según el antecedente 4. La tarifa no solo no subió más de un 24%, como se dijo aquí en esta Junta Directiva por el señor Álvaro Barrantes, como se los había mencionado, si no que más bien bajó un 2.34%.

Entonces no se cumplió lo que nos informó el CDR sobre aumentos exponenciales. Asimismo, el regulado que solicitó la modificación de la metodología, no apeló esa fijación aceptando la rebaja de la tarifa para un 0.0075 centavos de dólar. Desconozco, en esta oportunidad, cuánto fue lo que bajó la tarifa, pero bajó el porcentaje de la tarifa en la fijación del 2016.

Las justificaciones que ha dado el señor Juan Carlos Martínez Piva, le hubiera gustado que estuvieran en el documento, porque no puede basar el razonamiento en suposiciones; ocupa veracidad; es decir, según consta en el oficio de la Fuerza de Trabajo; entonces yo no puedo blindar mi decisión.

Mediante el oficio 1892-IE-2015 la Intendencia nos da una lista, un cuadro de las plantas que usa para fijar las tarifas y posteriormente el señor Mario Mora, firmando como Intendente de Energía, en el oficio 079-IE-2016-108826 del 21 de enero, en el antecedente 5, nos indica que todas esas plantas son nuevas. Entonces, resulta que no es cierto que la Intendencia de Energía fije las tarifas con plantas viejas.

En relación a las manifestaciones de un regulado sobre la aceptación del equilibrio financiero, el CDR mediante el oficio 179-CDR-2015, antecedente 6, nos indica que efectivamente se afectaría la situación financiera, pero eso resta importancia, lo cual no debería ser, dado que el artículo 31 de la Ley de la Aresep, manda a respetar el equilibrio financiero.

Adicionalmente, el oficio 143-IE-2016 de la Intendencia de Energía, nos informa que 17 empresas si le remitieron información a la Intendencia, antecedente 7, pero solo usaron la información de una empresa que ni siquiera se incluye en el cuadro de ese oficio, por lo cual, queda manifiesto que existe demasiada discrecionalidad en el requerimiento y uso de la información. En ocasiones anteriores he manifestado que por ello, se requiere mejorar integralmente la metodología en ese sentido.

En esa misma dirección, el CDR había coincidido con mi posición y habíamos manifestado en el oficio 179-CDR-2015 "para que la información solicitada sea de mayor, la Intendencia de Energía se pueda utilizar formatos y definiciones estandarizados que permitan recopilar, comparar y analizar la información para diversos objetivos, como pueden ser los tarifarios y los financieros".

En resumen, nos dijeron que las tarifas iban a subir exponencialmente y resulta que no subieron; nos dijeron que se fijaban las tarifas con plantas viejas y la Intendencia de Energía nos dice que se usan plantas nuevas; nos dicen que efectivamente el cambio implica una afectación financiera a una empresa, sin tomar en consideración el artículo 31 de la Ley.

Se nos informa que 17 empresas presentaron información, pero también se nos informa que solo se usó la información de una empresa, lo cual demuestra la necesidad de mejorar el manejo de la información como lo ha sostenido el CDR y la suscrita. Por último, la Intendencia de Energía, reconoce que está trabajando para mejorar durante este año el manejo de la información; razón por la cual, no es legal que modifiquemos esta metodología, porque el acto administrativo estaría viciado de nulidad por carecer de motivo, fundamento y fin.

Ahora me voy a referir al documento que nos hicieron llegar, que es el fechado del 25 de octubre de 2016, oficio 948-RG-2016/140024, dice en la página 7, “aunado a lo anterior se analiza la evidencia fáctica para un periodo histórico de 4 años, para confirmar la relación entre la antigüedad de las plantas y los costos de explotación unitarios de plantas hidroeléctricas, para este caso en particular, la información utilizada proviene del informa consolidado llamado Costos del Sistema de Generación con estados Financieros Auditados del ICE con plantas menores de 50 MW. Con esta evidencia fáctica se obtiene que, por cada año de antigüedad los costos de explotación, en promedio del periodo y de la muestra, se incrementan en 2.200.00 colones por KW, equivalente a 4.03 dólares por KW”; y eso, realmente, no se ha comportado así de acuerdo con las fijaciones tarifarias.

Esta sección también incluye un resumen de las acciones realizadas por la Intendencia de Energía, para obtener la información de las plantas generadoras para las cuales aplica la metodología a partir de cuyos resultados se detallan en la tercera parte, de un plan de acción y acciones de mejora regulatoria que se deben implementar en el corto y mediano plazo para mejorar la aplicación de la metodología tarifaria para plantas privadas existente. Yo considero que esto debería ser así, esto es un tema, y siempre lo ha dicho, un tema de información.

En la página 35 del informe dice: “la ausencia de información fáctica sobre costos de explotación e inversión impide realizar un análisis del impacto de la metodología sobre la situación financiera de generadores privados. Esta información también es necesaria para determinar el impacto sobre los generadores del tratamiento que la metodología da a otros elementos tales como, la capacidad instalada de sus operaciones y la tecnología de generación utilizada por ellos”. O sea, el mismo informe dice que, de acuerdo con lo que se ha visto, no hay información fáctica.

En la página 36 dice, “a pesar de que la metodología prevé el uso de información similar es conveniente el uso de información fáctica de la industria, por lo que se llevarán a cabo las siguientes acciones para procurar la información requerida para la aplicación del modelo tarifario”. Esto hubiera sido lo idóneo, blindar la modificación de la metodología con esa información.

Luego, en la solicitud de información por parte de la Intendencia de Energía a los generadores privados, según lo establecido en el mismo informe, página 40, dice: “se constató que las solicitudes de información realizadas por la Intendencia de Energía se hicieron de manera general y no se iniciaron procesos sancionatorios a aquellas empresas que evadieron la responsabilidad de remitir datos solicitados en la forma requerida”. Entonces para qué ponemos en las resoluciones la información que deben presentar, si igual, al año siguiente se les fija la tarifa y no tienen ningún resultado, la no presentación de esta información.

Por último, dice en el informe en la página 41: “debido a la magnitud del ajuste tarifario que derivaría del cambio metodológico aprobado mediante la resolución RJD-017-2016, el cual se estimó en una reducción del 23,94%, podría considerarse conveniente establecer un periodo de tres meses con el objetivo de recabar la información de costos e inversiones que deben suministrar los generadores privados existentes durante antes de proceder a la aplicación de los cambios en la metodología tarifaria. Durante este periodo se implementarían las acciones, que en este sentido se indican en el plan de acción y mejora regulatoria que se sugiere en este informe. Si al finalizar el plazo indicado no se ha recibido la información solicitada, la fijación tarifaria se llevaría a cabo con el uso de la información disponible, tal y como lo que permite la metodología vigente”.

Más aún, que es una tarifa que se establece anualmente, por un lado. Por otro, teníamos plazo de aquí, hasta el primer día hábil de octubre, que es cuando se fija esa tarifa, para haber podido utilizar la información que hace necesario el mismo informe.

Lo primero que yo creo conveniente y razonable que podría valorar, es lo que, lo que dice el mismo informe, de dar tal vez unos 15 días o 1 mes, para que los regulados provean la información para aplicar la metodología y valorar si se aprueba dando 15 días o un mes para que entreguen la información respectiva”.

En consecuencia con la votación efectuada, la Junta Directiva resuelve, por mayoría, cuatro votos a uno:

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de febrero de 2002, mediante la resolución RRG-2533-2002, se aplicó la metodología Costo Incremental de Largo Plazo, la cual se tramitó en el expediente ET-170-2001 y se fijó en \$0,06001/kWh.
- II. Que el 7 de mayo de 2010, mediante la resolución RJD-009-2010 de la Junta Directiva de Aresep, publicada en La Gaceta N° 109 del 07 de junio de 2010, sustituye el método tarifario aplicado en la RRG-2533-2002, por una metodología que toma como base el costo de generación en el que incurren los generadores privados, denominada *“Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley N° 7200) que firmen un nuevo contrato de compraventa de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad”*.
- III. Que el 20 de marzo de 2014, mediante la resolución RJD-027-2014, publicada en el Alcance Digital N° 10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014, se modificó la metodología emitida mediante la resolución RJD-009-2010.
- IV. Que el 5 de febrero de 2015, la Junta Directiva de Aresep mediante el acuerdo 11-04-2015 de la sesión 04-2015, resolvió: *“1. Revocar el punto 2) del acuerdo 03-37-2014 del acta de la sesión extraordinaria 37-2014, celebrada el 30 de junio de 2014 que indicó: “Someter al proceso de audiencia pública, la propuesta de “Modificación de Metodología de Fijación de Tarifas para los Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”, remitida por la Comisión ad hoc mediante oficio del 16 de junio de 2014, cuyo texto se copia a continuación: (...)”, 2. Ordenar el archivo del expediente OT-153-2014 en el cual se tramita la propuesta de “Modificación de Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables” y 3. Solicitar a la Comisión Ad-Hoc la remisión de una nueva propuesta a esta Junta Directiva, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la comunicación respectiva de este acuerdo.”* (Folio 268, OT-153-2014).
- V. Que el 20 julio de 2015, la Comisión Ad Hoc mediante el oficio 02-CAMMRR-2015, remitió a la Secretaría de Junta Directiva la propuesta final de la *“Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables.”* (Folio 360 al 440).
- VI. Que el 8 de febrero de 2016, mediante la resolución RJD-017-2016, publicada en el Alcance Digital N° 17 a la Gaceta N° 31 del 15 de febrero de 2016, la Junta Directiva de Aresep, acordó entre otras cosas:

“(...) III. Aprobar la “Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables” con fundamento en lo señalado en el oficio 02-CAMMRR-2015 (...)”. (Folio 595).

- VII.** Que el 12 de mayo de 2016, por medio del acuerdo 06-27-2016, de la sesión ordinaria 27-2016, la resolución RJD-017-2016, fue suspendida por la Junta Directiva de Aresep; el citado acuerdo indicó:

“(...) 1. Suspender la aplicación de la “Modificación de las Metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables”, aprobada mediante el acuerdo 01-07-2016, del acta de la sesión 7-2016, celebrada el 8 de febrero de 2016, publicada en el alcance 17 de La Gaceta 31 del 15 de febrero de 2016, hasta tanto se lleve a cabo un estudio integral de la citada metodología (...)”.

- VIII.** Que el 12 de mayo de 2016, por medio del acuerdo 07-27-2016, de la sesión ordinaria 27-2016, la Junta Directiva de Aresep, acordó:

“(...) Solicitar a la Comisión ad hoc que, conforme al acuerdo 06-27-2016 del acta de la sesión 27-2016, lleve a cabo un estudio integral de la “Modificación de las Metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables”, considerando las observaciones y sugerencias planteadas en este tema por los miembros de la Junta Directiva y se eleve a conocimiento la versión ajustada del caso, para los fines pertinentes. (...)”.

- IX.** Que el 14 de junio de 2016, por medio de correo electrónico y por instrucciones del señor Regulador General, se integró una fuerza de tarea para realizar un análisis de la sensibilidad, consecuencia de las modificaciones de la metodología, para incluir la estructura de costos de los generadores privados.
- X.** Que el 25 de octubre de 2016, por medio del oficio, 948-RG-2016, el Regulador General, remitió a la Junta Directiva de Aresep, el Análisis de sensibilidad del factor de antigüedad en la determinación de la tarifa de las plantas privadas existentes (RJD-009-2010 y RJD-017-2016), recomendaciones sobre acciones, mejora regulatoria y proceso de aplicación de la modificación.
- XI.** Que el 20 de enero de 2017, la Presidencia de la República emitió la resolución DP-R-001-2017, relacionada con la solicitud de abstención presentada por los señores Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt y la señora Adriana Garrido Quesada, integrantes de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- XII.** Que el 26 de enero de 2017, por medio del oficio CHDJ013-2017, la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia, presentó una “Solicitud de Corrección de error en los cálculos del informe del despacho del regulador, que generó a su vez una conclusión errada”. (Folios 1366 y 1367).
- XIII.** Que el 07 de febrero de 2017, por medio del oficio, 101-RG-2017/138-DGAJR-2017/36-CDR-2017/143-IE-2017, el Regulador General, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el Centro de Desarrollo de la Regulación y la Intendencia de Energía, remitieron a la Junta Directiva

de la Aresep, la respuesta a la intervención de la directiva Muñoz Tuk sobre el oficio, CHDJ013-2017 del 27 de enero de 2017.

- XIV. Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe remitido mediante el oficio 948-RG-2016 del 25 de octubre de 2016 y del oficio 101-RG-2017/138-DGAJR-2017/36-CDR-2017/143-IE-2017, arriba citados, que sirven de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

Oficio 948-RG-2016

“(…)

2. Metodología para la determinación de las tarifas de los generadores privados para plantas existentes

2.1. Antecedentes

La determinación de las tarifas de generación privada se llevó a cabo hasta el año 2002 mediante la aplicación de la metodología llamada Costo Incremental de Largo Plazo (CILP), de conformidad con la resolución RRG-2533-2002 expediente ET-170-2001. Ese año fue el último en que se aplicó dicha tarifa la cual ascendía a un nivel promedio de \$0,06001/kWh, siguiendo esa metodología. En el ínterin y hasta el año 2011, dicha tarifa varió para distintas empresas de conformidad con los ajustes tarifarios correspondientes. Esta metodología establecía la tarifa que el ICE pagaba por las compras de energía que realizaba de los diferentes generadores privados al amparo de la ley Nº 7200 y se estimaba con base en los costos evitados del Sistema Nacional Interconectado (SIN) por el suministro de dicha energía y no con base en los costos de los propios generadores privados.

El 7 de mayo del 2010 se sustituye este método tarifario por una metodología que toma como base el costo de generación en el que incurrir los generadores privados. Esta nueva metodología fue adoptada mediante la resolución RJD-009-2010 de la Junta Directiva de ARESEP, publicada en La Gaceta Nº 109 del 07 de junio de 2010.

Esta metodología es de aplicación para los generadores privados que venden energía eléctrica al ICE al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, una vez que han vencido los contratos originales y las partes decidan renovar los contratos originales o suscribir un nuevo contrato de compra venta de energía⁵. Según lo establece la correspondiente metodología tarifaria, esta tiene como objetivo:

“(…) determinar la tarifa de referencia por kWh de energía eléctrica para la venta al ICE de los proyectos de generación eléctrica que han renovado contrato y tengan una concesión válida, mediante un modelo que pondera el tamaño de la planta, los costos de inversión y explotación, de las plantas hidráulicas, para lo cual se realizó un benchmarking de costos, permitiendo

⁵ Ver Por Tanto I de la resolución RJD-009-2010 (sección “2. Criterios de aplicación de la tarifa”).

reproducir la totalidad de costos promedios en que incurre una empresa considerada “representativa”, una vez recuperada la inversión.”⁶

Esta metodología se basa, entre otras, en la premisa de que las plantas a tarifar tenían deudas ya amortizadas y que “las plantas para para los generadores privados representan costos hundidos”⁷. Esto implica, entre otras cosas, que la metodología tarifaria no toma en cuenta la depreciación, ni los gastos financieros dentro de la estructura de costos regulatorios.

La nueva metodología fue modificada por la Resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014⁸ y luego, en febrero del 2016, mediante la RJD-017-2016, publicada en el Alcance Digital N°17 a la Gaceta N°31 del 15 de febrero de 2016.

Esta última modificación fue suspendida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por medio del acuerdo 06-27-2016, de la sesión ordinaria 27-2016 celebrada el 12 de mayo de 2016, el cual indica:

“(…)

1. Suspender la aplicación de la “Modificación de las Metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables”, aprobada mediante el acuerdo 01-07-2016, del acta de la sesión 7-2016, celebrada el 8 de febrero de 2016, publicada en el alcance 17 de La Gaceta 31 del 15 de febrero de 2016, hasta tanto se lleve a cabo un estudio integral de la citada metodología.”

(…).”

6. En la misma sesión de la Junta Directiva, y por medio del acuerdo 07-27-2016, se acordó lo siguiente:

“(…)

Solicitar a la Comisión ad hoc que, conforme al acuerdo 06-27-2016 del acta de la sesión 27-2016, lleve a cabo un estudio integral de la “Modificación de las Metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables”, considerando las observaciones y sugerencias planteadas en este tema por los miembros de la Junta Directiva y se eleve a conocimiento la versión ajustada del caso, para los fines pertinentes.

(…).”

2.2. Metodología

Como se mencionó en los antecedentes, la metodología tarifaria vigente ha sufrido dos modificaciones, una por medio de la resolución RJD-027-2014 y otra por medio de la resolución RJD-017-2016, esta última modificación no será considerada en esta sección dado que actualmente se encuentra suspendida.

⁶ Ver Por Tanto I de la resolución RJD-009-2010 (sección “1. Introducción”).

⁷ Ver secciones de Premisas y Consideraciones en el Considerando III de la resolución RJD-009-2010.

⁸ Publicada en el Alcance Digital N°10 a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014

A continuación, se presenta un resumen del modelo y de las variables que lo integran según como fuera definido con las modificaciones incluidas en la resolución RJD-027-2014, información que es tomada directamente de las resoluciones.

La tarifa de referencia se calcula por medio de la siguiente fórmula:

$$TR = \frac{Ca}{Xu} + \frac{(I * Xu * Ke)}{(8760 * Fp)}$$

En donde, de acuerdo al “Por Tanto I” de la resolución RJD-009-2010, las variables se definen de la siguiente forma:

TR	=	Tarifa de referencia
Ca	=	Costos de explotación
Xu	=	Factor de antigüedad
I	=	Costos de inversión
Ke	=	Costo de capital
Fp	=	Factor de planta
8760	=	horas al año (365*24)

2.3. Racionalidad y premisas de la nueva metodología

La metodología tarifaria adoptada en mayo del año 2010 mediante la resolución RJD-009-2010, marca el cambio del enfoque de fijación de la tarifa desde uno en el cual el precio se establece a partir del costo evitado al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) debido a la energía generada por los operadores privados, a un enfoque de pago a partir de los costos de generación de dicha energía con base en una planta modelo o promedio.

El diseño de la nueva metodología se fundamentó en que los costos de explotación de las plantas de generación aumentan con su antigüedad y que la información de costos de explotación que se utilizaría para la aplicación de la metodología, provendría de plantas de generación privadas hidroeléctricas nuevas⁹.

Por estas razones, se consideró necesario ajustar en la metodología los costos de explotación, costos de mantenimiento y administrativos, de las plantas de forma que reflejaran apropiadamente la edad del parque de generación privado¹⁰.

Consecuentemente, se definió e incluyó en la fórmula de la metodología la variable Xu denominada “factor de antigüedad”, la cual, como se observó, divide a la variable que representa los costos de explotación, tal y como se muestra:

⁹ Esto quedó consignado en el oficio 02-CAMMRR-2015: “La división de los costos de explotación por el factor de antigüedad se da debido a que se supone que los costos de explotación utilizados son de plantas nuevas y deben ser ajustados por la antigüedad de las plantas, sin embargo, la información disponible no es de plantas nuevas.”

¹⁰ La validez de esta premisa se pone a prueba en secciones posteriores en mediante el análisis de información fáctica.

$$TR = \frac{Ca}{Xu} + \frac{(I * Xu * Ke)}{(8760 * Fp)}$$

Debido a que no se ha dispuesto de la información que estaba prevista para la aplicación de la metodología proveniente de plantas de generación privadas y, en apego a lo establecido en la misma, se hace uso de información proveniente de plantas en operación cuya información se encuentra disponible.

2.4. Disponibilidad de información y uso de datos alternativos para la aplicación de la metodología

La metodología aplica para generadores privados existentes amparados a la Ley N°7200 cuya energía se vende al ICE. Estos generadores están en obligación de proporcionar la información necesaria para la aplicación apropiada de la metodología, según lo disponen los artículos 14 y 24 de la Ley 7395 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; el reglamento al Capítulo I de la Ley N°7200 que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela (Decreto Ejecutivo 37124-MINAET), así como en la resolución RJD-009-2010 del 7 de mayo de 2010.

No obstante, las gestiones de la IE para obtener la información requerida de las plantas de generación privadas con el nivel de desagregación necesario¹¹ no dieron los resultados esperados ya que la mayor parte de los generadores privados no presentaron la información requerida o en los términos solicitados.

Las solicitudes de información que realizó la Intendencia fueron generales, sin precisar el detalle de la información requerida, y no se ejerció presión sobre los generadores para presentar los datos según se detalla en la sección 4.2 sobre aporte de información. Por esta razón, según lo prevé y permite la metodología, se utiliza información de costos de explotación de plantas de generación hidroeléctrica, aunque no necesariamente de generadores privados amparados a la Ley N°7200. En efecto, el Por Tanto I, punto 7 establece lo siguiente:

“(…)

7. Obligaciones de los generadores privados

Los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley N°7200 tendrán la obligación de presentar a la ARESEP la información financiera auditada que esta disponga, especialmente lo referente a: gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual; así como su debida justificación, que permita al Ente Regulador disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales.

¹¹ Es importante recordar que la información auditada remitida a la Autoridad Reguladora por los generadores privados y cualquier regulado, debe ser analizada detalladamente con el fin de tomar en cuenta solamente costos que están relacionados con la actividad regulada, por lo que esta información debe estar desagregada.

Mientras no se disponga de la información que se detalla en el párrafo anterior o en forma complementaria a esta situación, la Autoridad Reguladora calculará el modelo con la información que se disponga.

(...).”

Como resultado de lo anterior, la información utilizada por la IE en la última fijación tarifaria proviene de las plantas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de plantas de generación pertenecientes a cooperativas (privadas, pero no bajo el marco de la Ley 7200), de dos (2) plantas nuevas (El Ángel y Vara Blanca) y solamente una de generación privada existente bajo Ley 7200, la cual es Suerkata. La información perteneciente a Suerkata fue incluida en la última fijación tarifaria realizada mediante la RIE-124-2015. Esta es la primera vez que la información de una planta privada existente se incluye en el proceso de fijación de la tarifa. Esta es la única empresa cubierta por esta metodología que proporcionó información con la desagregación necesaria para ser revisada e incluida en dicho proceso.

Es importante tener presente que el tamaño de la empresa es de 3MW, que representa el 2,16% de la capacidad instalada de los generadores privados amparados a la ley N°7200 y el 0,10% del total nacional. De la RIE-124-2015, se observó que el costo de explotación es de \$ 166,54 por kW¹².

Consecuentemente, según lo indica la metodología, para el cálculo de los costos de explotación se ha recurrido al uso de información proveniente de plantas "...en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar"¹³. En este contexto, las plantas consideradas en las diferentes aplicaciones tarifarias, dado que la metodología lo permite, comparten las siguientes características, las cuales son mencionadas en la resolución RJD-009-2010:

- a) Plantas nacionales de las cuales se contará con información desagregada de sus costos de explotación.
- b) Plantas hidroeléctricas.
- c) Plantas con capacidades inferiores a 50 MW (esto según la resolución RJD-009-2010, que indica que se deben de excluir valores extremos, definiendo como valores extremos: "Por ejemplo las plantas con capacidad inferior a 1 000 kW y superior a 50 000 kW." ¹⁴

En el siguiente cuadro se muestra el conjunto de plantas utilizadas para el cálculo de los costos de explotación (Ca) en la última fijación tarifaria, la cual se resolvió por medio de la RIE-124-2015.

Cuadro N°1: Conjunto de plantas de generación usadas para la fijación tarifaria RIE-124-2015

PLANTA	Fuente	Año de la planta	Potencia (MW)	Peso relativo %	Octubre 2015 ¢/kW-año	Octubre 2015 \$/kW-año	Peso Relativo % * 2015 \$/kW-año
--------	--------	------------------	---------------	-----------------	-----------------------	------------------------	-------------------------------------

¹² Esta información corresponde a la aportada por la empresa, por lo que no ha sido revisada de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 7593, especialmente el principio de servicio al costo.

¹³ RJD-009-2010

¹⁴ El 06 de julio de 2015, mediante el oficio 495-SJD-2015, la Junta Directiva de la Aresop le solicitó a la Intendencia de Energía, "valorar la inclusión de la Planta Toro III en la determinación de dicho costo en la fijación de la tarifa para los generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el ICE".

VARA BLANCA	Hidroeléctrica	2012	2,7	0,01085	62.625,45	115,81	1,26
EL ANGEL	Hidroeléctrica	2012	3,9	0,01577	58.383,55	107,96	1,70
CUBUJUQUI	Hidroeléctrica	2012	21,6	0,08845	42.040,81	77,74	6,88
TORO_I	Hidroeléctrica	1996	27,3	0,11179	78.660,32	145,46	16,26
SIGIFREDO S.	Hidroeléctrica	2010	26,0	0,10647	73.412,31	135,75	14,45
SANDILLAL	Hidroeléctrica	1992	32,0	0,13104	77.354,39	143,04	18,74
LA_GARITA	Hidroeléctrica	2003	37,4	0,15315	59.402,03	109,85	16,82
PEÑAS_B	Hidroeléctrica	2002	38,2	0,15643	86.210,56	159,42	24,94
ECHANDI	Hidroeléctrica	1990	4,7	0,01925	195.563,43	361,64	6,96
TORO_III	Hidroeléctrica	2012	47,5	0,19451	21.707,21	40,14	7,81
SUERKATA	Hidroeléctrica	1995	3,0	0,01229	90.061,89	166,54	2,05
					76.856,54	142,12	117,87

Fuente: RIE-124-2016.

Por su parte, el siguiente cuadro muestra el conjunto de plantas utilizadas para el cálculo de la vida en operación promedio, definido en la metodología como (Vo), mediante el cual, se calcula el factor de antigüedad (Xu) en la última fijación tarifaria resuelta mediante RIE-124-2015:

Cuadro N°2: Planta de generación privadas con tarifa fijada mediante RIE-124-2015

PLANTA	KW	Peso Relativo % (A)	Fecha Inicio	Fecha Actual	Vida en Operación (B)	A * B
AGUA ZARCAS	14.208,0	11,2%	feb-96	dic-14	18,93	2,13
CAÑO GRANDE	2.917,0	2,3%	nov-93	dic-14	21,17	0,49
DON PEDRO	14.000,0	11,1%	nov-96	dic-14	18,18	2,01
DOÑA JULIA	16.470,0	13,0%	dic-98	dic-14	16,02	2,09
EL ÁNGEL	3.424,0	2,7%	abr-91	dic-14	23,74	0,64
EMBALSE	2.000,0	1,6%	dic-97	dic-14	17,07	0,27
LA ESPERANZA	5.506,0	4,4%	feb-97	dic-14	17,92	0,78
MATAMOROS	3.819,0	3,0%	jun-97	dic-14	17,59	0,53
PLATANAR	14.594,0	11,5%	jul-95	dic-14	19,52	2,25
POAS I y II	2.125,0	1,7%	feb-97	dic-14	17,92	0,30
REBECA	113,0	0,1%	dic-94	dic-14	20,10	0,02
RÍO LAJAS	11.000,0	8,7%	ago-97	dic-14	17,43	1,52
RÍO SEGUNDO II	1.074,0	0,8%	jul-98	dic-14	16,45	0,14
SAN LORENZO	15.000,0	11,9%	ago-97	dic-14	17,41	2,07
SUERKATA	3.000,0	2,4%	dic-95	dic-14	19,05	0,45

TAPEZCO	208,0	0,2%	ago-90	dic-14	24,43	0,04
VOLCÁN	17.000,0	13,4%	dic-97	dic-14	17,09	2,30
	126.458,0	100%			18,83	18,02

Fuente: RIE-124-2016

2.5. Racionalidad para la eliminación del factor de antigüedad (Xu) del denominador de los costos de explotación

La inclusión del factor de antigüedad Xu como denominador de los costos de explotación ha generado cuestionamientos a la metodología, en particular porque la tarifa de referencia resultante se convierte en una función exponencial conforme se reduce la vida útil de las plantas, así como que la información que se utilizaría para su cálculo provendría de plantas con más tiempo en operación que las existentes privadas, por lo que no sería necesario ajustar los costos de explotación por la antigüedad.

Esta característica no deseada de la metodología tarifaria aprobada por medio de la resolución RJD-009-2010 fue advertida por la ARESEP desde el primer año de su aplicación. Es así como el 4 de julio de 2012, mediante el acuerdo de Junta Directiva 15-53-2012 se dispuso:

*“Incorporar a lo dispuesto en el acuerdo 04-39-2012, del acta de la sesión 39-2012, la recomendación de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria contenida en su oficio 441-DGJR-2012, del 18 de junio del 2012, en el sentido de que “existen inconsistencias entre la formulación general del modelo y el manejo de los datos utilizados para el cálculo de los costos de explotación”, por lo que debe ser tomada en consideración por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, como parte de la revisión que realiza sobre la metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)”.*¹⁵

Estas y otras razones para la exclusión del factor Xu se resumen en el oficio 02-CAMMRR-2015 de la Comisión Ad-Hoc¹⁶, que se mencionan a continuación:

- a) *“(...) la división incluida no resulta lógica debido al tipo de costos de explotación que se utilizan en la muestra, los cuales son plantas que reflejan su costo dada su edad sin necesidad de modificarlas por antigüedad como sería el caso si la muestra tuviera datos de costos de explotación de plantas nuevas.”*
- b) *“(...) existe una relación directa entre el costo de explotación de las plantas y su antigüedad (tal como lo indica el ICE en el folio 134 del expediente OT-153-2014), sin embargo, la información que se encuentra disponible para la Autoridad Reguladora, para realizar las*

¹⁵ Ver el Antecedente 1.8 del informe 02-CAMMRR-2015.

¹⁶ Por medio de correo electrónico del 05 de junio de 2014, el entonces Regulador General Don Dennis Meléndez conformó un equipo de trabajo para analizar el tema de las modificaciones a las metodologías para fijar el precio de venta de la generación privada. Adicionalmente, por medio del acuerdo de Junta Directiva 11-04-2015 de la sesión 04-2015, se resolvió entre otras cosas “3. Solicitar a la Comisión Ad-Hoc la remisión de una nueva propuesta a esta Junta Directiva, en un plazo máximo de un mes...”

fijaciones tarifarias presenta el problema de que casi la mayoría son plantas con una vida en operación promedio más alta que las de las plantas existentes.”

- c) *“La muestra utilizada en las fijaciones tarifarias aprobadas en las resoluciones 750-RCR-2012 del 9 de enero de 2012 (expediente ET-153-2011), RIE-040-2013 del 27 de marzo de 2013 (expediente ET-157-2010), RIE-105-2013 del 12 de diciembre 2013 (ET-107-2013) y la RIE-099-2014 del 18 de diciembre 2014 (expediente ET-139-2014), (...) se basa en los costos de explotación de plantas del ICE las cuales tienen una vida de operación mayor al promedio de vida en operación de las plantas existentes y la cual tiene implícito la antigüedad de las plantas. De lo que se puede concluir que hay una doble consideración de la antigüedad de las plantas en el costo de explotación.”¹⁷*

Esta última aseveración se confirma si se considera que el conjunto de plantas utilizadas para calcular el factor de antigüedad, según la fijación realizada en diciembre del 2014, tenía una antigüedad promedio ponderado de 17 años (promedio ponderado de las 17 plantas utilizadas para calcular el factor de antigüedad¹⁸), mientras que la antigüedad promedio ponderada de las plantas utilizadas para calcular el costo de explotación (Ca) era de 21 años (este dato aumenta a 28 años si se consideran solo las plantas del ICE)¹⁹.

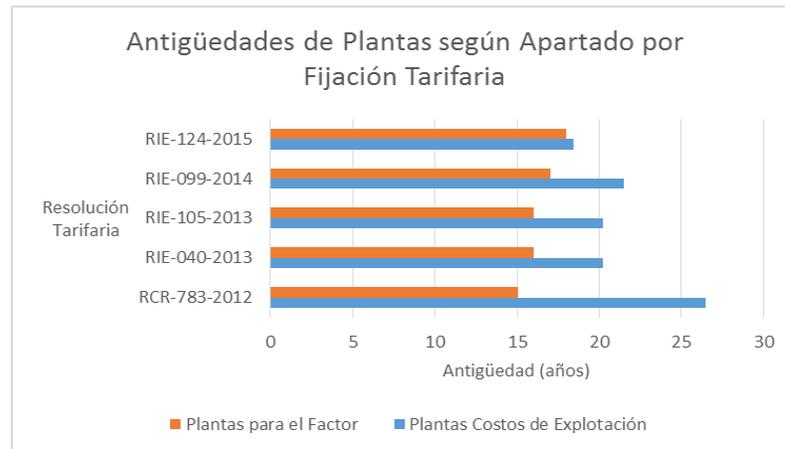
De hecho, desde la primera fijación que efectuó la Autoridad Reguladora aplicando la metodología tarifaria aprobada mediante la resolución RJD-009-2010, la muestra de plantas utilizadas para calcular el factor Ca mostraba un grado de antigüedad significativo, de tal forma que no se trataba de plantas nuevas, tal y como lo establecía la premisa de esta metodología al ajustar este costo por medio de un factor de antigüedad (Xu). En el siguiente cuadro se detallan las antigüedades de las plantas utilizadas para el cálculo del Ca en cada una de las fijaciones tarifarias que aprobó la Autoridad Reguladora en los últimos años:

Gráfico N°1: Antigüedad promedio de las plantas utilizadas para el cálculo del costo de explotación (Ca) en cada fijación tarifaria

¹⁷ Oficio 02-CAMMRR-2015 páginas 11 y 12, Expediente OT-082-2015, tomo II, folios 360 – 440.

¹⁸ Según Anexo N° 9 de la RIE-099-2014, expediente ET-139-2014.

¹⁹ Dato obtenido a partir de calcular el promedio ponderado de las plantas utilizadas para calcular el Ca, de las plantas del Anexo N°1 de la RIE-099-2014, expediente ET-139-2014. Utilizando la definición de antigüedad dado por la metodología (sección 3.5.3.ii).



Fuente: Elaboración propia con bases de datos de ARESEP

Con fundamento en lo mencionado anteriormente, es que la Comisión Ad Hoc, por medio del oficio 02-CAMMRR-2015 de julio del 2015, propuso la siguiente modificación a la metodología:

VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN PROPUESTA
<p>“3.1. La Tarifa de Referencia (TR)</p> <p>La tarifa de referencia de una planta de generación de electricidad mediante el uso de agua como materia prima, está definida por la siguiente fórmula:</p> $TR = \frac{\left(\frac{Ca}{Xu}\right) + (I * Xu * Ke)}{8760 * Fp}$ <p>“</p>	<p>Modificar en la fórmula lo siguiente:</p> <p>“3.1. Las Tarifas de Referencia (TR)</p> <p>Las tarifas de referencia de una planta de generación de electricidad mediante el uso de agua como materia prima, está definida por la siguiente fórmula:</p> $TR = \frac{Ca + (I * Xu * Ke)}{8760 * Fp}$ <p>“</p>

Tal y como lo indicó la Comisión Ad-Hoc en el informe 02-CAMMRR-2015 visible a folio 387 “La muestra total utilizada tiene una antigüedad promedio similar a la calculada para las plantas de generación privadas y utilizado en Xu, sin embargo, esto lo que quiere decir es que la muestra no requiere ser ajustada por un factor de antigüedad debido a que estas plantas ya tienen este factor intrínseco, y por lo tanto, dividirlo por Xu sólo aumenta el efecto de antigüedad sin razón alguna.”

Se desprende de lo anterior, una razón adicional para eliminar la variable Xu surge del principio de servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley 7593, ya que mantener el Xu como denominador de los costos de explotación duplicaría el efecto de la antigüedad en dichos costos elevándolos por partida doble ya que dichos costos se habrían calculado a partir de una muestra con una edad promedio superior a la del parque de generación privado existente.

Para confirmar la validez de su propuesta de modificación, la Comisión Ad-Hoc realizó un ejercicio en el cual se aplicó la metodología utilizando la información de la RIE-037-2015, en tres escenarios alternativos, a saber: (a) eliminación del Xu; (b) se mantiene el Xu, pero se usa información proveniente de plantas con edades similares al parque de generación privado; y, (c) uso de la información de la planta más nueva manteniendo el Xu.

Los resultados de este ejercicio demuestran que las tarifas de referencia resultantes en cada escenario serían muy similares, tal y como se detallan a continuación²⁰:

“Es importante indicar que mantener el Xu en el denominador de los costos de explotación y utilizar el costo de operación de la planta más nueva daría como resultado una tarifa muy similar a la tarifa resultante al eliminar el Xu del denominador, inclusive la tarifa sería menor. Utilizando la información de la RIE-037-2015, al quitar Xu del denominador se obtiene una tarifa de 0,0596 dólares, mientras que usando los costos de explotación de la planta más nueva pero con la fórmula original la tarifa da 0,0583 dólares.

(...)

Costo de explotación utilizado para calcular tarifa	Inversión (I)	Costo Explotación (Ca)	Factor de Antigüedad (Xu)	Costo de Capital (Ke)	Factor de Planta (Fp)	Tarifa (TR)
	\$/kW	\$/kW	Proporción	Porcentaje	Razón	\$/kWh
CE actual sin denominador Xu (Propuesta Aresep)	2.992	131	0,62	8,13%	0,54	\$ 0,0596
CE planta con vida en operación similar al del parque de generación privada sin denominador Xu	2.992	128	0,62	8,13%	0,54	\$ 0,0589
CE planta más nueva de la muestra con denominador Xu	2.992	77	0,62	8,13%	0,54	\$ 0,0583 ”

A continuación se presenta una actualización de este ejercicio utilizando la información de la última fijación tarifaria de acuerdo a RIE-124-2015 la cual confirma los resultados obtenidos por la Comisión Ad-Hoc.

Cuadro N°3: Fijación tarifaria con escenarios alternativos de inclusión del Xu

²⁰ Oficio 02-CAMMRR-2015 páginas 26 y 27.

Costo de explotación utilizado para calcular tarifa	Inversión (I) \$/km	Costo Explotación (Ca)	Factor de Antigüedad (Xu) Proporción	Costo de Capital (Ke) Porcentaje	Factor de planta (Fp) Razón	Tarifa (TR) \$/kWh
Ca actual sin denominador Xu (Propuesta)	\$ 2.840,99	\$ 117,87	0,5945	8,14%	0,5104	\$ 0,0571
Ca planta con vida en operación similar al parque de generación privada sin denominador Xu. 1/	\$ 2.840,99	\$ 109,84	0,5945	8,14%	0,5104	\$ 0,0553
Ca planta más nueva de la muestra con denominados Xu. 2/	\$ 2.840,99	\$ 115,80	0,5945	8,14%	0,5104	\$ 0,0567

1/ la vida en operación promedio de los generadores privados existentes es de 18 años, es decir, plantas aproximadamente del año 1999. Por lo tanto se usó el dato de costos de explotación de la planta La Garita que es del año 2003

2/ Se usó como planta más nueva Vara Blanca, que es del año 2012

Fuente: Elaboración propia con bases de datos de ARESEP

Como se observa en el cuadro anterior, en los tres casos se presentan tarifas similares, tanto en el ejercicio de la Comisión Ad-Hoc, como en la actualización de sus valores.

3.6. Fijación tarifaria para la industria

Un elemento importante a considerar en el análisis de la metodología es que la resolución RJD-009-2010: "Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados Existentes (Ley N° 7200) que Firmen un Nuevo Contrato de Compra Venta de Electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)" y sus modificaciones, tiene como objetivo la fijación tarifaria para la industria y no para empresas individuales. Este objetivo está consignado en la metodología de la siguiente forma:

"(...) determinar la tarifa de referencia por kWh de energía eléctrica para la venta al ICE de los proyectos de generación eléctrica que han renovado contrato y tengan una concesión válida, mediante un modelo que pondera el tamaño de la planta, los costos de inversión y explotación, de las plantas hidráulicas, para lo cual se realizó un benchmarking de costos, permitiendo reproducir la totalidad de costos promedios en que incurre una empresa considerada "representativa", una vez recuperada la inversión.

En esta metodología sólo se incluye el detalle del método de cálculo usado para los co-generadores de electricidad mediante fuerza hidráulica; pero su resultado se podrá aplicar a otras fuentes de energía (v.g. eólica), mientras no exista una tarifa propia para esta tecnología o fuente.

(...)” (El subrayado no es del original).

A su vez, este objetivo está fundamentado en el artículo 31 de la Ley 7593, el cual establece lo siguiente:

“(…)

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

(…)”. (El subrayado no es del original).

3. Análisis de sensibilidad

3.1. Universo regulatorio: plantas privadas existentes

En el siguiente cuadro se enumera el universo regulatorio sobre el cual se aplica esta metodología, así como datos relevantes en cuanto a la participación de estas plantas de generación en el sector eléctrico nacional.

En el cuadro se observa que la participación de los generadores privados con respecto a la capacidad instalada del SEN es de alrededor 4,51% y con respecto a la generación en MWh del SEN es de alrededor de 6,54%.

Cuadro N°4: Plantas de generación eléctrica privadas existentes bajo la ley 7200

Nombre de la planta	Fuente	Empresa Responsable	Cédula Jurídica	Capacidad Instalada Placa (kW)	Peso Relativo Cap. inst. Pl.	Peso Relativo Nacional	Venta ICE 2015 (millones col)	Peso Relativo Venta ICE	Energía (MWh)	Peso Relativo Energía
AEROENERGÍA	Eólica	AEROENERGÍA, S.A. (4)	3-101-155347	6.750	4,87%	0,22%	1.046,46	3,31%	26.000,25	3,72%
TIERRAS MORENAS (MOVASA)	Eólica	MOLINOS DE VIENTO ARENAL S.A.	3-101-147592	20.000	14,43%	0,65%	3.383,08	10,71%	86.871,56	12,42%
TILARÁN (PESA)	Eólica	PLANTAS EÓLICAS LIMITADA	3-102-140259	19.800	14,29%	0,64%	3.431,90	10,87%	90.817,94	12,98%
CAÑO GRANDE I y II	Hidro	HIDROELÉCTRICA CAÑO GRANDE S.A.	3-101-117981	2.917	2,10%	0,09%	846,18	2,68%	19.729,77	2,82%
DOÑ PEDRO	Hidro	P.H. DON PEDRO S.A.	3-101-131035	14.000	10,10%	0,46%	3.347,11	10,60%	73.230,35	10,47%
DOÑA JULIA	Hidro	CIA HIDROELÉCTRICA DOÑA JULIA R.L.	3-102-124093	16.470	11,88%	0,54%	5.442,50	17,23%	118.998,15	17,01%
EL EMBALSE	Hidro	EL EMBALSE S.A.	3-101-147487	2.000	1,44%	0,07%	414,92	1,31%	8.492,96	1,21%
HIDROVENEZIA (Caño grande III)	Hidro	HIDROVENEZIA S.A.	3-101-153836	3.375	2,44%	0,11%	1.082,75	3,43%	25.262,04	3,61%
MATAMOROS	Hidro	EMPRESA ELÉCTRICA MATAMOROS S.A.	3-101-005977	3.819	2,76%	0,12%	1.055,32	3,34%	22.922,27	3,28%
PLATANAR	Hidro	HIDROELÉCTRICA PLATANAR S.A.	3-101-104185	14.594	10,53%	0,48%	3.828,21	12,12%	83.885,51	11,99%
POÁS I Y II	Hidro	LOSKO, S.A. (Poas I y II)	3-101-017680	2.125	1,53%	0,07%	324,19	1,03%	7.150,15	1,02%
REBECA I	Hidro	LA REBECA DE LA MARINA S.A.	3-101-118947	113	0,08%	0,00%	25,33	0,08%	583,25	0,08%
RIO LAJAS	Hidro	HIDROELÉCTRICA RIO LAJAS S.A.	3-101-086930	11000	7,94%	0,36%	2.513,41	7,96%	32.172,63	4,60%
RIO SEGUNDO II	Hidro	TORO ENERGIA S.A.	3-101-676076	1.074	0,77%	0,03%	282	0,89%	6.103,84	0,87%
SANTA RUFINA	Hidro	PETERS S.A.	3-101-003232	336	0,24%	0,01%	100,62	0,32%	2.288,28	0,33%
SUERKATA	Hidro	SUERKATA, S.A.	3-102-085092	3.000	2,16%	0,10%	659,4	2,09%	15.756,01	2,25%
TAPEZCO	Hidro	SOCIEDAD PLANTA ELEC. TAPEZCO	3-102-036445	208	0,15%	0,01%	42	0,13%	992,79	0,14%
VOLCÁN 3	Hidro	P.H. VOLCÁN S.A.	3-101-131036	17.000	12,27%	0,55%	3.754,89	11,89%	78.276,08	11,19%
			TOTALES	138.581	100%	4,51%	31.580,27	100%	699.533,83	100%
			Cap. Inst. Placa Nacional	3.071.820		TC 2015	540,77	Gen. Nacional	10.691.405	
			Participación	4,51%		Venta USD \$	58,40	Participación	6,54%	

Fuente: Elaboración propia con bases de datos de ARESEP

3.2. Aporte de información

La metodología para generadores privados de plantas existentes (RJD-009-2010), incluye en su Por Tanto I, numeral 7 la obligación de los generadores privados de proveer la información necesaria para la aplicación apropiada de la metodología según se indica a continuación:

“Los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley N° 7200 tendrán la obligación de presentar a la ARESEP la información financiera auditada que esta disponga, especialmente lo referente a: gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual; así como su debida justificación, que permita al Ente Regulador disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales. Mientras no se disponga de la información que se detalla en el párrafo anterior o en forma complementaria a esta situación, la Autoridad Reguladora calculará el modelo con la información que se disponga.”

Consecuentemente, en las fijaciones tarifarias, se requirió de los generadores privados lo siguiente:

- a) El Por Tanto VII de la resolución tarifaria 750-RCR-2012 del 9 de enero de 2012: *“VII. Indicar a todas las empresas de generación privada afectadas por esta fijación tarifaria, que para mejorar esta metodología en el futuro, los generadores privados hidroeléctricos tendrán la obligación de presentar anualmente a la ARESEP la información financiera auditada. De lo contrario, estarán sujetos a la aplicación de las sanciones que establece los artículos 24, 38 inciso g y 41 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.”*
- b) En el Por Tanto III de la resolución tarifaria RIE-105-2013 del 12 de diciembre de 2013: *“III. Reiterar, que de conformidad con la resolución RJD-009-2010, los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200 tendrán la obligación de presentar a la ARESEP la información financiera auditada que esta disponga, especialmente lo referente a: gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual; así como su debida justificación, que permita al Ente Regulador disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales.”*
- c) En el Por Tanto II de la resolución tarifaria RIE-099-2014 del 18 de diciembre de 2014: *“II. Indicar que de conformidad con la resolución RJD-009-2010, los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200 tendrán la obligación de presentar a la ARESEP la información financiera auditada que esta disponga, especialmente lo referente a: gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual; así como su debida justificación, que permita al Ente Regulador disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales.”*
- d) En el Por Tanto II de la resolución tarifaria RIE-124-2015 del 11 de diciembre de 2015: *“II. Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200, que de conformidad con lo indicado en la resolución RJD-009-2010, están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep estados financieros auditados, en los cuales se detalle las subpartidas que componen: gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual; así como la debida justificación de la relación que cada gasto tiene con la prestación del servicio público, que permita a la Autoridad Reguladora disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales de este sector”.*

Adicionalmente, es importante mencionar que, el 17 de febrero del 2015, la Intendencia de Energía solicitó a 24 generadores privados información financiera-contable mediante oficios 275 al 280-IE-2015 y 285 al 295-IE-2015, en los siguientes términos:

“Estimado señor:

Mediante la resolución RJD-009-2010 del 7 de mayo de 2010, publicada en La Gaceta N°109 del lunes 07 de junio del 2010, se estableció la “Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)”.

En el Por Tanto IV de dicha resolución se estableció que “los generadores privados a los que se les aplique este modelo, tendrán la obligación de presentar anualmente a la ARESEP la información financiera auditada (gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual) así como su debida justificación, tal que permita al Ente Regulador disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales.”

En razón de lo anterior, siendo que su representada no ha remitido la información referida, correspondiente al periodo 2011-2014 se le previene para que a más tardar el 30 de abril del 2015 la haga llegar a esta Intendencia.

Se le recuerda que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593, su representada se encuentra en la obligación de suministrar a esta Autoridad Reguladora la información indicada.”

Como parte del seguimiento de respuesta a esos oficios, el 26 de marzo de 2015 la IE recordó a los generadores que no habían remitido la información, que el requerimiento se encontraba pendiente. Lo anterior se llevó a cabo mediante oficios 557, 558, 644, 645, 646, 653, 1070 y 1087-IE-2015 (OT-050-2015, OT-051-2015 y OT-154-2015).

Como resultado del proceso descrito anteriormente solo tres generadores privados, a saber: (a) Suerkata, S.R.L.; (b) El Viejo; y, (c) El Ingenio Taboga presentaron información con las características y el detalle requerido para su análisis e incorporación en la base de datos utilizada por la IE para los cálculos tarifarios. No obstante, la información de El Viejo y El Ingenio no puede ser utilizada ya que se trata de generadores con base de bagazo de caña a los cuales les aplica la metodología RJD-004-2010. Otros seis (6) generadores privados no presentaron información de ningún tipo y los quince (15) restantes presentaron información sin el detalle solicitado, razón por la cual no fue posible incorporarla en el análisis.

El siguiente cuadro muestra el detalle de los aportes de información por parte de los generadores privados.

Cuadro N°5: Resumen de información aportada por cada generador privado

Información	Nombre	Estado	¿Por qué no cumple?
Estados financieros	Aeroenergía	Presenta estados financieros auditados 2012 y 2013.	Información Agregada, no detalle
	El Angel S.A.	Presenta estados financieros auditados para los años 2013 y 2014, solicita confidencialidad.	Información Agregada, no detalle
	Hidroeléctrica Aguas Zarcas S.A.	Presenta estados financieros auditados 2011, 2012, 2013 y 2014.	Información Agregada, no detalle
	Inversiones La manguera S.A. (La Esperanza)	Presenta estados financieros auditados 2011, 2012, 2013 y 2014.	Información Agregada, no detalle
	Plantas Eólicas S.R.L	Presenta estados financieros auditados para los años 2011, 2012 y 2014, indica que próximamente remitirá el del 2014, el cual esta en elaboración. Solicita confidencialidad.	Información Agregada, no detalle
	Suerkata S.R.L	Presenta estados financieros auditados 2014.	Información Desagregada
	Vara Blanca S.A	Presenta estados financieros auditados, no esta claro el año.	Información Desagregada pero incongruencias con las fechas
Detalle de la información financiera	Azucarera El Viejo	Presenta certificación de CPA de gastos de operación y mantenimiento, gastos administrativos (total general). Fuera de la certificación indica el monto de inversión.	Información Agregada, no detalle
	El Embalse S.A.	Presenta certificación de CPA de gastos administrativos y de operación y mantenimiento, certificación indica que no hay evidencia del costo de inversión. Solicita confidencialidad.	Información Agregada, no detalle
	Hidro Venecia S.A.	Presenta certificación de CPA de gastos administrativos y de operación y mantenimiento, certificación indica que no hay evidencia del costo de inversión. Solicita confidencialidad.	Información Agregada, no detalle
	Hidroeléctrica Caño Grande S.A.	Presenta certificación de CPA de gastos administrativos y de operación y mantenimiento, certificación indica que no hay evidencia del costo de inversión. Solicita confidencialidad.	Información Agregada, no detalle
	Ingenio Taboga S.A.	Presenta certificación de CPA de gastos de operación y mantenimiento, gastos administrativos Fuera de la certificación indica el monto de inversión.	Información Agregada, no detalle
	Losko S.A. - Poás I & II	Presenta carta de contadora (código 18725) de gastos operativos y de mantenimiento, y administrativos, e indica monto de un avalúo.	Información Agregada, no detalle
	Losko S.A. - Río Segundo II	Presenta carta de contadora (código 18725) de gastos operativos y de mantenimiento, y administrativos, e indica monto de un avalúo.	Información Agregada, no detalle
	Molinos de Viento del Arenal S.A.	Presenta certificación de CPA de gastos y costos por operación y mantenimiento, gastos administrativos, gastos financieros y de impuesto de la renta. Fuera de la certificación indica el monto de inversión.	Información Agregada, no detalle
	Peters S.A. (Santa Rufina)	Presenta certificación de CPA de gastos administrativos y de operación y mantenimiento.	Información Agregada, no detalle
	PH Don Pedro S.A.	Presenta certificación de CPA de gastos y costos por operación y mantenimiento, gastos administrativos, gastos financieros y de impuesto de la renta. Fuera de la certificación indica el monto de inversión.	Información Agregada, no detalle
PH Río Volcán S.A.	Presenta certificación de CPA de gastos y costos por operación y mantenimiento, gastos administrativos, gastos financieros y de impuesto de la renta. Fuera de la certificación indica el monto de inversión.	Información Agregada, no detalle	
No ha presentado información (auditada o certificada)	Empresa Eléctrica Matamoros S.A	Indica valor puntual del costos de inversión por KW y costo de explotación por KW.	
	Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L	No ha presentado información, recurrió ultima solicitud.	
	Hidroeléctrica Platanar S.A.	Indica valor puntual del costos de inversión por KW y costo de explotación por KW. Solicita confidencialidad de la información. PreVENCIÓN	
	Hidroeléctrica Río Lajas S.A.	Presentó información financiera sin auditar. PreVENCIÓN	
	La Rebeca de la Marina S.A.	No presenta información, indica que el costo de presentar esta información auditada es de 3,5 millones colones	
	Planta Eléctrica Tapezco Ltda	Vencido. PreVENCIÓN	

Fuente: *Elaboración propia con bases de datos de ARESEP.*

Cabe mencionar que no se registran procesos sancionatorios en contra de las empresas que han evadido la obligación de remitir los datos solicitados. Esto quedó consignado en el oficio 0143-IE-2016 del día 3 de febrero de 2016 cuando, en respuesta al Acuerdo de Junta Directiva 05-02-2016, la IE comunicó lo siguiente:

“Procedimientos sancionatorios

A la fecha, se informa que no consta en esta Intendencia que se haya abierto algún procedimiento a los generadores privados, por no haber presentado la información requerida por medio de la resolución RDJ-009-2010 y por esta Intendencia. No obstante lo anterior, considerando la preocupación planteada por la Junta Directiva en este sentido, y de conformidad con lo establecido para tales efectos, procederemos a trasladar el asunto a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), con el propósito de que valore el inicio de procedimientos sancionatorios a los generadores privados que no han cumplido la entrega de información.”

3.3. Ejercicios de sensibilidad

Para evaluar el impacto del cambio propuesto en la metodología (RJD-017-2016) se procedió a estimar, en primera instancia, la tarifa de referencia resultante por la eliminación del factor de antigüedad (X_u) del denominador de la ecuación tarifaria, utilizando los mismos valores contenidos en la RIE-124-2015, y seguidamente, compararla con la tarifa vigente, la cual, es sabido que no tuvo cambio metodológico. En otras palabras, este primer ejercicio consiste en recalcular la tarifa resuelta en RIE-124-2015 pero con el cambio metodológico propuesto y compararla contra la tarifa vigente (sin cambio metodológico)²¹.

Los resultados de este primer ejercicio se resumen en los cuadros N°6 y N°7 en los que se muestra que la eliminación del factor X_u resulta en una disminución estimada de la tarifa del 23,94%.

Cuadro N°6: Tarifa de referencia para plantas Existentes – RIE-124-2015, datos a diciembre del 2015 (X_u como denominador)

Inversión (I)	Costo Explotación (Ca)	Factor de Antigüedad (X_u)	Costo de Capital (Ke)	Factor de Planta (Fp)	Tarifa (TR)
\$/kW	\$/kW	Proporción	Porcentaje	Razón	\$/kWh
2.841,0	117,87	0,59	8,14%	0,5104	\$ 0,0751

Fuente: Elaboración propia con bases de datos de ARESEP.

Cuadro N°7: Tarifa de referencia para plantas Existentes – RIE-124-2015, datos a diciembre del 2015 (Sin X_u como denominador)

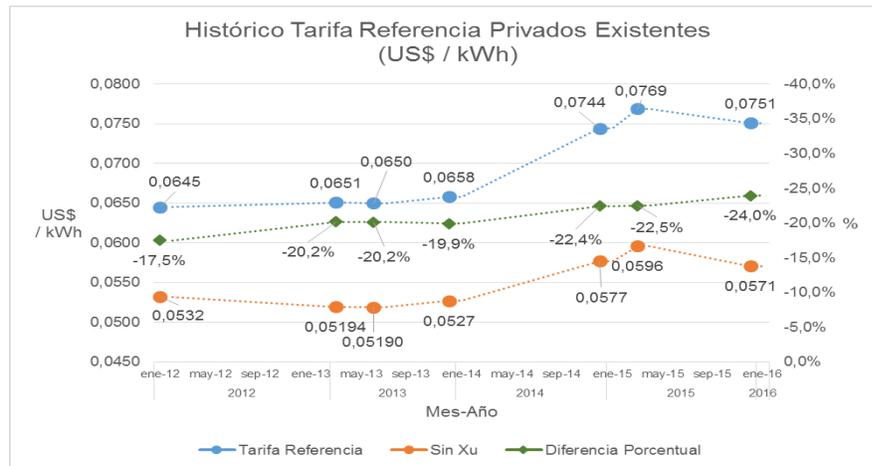
Inversión (I)	Costo Explotación (Ca)	Factor de Antigüedad (X_u)	Costo de Capital (Ke)	Factor de Planta (Fp)	Tarifa (TR)
\$/kW	\$/kW	Proporción	Porcentaje	Razón	\$/kWh
2.841,0	117,87	0,59	8,14%	0,5104	\$ 0,0571
Cambio porcentual					-23,94%

Fuente: Elaboración propia con bases de datos de ARESEP.

El siguiente gráfico muestra compara el comportamiento efectivo así como el que habrían tenido las tarifas de generación privada existentes si desde el inicio de la metodología aprobada mediante la resolución RJD-009-2010, si se elimina el factor de antigüedad en los costos de explotación.

Gráfico N°2: Evolución de tarifa de referencia para generadores privados existentes (US\$/kWh)

²¹ De ahora en adelante, con cambio metodológico significa incorporando lo establecido en la RJD-017-2016 en el cálculo de la tarifa, y sin cambio metodológico significa sin incorporarlo (sic) establecido dicha resolución en dicho cálculo de tarifa.



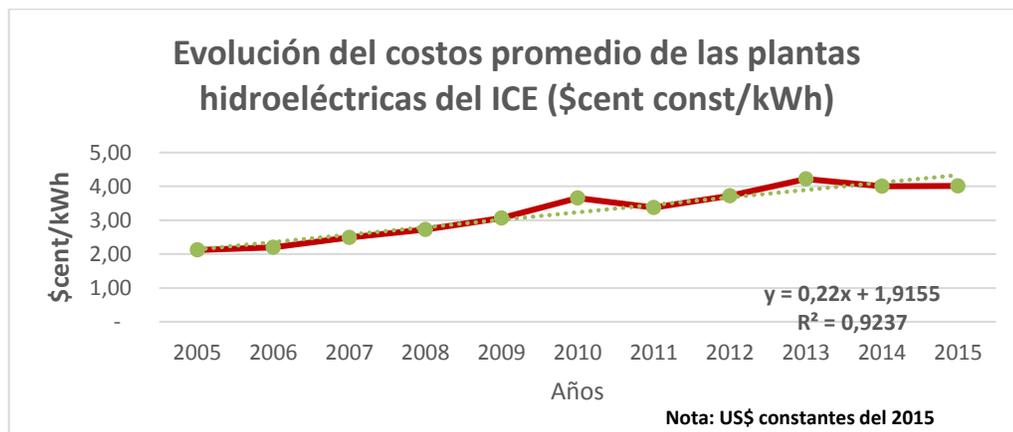
Fuente: Elaboración propia con bases de datos de ARESEP.

La revisión del gráfico anterior permite hacer las siguientes observaciones:

- a) La diferencia entre ambas tarifas (con y sin Xu) es cada vez mayor.
- b) Durante el año 2015, y según la información del ICE, el costo promedio de cada kWh generado por las plantas hidroeléctricas de ese Instituto fue de \$4,04 centavos.

De manera similar, en el siguiente gráfico se muestran en comportamiento creciente que exhiben los costos promedio de las plantas hidroeléctricas del ICE durante los últimos 11 años²².

Gráfico N°3: Evolución del costo promedio de las plantas hidroeléctricas del ICE (\$cent/kWh)



Fuente: Elaboración propia con base en Informe de Costos de Operación del ICE de cada año

²² Nótese que el ejercicio tiene como objetivo establecer una relación entre variables la cual muestra un ajuste lineal con una bondad de ajuste del 0.7765. No se trata de una relación de causalidad probada a través de test econométricos, ni mediante el desarrollo de un modelo econométrico que haya pasado las pruebas de identificación y las demás pruebas conocidas.

3.3.1. Evolución del Xu en el tiempo

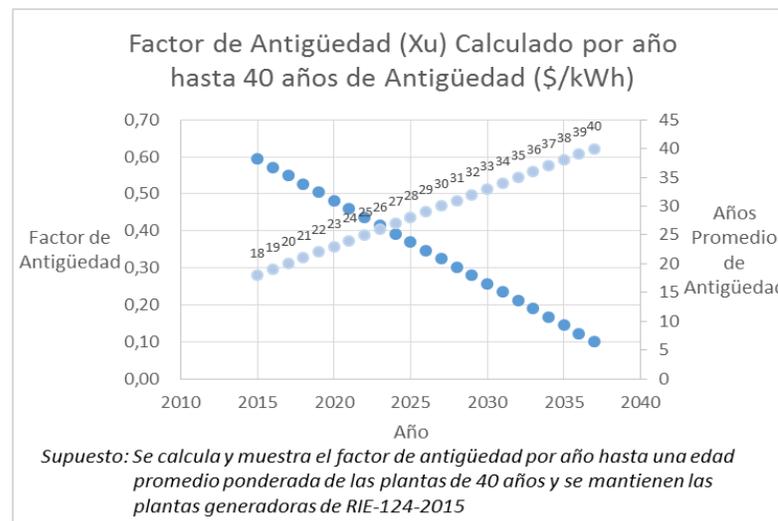
Seguidamente, como parte de los ejercicios de sensibilidad y una vez entendido que la eliminación del factor de antigüedad produce una caída en la tarifa resultante (utilizando para ello, los mismos datos e información de la tarifa vigente RIE-124-2015), se procedió a analizar el factor de antigüedad a través del tiempo.

La ecuación del factor de antigüedad, que se encuentra establecida en el apartado 3.5.3. de la metodología referida RJD-009-2010 y abajo transcrito, establece una función lineal entre la edad promedio ponderada de la planta de generación privada (Vo) y el factor de antigüedad (Xu):

$$Xu = \frac{(40 - Vo)}{40} * (1 - 10\%) + 10\%$$

Se procedió a calcular la evolución del factor de antigüedad (Xu) conforme se aumenta su vida en operación promedio (Vo) hasta el año 2037 (40 años de antigüedad promedio). Según la metodología RJD-009-2010, la vida en operación promedio (Vo) se define como un promedio de las antigüedades de las plantas ponderado por sus respectivas capacidades instaladas. Y la antigüedad se define como la diferencia entre la fecha en que la planta entró a operar y el 31 de diciembre del año inmediato anterior al cálculo de las tarifas. El siguiente gráfico muestra los resultados de este ejercicio:

Gráfico N°4: Factor de antigüedad Xu anual a lo largo de 40 años



Fuente: Elaboración propia con bases de datos de ARESEP.

El gráfico confirma el comportamiento lineal y descendente en el factor de antigüedad (Xu) a través del tiempo conforme se incrementa su vida en operación promedio (o antigüedad) tal y como se explicó anteriormente.

Para la fijación tarifaria RIE-124-2015, el factor de antigüedad resultante fue de 0,59 con una vida en operación promedio ponderada de las plantas de 18,02 años. Según se observa en el gráfico, para el año 2037, el factor de antigüedad llegará a tener un valor de 0,10 con una vida en operación promedio ponderada de 40 años, suponiendo que se mantiene constante el conjunto de plantas de generación privada sobre la cual se utiliza su información de antigüedad para el cálculo de este factor de antigüedad.

3.3.1. Validación de comportamiento de costos de operación

Dado que se presume que a mayor antigüedad de la planta hidroeléctrica, se presentan mayores costos de explotación, en esta sección se procede a realizar un análisis de evidencia fáctica para validar esta premisa. Para realizar este análisis se procedió de la de la siguiente manera:

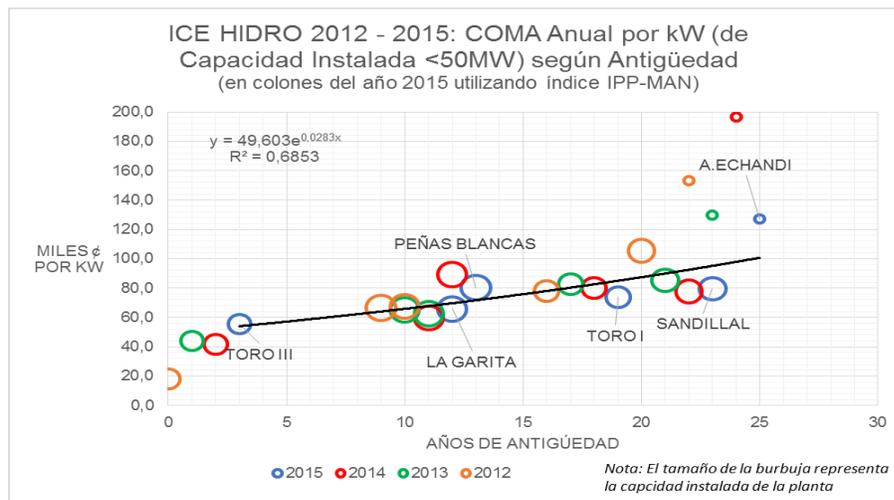
- a) Se obtienen datos de costos de explotación (operación, mantenimiento y administrativos sin incluir gastos de depreciación y financieros, tal y como lo establece la metodología RJD-009-2010) de plantas hidroeléctricas a través del tiempo. Se escogieron los datos de costos de explotación de plantas del ICE que provienen del informe consolidado llamado Costos Sistema de Generación con Estados Financieros Auditados²³. Se seleccionaron estos datos debido a que: (a) son datos relativamente consistentes ya que provienen de una sola fuente y se refieren únicamente a plantas del ICE; (b) por su carácter de consolidado, auditado financiero; y, (c) porque dispone de datos desde 2012 hasta el 2015 bajo el mismo formato mencionado.
- b) Se definió como criterio de selección de plantas comparables a considerar bajo análisis a aquellas plantas menores de 50MW. Esto es consistente con lo indicado por la Junta Directiva el 6 de julio de 2015 en el oficio 495-SJD-2015. Como resultado se utiliza la información de seis plantas a saber: Alberto Echandi (4,70 MW), La Garita (37,36 MW), Sandillal (31,98 MW), Toro I (27,30 MW), Peñas Blancas (38,17 MW) y Toro III (23,76 MW²⁴).
- c) Se calculan los costos de explotación unitarios para los años disponibles 2012, 2013, 2014 y 2015 de dichas plantas de la misma manera en que fueron calculados en la RIE-124-2015.
- d) Se determina la antigüedad en años de las 6 plantas mencionadas.
- e) Se determina el grado de asociación entre costos de explotación unitarios y antigüedades de dichas plantas para 2012-2015 mediante la curva de regresión que se ajuste al conjunto de datos.

El siguiente gráfico muestra los resultados del ejercicio descrito anteriormente:

Gráfico N°5: Costos de Explotación y Antigüedades de seis plantas del ICE para el periodo 2012-2015.

²³ Costos del Sistema de Generación con Estados Financieros Auditados, ICE, 2016, formato archivo en Excel.

²⁴ Según correo del ICE del 17 de agosto de 2016, se indica que la información contenida en dicho informe consolidado de costos para la planta de Toro III corresponde con la mitad de su totalidad, ya que dicha planta presenta un arrendamiento del 50% entre ICE y JASEC. Por lo tanto, debido a que la información mostrada representa la mitad, se le considera para análisis la mitad de su capacidad instalada, la cual da como resultado 23,76 MW.



Fuente: Elaboración propia con bases de datos de ARESEP.

Del gráfico anterior se desprende que existe una relación positiva entre los costos de explotación de plantas hidroeléctricas y sus antigüedades. La curva que ajusta dicha relación es exponencial con un R-cuadrado de alrededor 0,69 y se puede observar que su pendiente es positiva, lo que significa que, en promedio, a mayor antigüedad, mayores los costos de explotación. Por lo tanto, bajo este análisis y sus supuestos, se comprueba que a mayores antigüedades, mayores serán los costos de explotación²⁵.

Dados los resultados obtenidos, se procedió a investigar el impacto del factor de antigüedad a través del tiempo.

3.3.2. Impacto del Xu en la tarifa a lo largo del tiempo

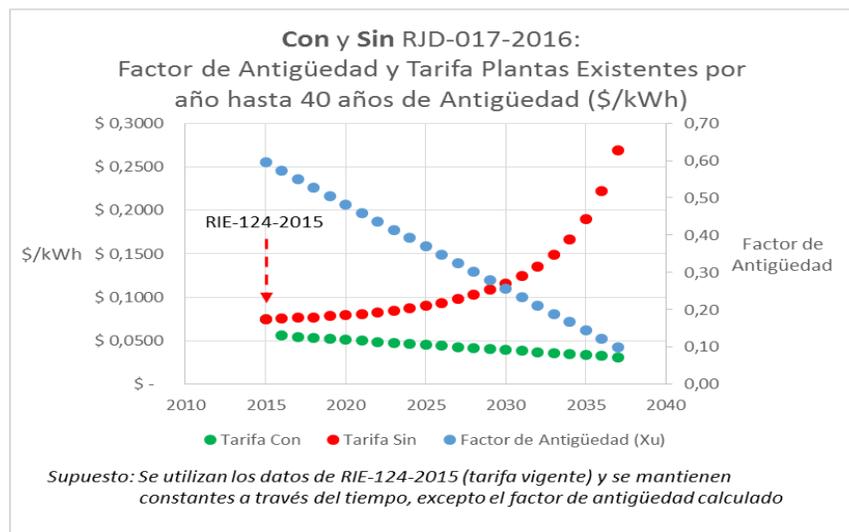
Para realizar este análisis de impacto, se procedió a aislar el impacto del Xu sobre la tarifa de la siguiente manera:

- Se mantuvieron constantes todos los valores utilizados en la última fijación tarifaria RIE-124-2015, excepto el factor de antigüedad calculado a través del tiempo y explicado en la sección anterior.
- Se calculó la tarifa con y sin cambio metodológico (RJD-017-2016) por año hasta el año 2037 (40 años de antigüedad promedio ponderado de las plantas).
- Se comparan ambas tarifas. De esta manera bajo este análisis y supuestos, cualquier diferencia en ambas tarifas será a causa únicamente del factor de antigüedad.

²⁵ Debe tenerse presente que la relación encontrada es un ajuste a la curva con una bondad del 0.69. Esta relación de causalidad no es el resultado del diseño de un modelo econométrico probado empíricamente para este caso en particular.

El siguiente muestra los resultados de este procedimiento y se adjuntan para mayor facilidad de lectura la ecuación con y sin cambio metodológico (RJD-017-2016), así como también el factor de antigüedad calculado.

Gráfico N°6: Tarifa Plantas Existentes Con y Sin Cambio Metodológico por año hasta 40 años, y Factor de Antigüedad (Xu, eje secundario)



$$TR_{Sin} = \frac{\frac{Ca}{Xu} + (I * Xu * Ke)}{(8760 * Fp)} \quad TR_{Con} = \frac{Ca + (I * Xu * Ke)}{(8760 * Fp)}$$

Fuente: Elaboración propia con bases de datos de ARESEP.

El gráfico anterior muestra que las tarifas con y sin cambio metodológico presentan resultados divergentes: a través del tiempo hasta 40 años de antigüedad promedio ponderado, la tarifa sin cambio metodológico aumenta de forma creciente lo que es consistente con su forma exponencial, mientras que la tarifa con cambio metodológico es decreciente y lineal. Esto quiere decir, que la tarifa sin cambio metodológico, le atribuye cada año una prima cada vez mayor a la tarifa resultante a causa únicamente de la antigüedad de dichas plantas, ya que este es el resultado de la forma de la ecuación actual, TR_{Sin} .

En relación con la forma exponencial de la curva de la tarifa bajo la metodología (RJD-009-2010) sin cambio metodológico (RJD-017-2016) para el periodo 2015 – 2037, cabe mencionar que dicha conclusión se muestra en el gráfico anterior con los marcadores de color rojo.

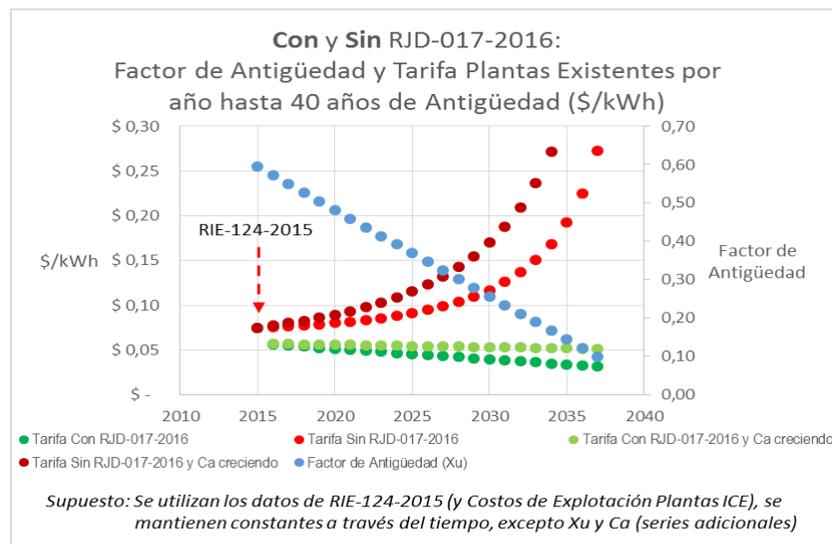
Un último ejercicio de sensibilidad consistió considerar para el análisis el comportamiento creciente a lo largo del tiempo de los costos de explotación. Para lograr esto, se estimó el crecimiento lineal del costo de explotación por año de antigüedad y se integró al análisis. Para ello, se calculó la derivada²⁶ de la curva exponencial anteriormente estimada y se evaluó el valor promedio de las antigüedades del grupo seleccionado de las seis plantas del ICE, lo cual da como resultado una pendiente positiva de

²⁶ Dicha derivada es: $\frac{d}{dx} (49.603 e^{0.0283x}) = 1.40376 e^{0.0283x}$

2,20 miles de colones (¢) por kW por año de antigüedad, o lo que es lo mismo, 4,03 dólares por kW por año de antigüedad.

Los resultados de este último análisis se muestran en el gráfico N°4 en el cual se integran al gráfico N°3 las dos nuevas series resultantes del recalcu de las tarifas (RJD-009-2010) sin y con cambio metodológico (RJD-017-2016) por año hasta 40 años, en donde se deja variar tanto el factor de antigüedad (igual que el gráfico anterior), pero en esta ocasión se hacen variar los costos de explotación (del ICE) en la proporción estimada de 4,03 dólares por kW por año de antigüedad.

Gráfico N°7: Tarifa Plantas Existentes Con y Sin Cambio Metodológico por año hasta 40 años, y Factor de Antigüedad (Xu, eje secundario): Con y sin Costos de Explotación crecientes en el tiempo.



Fuente: Elaboración propia con bases de datos de ARESEP.

El gráfico anterior, muestra cómo evolucionarían las tarifas con cambio metodológico, indicada con marcadores verde, permitiendo tanto que el factor de antigüedad aumente linealmente año a año y costos de explotación constantes, indicada en color verde claro, así como también permitiendo que el factor de antigüedad aumente linealmente para esos mismos periodos y que los costos de explotación aumenten linealmente en la tasa de cambio estimada (4,03 \$ / kW año), indicado en color verde oscuro.

Es evidente que bajo la tarifa sin cambio metodológico y el supuesto adicional de que los costos de explotación aumenten, tal y como se demostró en las secciones anteriores, las tarifas resultantes crecerían más rápidamente tal y como se observa en el gráfico anterior con los marcadores en rojo oscuro.

3.3.3. Impacto sobre el equilibrio financiero de los generadores

La ausencia de información fáctica sobre los costos de explotación e inversión de los generadores privados existentes impide la realización de un análisis ex – ante del impacto de la modificación a la

metodología sobre la situación financiera, y en última instancia, sobre el equilibrio financiero de dichas empresas.

En particular, se debe considerar que, si bien la metodología tiene como objetivo la fijación tarifaria para la industria y no para empresas individuales, tal y como lo ordena el artículo 31 de la Ley 7593, podrían existir diferencias importantes de costos de operación para distintas plantas originadas en las diferentes escalas de las plantas de generación, así como en las tecnologías que estas utilizan debido a la forma en que son tratadas por la metodología y que podrían generar diferencias en economías de escala entre generadores, entre otros, por lo que podrían tener una incidencia importante sobre el equilibrio financiero de las empresas. Así por ejemplo, de acuerdo a International Renewable Energy Agency (IRENA)²⁷, los costos de operación y mantenimiento de plantas hidroeléctricas con capacidades de entre 1 y 10 MW rondan los \$ 40 a \$ 50 por kW al año, mientras que para plantas con capacidades menores a 1 MW, dichos costos se encuentran entre \$ 45 y \$ 250 por kW al año.

La ausencia de información específica de los generadores privados involucrados impide el análisis de los aspectos detallados en el párrafo anterior; por lo que su examen requiere que dichos generadores proporcionen la información requerida por la metodología o que dicha información se obtenga mediante procesos de auditoría in situ que para dichos efectos ejecute la Autoridad Reguladora.

3.3.4. Conclusiones sobre los hallazgos

De la información analizada en esta sección, se concluye que:

- a) La evidencia empírica concluye que existe una relación directa y creciente entre la antigüedad de las plantas hidroeléctricas y sus costos de explotación, pero esta relación no es del tipo que establecía originalmente la metodología tarifaria aprobada mediante la resolución RJD-009-2010 la cual daba como resultado su crecimiento acelerado a lo largo del tiempo.
- b) Considerando el resto de las variables constantes (“ceteris paribus”), conforme avanza el tiempo y las plantas van envejeciendo, con la metodología original (RJD-009-2010) la tarifa se va incrementando significativamente y de forma exponencial, debido a la forma algebraica mediante la cual se incluyó en la fórmula el efecto del tiempo sobre los costos de explotación.
- c) El cambio de metodología introducido mediante la resolución RJD-017-2016 implica una disminución en la tarifa. Con la información contenida en la fijación tarifaria de diciembre del 2015 (tarifa vigente actualmente), esta disminución sería de aproximadamente un 24%. Esta disminución es menor conforme se consideran fijaciones tarifarias más antiguas, lo cual confirma el efecto de crecimiento exponencial que tiene sobre la tarifa la forma algebraica con que se considera el costo de explotación.
- d) Mientras la antigüedad de las plantas de la muestra tiene un efecto lineal sobre el factor de antigüedad X_u , el efecto que este factor tiene en la tarifa no es lineal, sino exponencial.
- e) Las simulaciones tarifarias realizadas hasta los 40 años de vida en operación promedio de las plantas privadas existentes muestra para la tarifa sin el cambio metodológico una tendencia creciente acelerada de carácter exponencial, mientras que para la tarifa con cambio metodológico muestra una tendencia ligeramente decreciente y lineal.

²⁷ International Energy Agency’s Energy Technology Systems Analysis Programme (IEA-ETSAP). IEA-ETSAP and IRENA© Technology Brief E06 – February 2015, pág. 10.

- f) *La ausencia de información fáctica sobre costos de explotación e inversión impide realizar un análisis del impacto de la metodología sobre la situación financiera de los generadores privados. Esta información también es necesaria para determinar el impacto sobre los generadores del tratamiento que la metodología da a otros elementos tales como, la capacidad instalada de sus operaciones y la tecnología de generación utilizada por ellos.*

4. Acciones y mejora regulatoria

Como complemento al análisis efectuado en este informe se consideró conveniente proponer acciones regulatorias dirigidas a mejorar la gestión regulatoria del sector según se detalla a continuación.

4.1. Sustento para actuar

La Autoridad Reguladora está facultada para solicitar a las empresas reguladas la información que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos y a su vez las empresas generadoras están obligadas a suministrarle a la Autoridad Reguladora la información que esta requiera. Esta prerrogativa está sustentada en varias disposiciones legales y normativas, entre ellas:

- a) *Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios Públicos 7593 (art. 14 y art. 24).*
- b) *Reglamento a la Ley 7593 aprobado mediante el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP (art. 24).*
- c) *Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200, Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela (Decreto Ejecutivo 37124-MINAET).*
- d) *Resolución RJD-009-2010 del 7 de mayo de 2010, por medio de la cual se aprobó la actual metodología tarifaria para los generadores privados con plantas existentes que firmen un nuevo contrato de venta de energía con el ICE (publicada en La Gaceta N°109 del lunes 07 de junio del 2010).*

Concretamente, la citada resolución RJD-009-2010 establece que:

(...) “los generadores privados a los que se les aplique este modelo, tendrán la obligación de presentar anualmente a la ARESEP la información financiera auditada (gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual) así como su debida justificación.”(...)

A pesar de que la metodología prevé el uso de información similar es conveniente el uso de información fáctica de la industria por lo que se llevarán a cabo las siguientes acciones para procurar la información requerida para la aplicación del modelo tarifario:

4.2. Plan de acción

4.2.1. Contabilidad regulatoria para generadores privados

El proyecto contabilidad regulatoria en el sector eléctrico ha tenido un importante avance. Una vez finalizada la labor con la empresa consultora Quantum²⁸, en 2015 se inició con un proceso participativo

²⁸ Quantum fue la empresa adjudicada el 19 de noviembre de 2014, en La Gaceta No 223, de la licitación abreviada No 2014LA-000004-ARESEP, a la cual se le contrataron los servicios profesionales para

con las ocho (8) empresas distribuidoras que permitió en junio del 2016 emitir la resolución RIE-068-2016 del 28 de junio de 2016. En dicha resolución, se incluyen nueve anexos con los planes de cuenta regulatorios para los sistemas de generación, transmisión, distribución, operador nacional y actividades no reguladas, así como los estados financieros regulatorios y un manual de cuentas, sin embargo, esta información no es aplicable a los generadores privados, sólo a ICE, CNFL, ESPH, Jasec y las 4 Cooperativas.

En el caso de los generadores privados, se inició un proceso de acercamiento y capacitación con las empresas en febrero del 2016. Se realizó una sesión introductoria en la que asistieron representantes de 20 plantas, en donde se explicó el proyecto, alcances y beneficios, entre otros aspectos.

El día 25 de agosto de 2016, se llevó a cabo una sesión de trabajo con los enlaces o equipos de trabajo designados por los generadores privados, a la misma asistieron 18 plantas y 22 personas. En dicha reunión se presentaron las generalidades del plan de cuentas de generación establecido en la RIE-068-2016 que es sobre el cual se empezará a trabajar a partir de esa reunión, para ajustarla a las necesidades regulatorias de ese sector.

Según el proceso definido para la implementación de la Contabilidad Regulatoria en la Intendencia, los equipos de trabajo ya se encuentran trabajando en la revisión de dicho listado durante lo que queda del mes de agosto y setiembre, para recibir las primeras observaciones de las empresas generadoras a principios de octubre, una vez se cuenten con esas observaciones se ajustará el listado para empezar en el mes de noviembre con la homologación de cuentas contables por parte de cada empresa con el listado ajustados para generación.

Como se observa el proceso de revisión, homologación e implementación ya dio inicio con el sector de generación privada, bajo la Ley 7200 y las plantas también privadas que puedan generar de conformidad con el marco legal vigente, lo cual permitirá mantener una base de datos financiera estándar para todo el sector.

Se recomienda fortalecer el proyecto de Contabilidad Regulatoria que está llevando a cabo la Intendencia de Energía, de tal forma que en el corto plazo se cuente con información financiera estándar y comparable, con presentación periódica definida formalmente mediante una resolución administrativa.

4.2.2. Reiteración de solicitudes de información a las empresas

A pesar de las acciones que en este sentido ha realizado la IE, la mayoría de los generadores privados no han presentado la información que se les ha solicitado en anteriores ocasiones; por lo que se recomienda que esta Intendencia reitere esta solicitud de información, solicitando al menos los siguientes requerimientos:

- a) Capacidad instalada de la empresa de generación privada, destinada para venta de electricidad al ICE.

revisar, analizar y validar el proyecto que define la metodología para la implementación de un sistema unificado de contabilidad regulatoria para las empresas de distribución eléctrica en Costa Rica, para los servicios de generación, transmisión y distribución eléctrica, según consta en la RIE-068-2015 y en el expediente de contratación.

- b) *Ventas al ICE en unidades físicas (kW y kWh) y monetarias durante los últimos tres periodos fiscales, detalladas por mes. Esta información y la del punto anterior deberá ser válida con la información que el ICE (CENCE y otras áreas) presenta rutinariamente a la ARESEP.*
- c) *Detalle de los ingresos y gastos incurridos en la prestación del servicio público de venta de energía al ICE, para los últimos tres periodos fiscales, según el detalle que debe definir la IE de conformidad con el proyecto de contabilidad regulatoria que está en marcha.*
- d) *Detalle del activo fijo en operación, con al menos los siguientes datos:*
 - i. *Tipo de activo (indicar relación con la prestación del servicio público)*
 - ii. *Año de construcción o adquisición*
 - iii. *Valor al costo, revaluado y depreciación acumulada*
 - iv. *Vida útil estimada*
 - v. *Valor de rescate (%)*
 - vi. *Tasa de depreciación (bruta y neta)*
- e) *Detalle de los pasivos, con al menos los siguientes datos:*
 - i. *Entidad financiera o acreedor*
 - ii. *Objetivo del préstamo*
 - iii. *Monto original y saldo del préstamo*
 - iv. *Tasa de interés*
 - v. *Plazo del préstamo*
 - vi. *Año en que se formalizó el préstamo*
 - vii. *Tipo de moneda en que se formalizó el préstamo (si es diferente al colón, indicar tipo de cambio)*
- f) *Copia certificada de los Balances Generales y Estados de Resultados auditados de los tres últimos periodos fiscales.*
- g) *Copia certificada de las declaraciones de renta de los últimos tres periodos fiscales.*

La información que se presente en cumplimiento de los requerimientos a) y b) deberán ser validados por la IE de acuerdo con la información de mercado que rutinariamente recibe la ARESEP por parte del ICE y la información que consta en las resoluciones mediante las cuales se han otorgado las respectivas concesiones para prestar el respectivo servicio público de generación privada.

La información restante será validada de acuerdo con los mecanismos que se detallan en los apartados 3.2.3 y 3.2.4.

En lo pertinente, la IE deberá indicarle a las empresas generadoras el formato que deben seguir a la hora de presentar toda la información que se le solicite, para evitar posibles atrasos y malas interpretaciones en su presentación. Asimismo, deberá velar porque las solicitudes sean remitidas de forma adecuada a los correspondientes representantes legales de las empresas y que todo el proceso quede debidamente documentado.

4.2.3. Procesos sancionatorios

Aunque la IE ha informado que la mayor parte de las empresas de generación privada no han presentado adecuadamente la información que esta les ha requerido o no han presentado del todo la información, no se han establecido los respectivos procesos sancionatorios que la ley prevé en los casos de incumplimientos por parte de las empresas reguladas (artículos 38 y 41 de la Ley 7593).

Para corregir esta situación, se recomienda que la IE, en coordinación con la Dirección General de Atención al Usuario y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria procedan a tramitar los respectivos procesos sancionatorios en contra de las empresas de generación privada que no han cumplido adecuadamente con la presentación de la información que se les ha solicitado. Adicionalmente, se debe velar para que estos procesos sancionatorios se lleven a cabo de forma ágil y eficiente.

5.2.4. Auditorías

Es necesario un proceso de validación de la información contable y financiera que proviene de las empresas de generación privada. Concretamente se requiere auditar la información de los estados financieros de estas empresas, con los siguientes objetivos:

- a) Validar la información contable financiera que se utilizará como insumo en los cálculos de las metodologías tarifarias de este sector (costos e inversión) de tal forma que cumpla con los objetivos establecidos en la Ley N°7593 (sobre todo el principio de servicio al costo).*
- b) Analizar los efectos de la metodología en la situación financiera de estas empresas, con el fin de determinar si aquella amerita ajustes por no estar reflejando adecuadamente la situación tarifaria de las empresas afectadas.*

El proceso de auditoría a los estados financieros de las empresas de generación privada puede llevarse a cabo por medio de las siguientes opciones no excluyentes entre sí:

- a) Con recursos propios (equipo interdisciplinario de profesionales de la Intendencia de Energía y de otras áreas de la institución).*
- b) Por medio de la contratación de auditores externos (lo cual requiere de contar con los correspondientes recursos presupuestarios, preparar los respectivos términos de referencia y realizar el correspondiente trámite de contratación administrativa).*
- c) Por medio de la práctica profesional de un grupo de estudiantes universitarios coordinados por personal de la Autoridad Reguladora.*

Se ha preparado un plan de visitas a las empresas generadoras, como etapa inicial de estas auditorías. Se estima que este proceso podría tardar un mínimo de 6 meses para su implementación.

4.2.5. Colaboración con el Ministerio de Hacienda

En el marco de un convenio inter-institucional con el Ministerio de Hacienda o como proceso aislado, se recomienda solicitar colaboración y apoyo de este ministerio para tener acceso información del impuesto de renta de las empresas de generación privada durante los últimos años.

Esta información se debe validarse con la que lleguen a entregar los generadores privados a la ARESEP durante los procesos detallados en las secciones precedentes.

5. Conclusiones y recomendaciones

La metodología tarifaria para plantas de generación existentes fue aprobada originalmente mediante la resolución RJD-009-2010 (La Gaceta N° 109 del 7 de junio del 2010). Esta metodología fue modificada

por última vez mediante la resolución RJD-017-2016 (Alcance 17, La Gaceta N° 31 del 15 de febrero del 2016). Esta modificación fue aprobada por la Junta Directiva de la ARESEP con base, entre otros, en el informe 02-CAMMRR-2016, que analiza la conveniencia de eliminar el factor Xu como ajuste en los costos de explotación, por considerar que la inclusión de este ajuste era innecesario, dada la información disponible y que la formulación actual implicaba una doble consideración del factor de antigüedad.

En acatamiento de lo establecido en el artículo N°31 de la Ley N°7593, la metodología RJD-009-2010 considera una tarifa por industria aplicable por igual a todos los generadores privados existentes; por lo que requiere de información adecuada que, por ley y por disposiciones de la misma metodología tarifaria, debe ser suministrada por los generadores privados. No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados, la Autoridad Reguladora no ha recibido la información solicitada.

En este sentido, se constató que las solicitudes de información realizadas por la Intendencia de Energía se hicieron de manera general y no se iniciaron procesos sancionatorios a aquellas empresas que evadieron la responsabilidad de remitir los datos solicitados en la forma requerida.

Ante la ausencia de información fáctica sobre la realidad contable financiera de las empresas de generación privada, se ha recurrido a información de costos e inversiones de plantas similares a las que se pretende tarifar, tal y como la metodología RJD-009-2010 lo permite.

En lo referente a los costos de explotación, se concluye mediante un análisis de evidencia empírica, que existe una relación directa y creciente entre la antigüedad de las plantas hidroeléctricas y sus costos de explotación.

Consecuentemente, el ajuste de los costos de explotación mediante el uso del factor de antigüedad Xu es inapropiado ya que incluiría por partida doble el efecto creciente por concepto de antigüedad.

De manera similar, si se cuenta con la información contable de los generadores privados existentes necesaria para la aplicación tarifaria, por ser ésta relativa a su propia realidad de costos e inversiones, no haría falta ningún ajuste en sus costos de explotación.

La ausencia de dicha información fáctica impide la realización de un análisis sobre el impacto de la metodología sobre la situación financiera de los generadores sujetos a esta metodología. De manera similar, el tratamiento que reciben elementos tales como, capacidad instalada y tecnología utilizada por los generadores en la metodología, requeriría de información propia de dichas empresas para determinar su incidencia sobre ellos.

Es evidente la importancia de contar con la información adecuada para la aplicación tarifaria para las plantas de generación privada existentes, con esto en mente y teniendo en cuenta las limitaciones que se han señalado anteriormente para obtenerla, se proponen acciones concretas y medidas de mejora regulatoria que incluyen lo siguiente: (a) fortalecimiento del proyecto contabilidad regulatoria; (b) reiteración de las solicitudes de información a las empresas de generación privada; (c) gestión efectiva y ágil de los procesos sancionatorios contra las empresas que se nieguen a suministrar información a la ARESEP; (d) implementación de un plan de auditorías a las empresas de generación privada; y, (e) solicitar la colaboración del Ministerio de Hacienda para obtener acceso a información contable-financiera de estas empresas.

(...)"

Oficio 101-RG-2017/138-DGAJR-2017/36-CDR-2017/143-IE-2017

"(...)

El cuadro No.3 tiene el objetivo de actualizar el ejercicio realizado en el oficio 02-CAMMRR-2015, tal y como se especifica en la página 19 del informe de la Fuerza de Tarea. En la línea 3 se debió utilizar el dato de costos de explotación de la planta Cubujuquí, al igual que en el oficio 02-CAMMRR-2015; sin embargo, se tomó el dato de la Planta Vara Blanca, porque el ejercicio consistía en utilizar los costos de explotación de la planta privada más joven, la cual correspondía a Cubujuquí, cuyos costos de explotación son de \$77,74 kW, utilizando a su vez el denominador Xu.

En el siguiente cuadro se modifica el ejercicio con los datos ajustados:

Cuadro No.3: Fijación de tarifas con escenarios alternativos de inclusión del Xu

Costo de explotación utilizado para calcular tarifa	Inversión (I)	Costo Explotación	Factor de Antigüedad (Xu)	Costo de Capital (Ke)	Factor de planta (Fp)	Tarifa (TR)
	\$/km	(Ca)	Proporción	Porcentaje	Razón	\$/kWh
Ca actual sin denominador Xu (Propuesta)	\$ 2.840,9971	\$ 117,8703	0,5945	8,1437%	0,5104	\$ 0,0571
Ca planta con vida en operación similar al parque de generación privada sin denominador Xu. 1/	\$ 2.840,9971	\$ 109,8463	0,5945	8,1437%	0,5104	\$ 0,0553
Ca planta más nueva de la muestra con denominados Xu. 2/	\$ 2.840,9971	\$ 77,7419	0,5945	8,1437%	0,5104	\$ 0,0600

1/ la vida en operación promedio de los generadores privados existentes es de 18 años, es decir, plantas aproximadamente del año 1999. Por lo tanto se usó el dato de costos de explotación de la planta La Garita que es del año 2003

2/ Se usó como planta más nueva Cubujuquí, que es de enero 2013

La revisión realizada mantiene en el fondo las conclusiones indicadas en el Informe de la Fuerza de tarea: "Como se observa en el cuadro anterior, en los tres casos se presentan tarifas similares, tanto en el ejercicio de la Comisión Ad-Hoc, como en la actualización de sus valores."

Por lo anterior, esta revisión no modifica el fondo, las conclusiones, ni las recomendaciones de la fuerza de tarea contenidas en el oficio 948-RG-2016 elaborado por quienes suscribimos a continuación.

(...)."

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Levantar la suspensión de la aplicación de la resolución RJD-017-2016, que se realizó por medio del acuerdo 06-27-2016 de la sesión ordinaria 27-2016 celebrada el 12 de mayo de 2016. **2.** Instruir a la Administración para implementar las medidas adicionales que se incluyen en el plan de acción y mejora regulatoria propuesto en esta resolución en relación a: contabilidad regulatoria, procesos sancionatorios contra las empresas que no suministren información a, programa de auditorías a las empresas de generación privada y la solicitud de colaboración al Ministerio de Hacienda relacionada con información contable-financiera de estas empresas. **3.** Notificar a las partes, la presente resolución. **4.** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda, tal y como se dispone.

- III. Que en la sesión 6-2017, del 7 de febrero de 2017, cuya acta fue ratificada el 14 de enero del mismo año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base de los oficios 948-RG-2016 del 25 de octubre de 2016 y del 101-RG-2017/138-DGAJR-2017/36-CDR-2017/143-IE-2017 del 07 de febrero del 2017, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 05-06-2017

- I. Levantar la suspensión de la aplicación de la resolución RJD-017-2016, dictada el 12 de mayo del 2016, por medio del acuerdo 06-27-2016 de la sesión ordinaria 27-2016 celebrada el 12 de mayo de 2016.
- II. Instruir a la Administración para implementar las medidas adicionales que se incluyen en el plan de acción y mejora regulatoria propuesto en el informe remitido mediante el oficio 948-RG-2016 en relación con: contabilidad regulatoria, procesos sancionatorios contra las empresas que no suministren información a, programa de auditorías a las empresas de generación privada y la solicitud de colaboración al Ministerio de Hacienda relacionada con información contable-financiera de estas empresas.
- III. Notificar a las partes, la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

En cuanto a planteamiento de solicitud de información a los generadores privados

El señor **Mario Mora Quirós** agrega que, levantada la suspensión de la aplicación, obviamente queda trasladada a la Intendencia de Energía y se podría proceder a solicitar nuevamente la información. En una resolución ya se hacía la aclaración de que tenían que entregar la información e igualmente se harían procedimientos sancionatorios si no se tramitaba.

En cuanto a la Contabilidad Regulatoria, no lo podría ligar en este momento, porque el Plan de Cuentas está en el proceso de recibir observaciones y se tendría que formalizar en algún momento; sin embargo, la Intendencia de Energía podría, a la luz del levantamiento de la suspensión, pueda hacer un oficio dirigida a todos los generadores privados indicándoles que, en virtud de una metodología que hay que proceder a aplicarla, se requiere la información.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** sugiere que se podría instruir a la Intendencia de Energía para que solicite la información en plazo máximo de 5 días naturales a los diferentes generadores privados. Además, indica que, con todo el respeto hacia la señora Muñoz Tuk, de todos los elementos que se

mencionan y que son consistentes con lo que ha dicho, es lo único que le da la razón, por lo que se podría incluir y mejorarlo.

Analizado el planteamiento, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 06-06-2017

Instruir a la Intendencia de Energía, para que en un plazo máximo de 5 días naturales proceda a solicitar la información técnica y financiera auditada desagregada de los generadores privados existentes, en aplicación de la metodología contenida en las resoluciones RJD-009-2010 y sus modificaciones, RJD-027-2014, RJD-017-2016.

En cuanto al planteamiento del director Edgar Gutiérrez López

El señor **Edgar Gutiérrez López** comenta que el tema ya se votó, hay un voto en contra que ya fue razonado. Ahora, lo que desea manifestar es que, hay que recordar que esta metodología, antes de la suspensión, fue objeto de un litigio en contra la Aresep por una serie de razones. En la aprobación de esa metodología, hubo un voto salvado de la señora Muñoz Tuk y en esta oportunidad, vuelve a salvar el voto. Le parece que el estudio cuando se suspendió era justamente para confirmar la veracidad o validez de la metodología, lo cual se vino a comprobar que no se analiza específicamente, pero vino a rechazar todos los argumentos del voto salvado. Reitera que, en el análisis, fueron muy importantes los argumentos de la parte por la cual han sido demandados algunos miembros de esta Junta Directiva y la Aresep.

Ahora que se confirmó y que va a hacer un documento importante para la defensa del criterio de la Intendencia de Energía, así como de los miembros de este cuerpo colegiado en lo personal, entonces, le parece y lo propone como moción, que lógicamente no se está afectando la modificación, pero que se tome un acuerdo donde todo el razonamiento del voto salvado, sea trasladado a la fuerza de trabajo que analizó el tema y que se refiera específicamente a los argumentos; porque igual, si se repiten los argumentos, vuelve a ser un elemento importante y lo van a utilizar la empresa que está demandando a la Aresep; por lo tanto, desea que se haga ese análisis.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** está totalmente de acuerdo, porque esto es un “dèjà vu”, ya que, a la señora Muñoz Tuk, se le han dado todas las explicaciones técnicas, pero en el razonamiento del voto negativo es como si no se le hubieran dado.

El señor **Álvaro Barrantes Chaves** indica que los argumentos del voto salvado de la señora Muñoz son muy similares a los del juicio, de manera que ese análisis que solicita el señor Edgar Gutiérrez López ya está listo, por lo tanto, se le remitirá a este cuerpo colegiado para su conocimiento.

El señor **Edgar Gutiérrez López** señala el voto salvado actual está en función del estudio que acaban de presentar.

Analizado el planteamiento del director Gutiérrez López, se somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por mayoría, cuatro a uno, con los votos a favor de los directores Jiménez, Gutiérrez, Sauma y Garrido, y en contra de la directora Muñoz:

ACUERDO 07-06-2017

Solicitar al Centro de Desarrollo de Regulación rendir un criterio técnico sobre cada uno de los argumentos expuestos en esta oportunidad por la señora Muñoz Tuk, como razonamiento del voto en contra del acuerdo 05-06-2017, numeral 1), de esta acta.

ARTÍCULO 4. Aprobación del acta de la sesión 5-2017.

Los miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión ordinaria 5-2017, celebrada el 31 de enero de 2017.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 08-06-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 05-2017, celebrada el 31 de enero de 2017, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

ARTÍCULO 5. Análisis de los puestos 23007, 23008, 23140 y 12143 ubicados en la Intendencia de Transporte.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Mayela Sequeira Castillo y el señor Manrique Quesada Guerrero de la Dirección de Recursos Humanos, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 495-DGO-2016 del 21 de setiembre de 2016 y 689-DRH-2016 del 19 de setiembre de 2016, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos remite el informe del análisis de los puestos 23007, 23008, 23140 y 12143 ubicados en la Intendencia de Transporte.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** explica los antecedentes, metodología aplicada, conclusiones y recomendaciones para cada uno de los casos.

Seguidamente, los miembros del cuerpo colegiado coincidieron en la importancia de realizar un análisis integral de las clases de puestos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a efecto de que se logre una adecuada homologación de clases, y en el entendido de que se inicie con los puestos de profesionales en derecho de la Institución.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los oficios 495-DGO-2016 y 689-DRH-2016, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

a. En cuanto a la reasignación del puesto No. 23007

RESULTANDO:

- I. Que el puesto N° 23007 de Profesional 1, ubicado en la Intendencia de Transporte, cuyo titular es el funcionario Luis Diego Cerdas Rojas, cédula 1-1325-0641, quien labora para la institución desde el 19 de mayo del 2014.
- II. Que mediante oficio N° 1375-IT-2015 de fecha 21 de setiembre del 2015, el señor Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte, solicitó al Regulador General, su autorización para que la Dirección de Recursos Humanos realizara el estudio de dos puestos ubicados en la Intendencia de Transporte.
- III. Mediante oficio No.835-RG-2015 del 22 de setiembre del 2015, el Regulador General, instruyó a la Dirección de Recursos Humanos para hacer los respectivos estudios.
- IV. Mediante oficio 323-IT-2016/115742 del 16 de febrero del 2016, se remiten los formularios de clasificación y valoración de puestos, completados y firmados por los dos titulares de los puestos en estudio y avalados por el Intendente de Transporte.
- V. Mediante oficio 399-IT-2016/117473 de fecha 01 de marzo del 2016, el Intendente de Transporte, remite nuevamente los formularios de clasificación y valoración de puestos, con una aclaración de modificación en la solicitud hecha anteriormente.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe 037-DRH-2016 del 19 de mayo de 2016, remitido mediante el oficio N° 689-DRH-2016(1137052) del 19 de setiembre del 2016, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

I. ANALISIS DEL PUESTO

El análisis se realizó a partir de lo que se hace en el puesto, el método que emplea, los cambios ocurridos y un análisis de los factores que se utiliza para describir y comparar las clases y cargos en la Aresep.

Asimismo, se hace una comparación entre la clase en la cual se encuentra clasificado el puesto actualmente, con la clase a la cual la jefatura solicita reasignar o con la que se determina son más comparable.

1.1 Sobre el puesto No. 23007

1.1.1 Sobre lo ejecutado en el puesto

Como parte del estudio, se analizó la descripción de las funciones asignadas al puesto, de acuerdo con lo descrito en el cuestionario de análisis de puestos presentado por el titular del puesto en estudio y avalado por la jefatura de la Intendencia de Transporte. En el cuadro siguiente se detallan los datos recopilados.

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
Realizar investigaciones o estudios profesionales complejos, de alto nivel en el área legal.	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Se reciben instrucciones generales del coordinador del área legal, recopilación de información, investigación y análisis de toda la información del caso asignado. ▶ Realizan reuniones o solicitud e información adicional, en caso de ser necesarias. ▶ Solicitud y revisión de criterio técnico a los funcionarios responsables. ▶ Remisión de criterio técnico legal al coordinador del área para revisión y visto bueno. ▶ Elaboración y remisión del borrador de resolución al Intendente de Transporte para su revisión y firma, incorporación de la resolución al expediente. ▶ En caso de que se trate de recursos de amparos o demandas contra la Aresep por cuestiones de la Intendencia, el informe correspondiente se remite a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (ese informe será el insumo que sirva a dicha Dirección para presentar la defensa por parte de la Autoridad Reguladora en el tema que corresponda). ▶ Para mantener controles sobre los diferentes trabajos, se supervisa y actualiza la tabla de recursos ingresados a la Intendencia de Transporte (ingreso los datos claves dentro de un documento Excel y el nombre del abogado al cual está asignado, la fecha en la que se asignó, y la etapa en la que se encuentra, se actualiza el estado de atención de las impugnaciones, el dato de las elevaciones apelación a Junta Directiva y la fecha de entrega). ▶ Además, se lleva control de los documentos que se le entregan a la persona encargada de notificar y comunicar los actos para que tramite los documentos entregados (no sólo de que esta persona notifique debidamente donde se le indica que debe hacerlo, sino también de que entregue ante la Junta y otras áreas de la Aresep los documentos que deba entregar y que hayan sido elaborados en el ejercicio de las funciones, 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes. 3. Atención a procesos judiciales. 4. Atención de consultas y no conformidades. 5. Regulación de entrada de operadores. 	45% aproximadamente	Diario

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
	así como también se controla que se remita e incorpore todos los documentos en los diversos expedientes del Archivo Central).			
Asesoría Legal, de forma permanente.	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Se reciben instrucciones generales del coordinador del área legal o consultas verbales o por escrito de los compañeros de la Intendencia. ▶ Análisis de la información necesaria para atender la consulta y asesorar lo que compete en materia legal. ▶ Emisión de criterio legal solicitado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes. 3. Atención a procesos judiciales. 4. Atención de consultas y no conformidades. 5. Regulación de entrada de operadores. 	45 % aproximadamente	Diario
Asesoría al Intendente en formulación de políticas, planes y en la revisión de trabajos que se elaboran en el área.	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Análisis de jurisprudencia, doctrina y normativa a aplicar a nivel interno o externo de la Institución. ▶ Realización de propuestas que sean necesarias para que dichos procedimientos se ajusten a derecho. De ser necesario se coordina con la jefatura y funcionarios para la elaboración de oficios que se deban remitir a otras instituciones, a la jefatura inmediata o demás interesados y elaboración de borradores de resoluciones. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes. 3. Atención a procesos judiciales. 4. Atención de consultas y no conformidades. 5. Regulación de entrada de operadores. 	10 % aproximadamente	Diario

Las funciones de este puesto se enfocan primordialmente en dos temas, la elaboración de criterios jurídicos relacionados a estudios tarifarios (admisibilidad, recursos interpuestos sobre los mismos, entre otros) y la asesoría que se brinda, tanto a los funcionarios como directamente al intendente.

Verificación sistema Optimus

Se realizó una verificación de la información del sistema Optimus de los últimos 6 meses, detallando la información de las actividades y el tiempo reportado por los ocupantes de las plazas en estudio.

a. Actividades registradas por el titular del puesto No. 23007, Luis Diego Cerdas Rojas

ACTIVIDADES REGISTRADAS Luis Diego Cerdas Rojas	HORAS	PORCENTAJE
Regulación económica de los servicios Atención de recursos Transporte terrestre Autobuses	483	48.1%
Atención a procesos judiciales Procesos Transporte terrestre Autobuses	158	15.7%
Regulación económica de los servicios Admisibilidad Transporte terrestre Autobuses	132	13.1%
Administrativo Incapacidades	40	4.0%
Administrativo Atención solicitudes Otras Dependencias Internas	36	3.6%
Administrativo Permisos / Feriados / Asuetos	26	2.6%
Regulación económica de los servicios Consultas Transporte terrestre Autobuses	24	2.4%
Atención de consultas y no conformidades Consultas Transporte terrestre Autobuses	20	2.0%
Regulación de entrada operadores Concesiones	20	2.0%
Administrativo Reuniones A nivel de Dependencia	18	1.8%
Administrativo Capacitación/ representación institucional	18	1.8%
Administrativo Vacaciones	8	0.8%
Regulación de entrada operadores Refrendos	8	0.8%
Administrativo Reuniones Otras Dependencias	8	0.8%
Administrativo Reuniones Entes externos	6	0.6%
TOTALES	1005	100%

Según se observa en los cuadros, la mayor parte del tiempo (48.1%), lo dedica a tareas de atención de recursos e investigaciones en el área de regulación de las tarifas de autobuses, las actividades referentes a atención de procesos judiciales le conlleva un 15.7% de su tiempo, y procesos de admisibilidad un 13.1%.

En la atención de recursos e investigaciones, las actividades se refieren principalmente a temas sobre estudios de fijación tarifaria de proceso individuales (esto es cuando una compañía de autobuses solicita revisión en su tarifa de forma independiente), hacer la investigación para determinar la admisibilidad de recursos interpuestos por usuarios u operarios, así como la atención de recursos que vencidos.

1.1.2 Cambios ocurridos en el puesto de trabajo en el último año

A continuación se detallan los cambios que han ocurrido en el puesto, que han sido presentados para justificar la solicitud de reclasificación del puesto:

Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
<ol style="list-style-type: none"> Realizar investigaciones o estudios profesionales complejos, de alto nivel en el área legal. Asesoría Legal, de forma permanente. 	La Intendencia de Transporte en fecha 20 de marzo de 2013, mediante el oficio 284-IT-2013, solicita a la señora Norma Cruz Ruíz en su calidad de Jefe a.í. del Departamento de Recursos Humanos, la creación de 2 plazas profesional 1, que indicó expresamente lo siguiente: "(...) Realizar inspecciones de campo para verificar, las condiciones en que se prestan los diferentes servicios públicos de transporte. Levantar actas y recopilar prueba cuando se determinen incumplimientos en la prestación de los servicios regulados. Realizar prevenciones a los entes regulados para la cesación de acciones que afectan al usuario. Preparar reportes que sirvan de base para la investigación	I semestre 2014

Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
<p>3. Asesoría al Intendente en formulación de políticas, planes y en la revisión de trabajos que se elaboran en el área.</p>	<p>preliminar o apertura de procedimientos administrativos a seguirse contra operadores presuntamente incumplientes. (...)” Lo anterior demuestra que la Intendencia de Transporte, tenía destinado estos dos puestos dentro del organigrama, en el sector de calidad para la atención de quejas, denuncias y fijaciones tarifarias, sin embargo, en fecha 3 de junio de 2013 se publica en la Gaceta digital N°105, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), con el cual se establece en el artículo 22 que las tareas de llevar a cabo la instrucción de los procedimientos de resolución de quejas, denuncias y controversias, se trasladan a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU). En razón de la solicitud de plazas mencionadas anteriormente, en el mes de febrero de 2014 mediante el concurso No. 07 – 2014, se crean los puestos de profesional 1, bachiller en regulación, con códigos de plazas números 23007 y 23007 en la Intendencia de Transporte, siendo que el 14 de mayo de 2014 mediante resolución 361-RG-2014, el Regulador General resuelve nombrar a los Licenciados Luis Diego Cerdas Rojas y Luis Diego Cerdas Rojas, en los puestos de profesional 1, bachiller en regulación en la Intendencia de Transporte. Los puestos anteriormente mencionados fueron ocupados a partir del 19 de mayo de 2014, sin embargo, debido a que las funciones por las que habían sido creados dichos puestos habían sido trasladadas a la Dirección General de Atención al Usuario y que la Intendencia contaba con la urgencia de eliminar el rezago en muchas de las tareas en el área legal y la necesidad de la continuidad de ellas para mejorar la calidad del servicio brindado por esta dependencia y cumplir con lo que la normativa establece en materia de plazos, celeridad, razonabilidad entre otras cosas a que se encuentra sujeta la Administración Pública, la Intendencia asignó a estos puestos desde el primer día de su inicio de labores, funciones propias de un Profesional 3. Cabe agregar que esta Intendencia recibe diariamente múltiples solicitudes de gestiones, no solo por parte de los prestadores de los servicios regulados, sino también de usuarios de los servicios e incluso de otras áreas de la Aresop así como instituciones públicas, por lo que la cantidad de tareas por realizar en el quehacer diario es muy elevada, lo que nos obliga a contar con el personal suficiente y con las capacidades necesarias para cumplir con esta labor.</p>	

El recurso está destinado inicialmente, para cubrir otras necesidades diferentes a las actuales, dentro de la Intendencia de Transporte, sin embargo en fecha 3 de junio del 2013 se publicó en la Gaceta el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), mediante el cual se establece en el artículo 22 que las funciones señaladas en el párrafo anterior, debía ser cubiertas por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU).

Lo anterior tiene sustento en el oficio 284-IT-2013, mediante el cual se solicita a la entonces jefatura de la Dirección de Recursos Humanos la creación de 2 plazas de profesional 1, y se indicó lo siguiente:
“(...) Realizar inspecciones de campo para verificar, las condiciones en que se prestan los diferentes servicios públicos de transporte. Levantas actas y recopilar prueba cuando se determinen incumplimientos en la prestación de los servicios regulados. Realizar prevenciones a los entes

regulados para la cesación de acciones que afectan al usuario. Preparar reportes que sirvan de base para la investigación preliminar o apertura de procedimientos administrativos a seguirse contra operadores presuntamente incumplientes. (...)

El puesto en estudio, fue ocupado a partir del 19 de mayo del 2014, por los actuales titulares, mediante concurso 07-2014, y debido a que las funciones iniciales fueron trasladadas a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), lo funcionarios iniciaron en otras labores también importantes y urgentes de la Intendencia, principalmente en la atención de recursos.

1.1.3 Sobre las características del puesto

Se realiza una comparación del puesto en estudio, con las características de las clases, Profesional 2 y Profesional 3:

Clase Profesional 2	Clase Profesional 3	Puesto No.23007	Análisis
El profesional 2 es un profesional que analiza, se diferencia del profesional uno, en que este último realiza labores asistenciales, la supervisión recibida es menor con respecto al profesional 1, el requisito de ingreso es de licenciado, la independencia para tomar decisiones es mayor en razón del conocimiento técnico que ejerce.	El profesional 3 se diferencia del profesional 2 en los siguientes factores: a. la dificultad de las tareas objeto de ejecución son de <u>mayor complejidad</u> . b. le corresponde la coordinación de equipo profesionales no permanentes que se forman para realizar un proyecto específico. c. requieren de mayor experiencia. d. la supervisión recibida es moderada. (..) La clase de profesional 3 corresponde a la de aquel que ha logrado un nivel de desarrollo suficiente para asumir la responsabilidad por la ejecución de proyectos o tareas de considerable complejidad, con supervisión moderada. El profesional 3 también se diferencia del profesional 2 porque dentro de las labores propias de esta clase, se encuentra el <u>diseño de modelos, metodologías, propuestas de leyes o reglamentos, o instrumentos para el análisis técnico (procesos de innovación)</u> ; sin embargo, este tipo de tarea sólo se llega a realizar por periodos acotados y en general no llega a <u>superar el 40% del total de tiempo laboral</u> anual del funcionario.	1. Realizar investigaciones o estudios profesionales complejos, de alto nivel en el área legal. 2. Asesoría Legal, de forma permanente. 3. Asesoría al Intendente en formulación de políticas, planes y en la revisión de trabajos que se elaboran en el área.	La complejidad de las funciones y la independencia para el desarrollo de los estudios que desarrollan actualmente estos puestos, tiene mayor concordancia con las características definidas para el Profesional 3. Dentro de los productos que destacan se encuentran los criterios técnicos para la resolución de recursos, procesos de admisibilidad, resolución de impugnaciones, entre otros, para los cuales se requieren conocimientos técnicos y realizar análisis de mayor complejidad. Además, estos puestos no realizan labores asistenciales a otros profesionales.

Según se observa en el cuadro anterior y de acuerdo con la evidencia revisada, las funciones que requieren al menos un 45% del tiempo son actividades especializadas y requieren dominio de aspectos técnicos legales. Realiza labores de coordinación en algunas ocasiones, de manera no permanente con funcionarios de la misma dependencia o fuera de esta, según sea la situación que se esté atendiendo.

1.1.4 Análisis de funciones del puesto

En el cuadro siguiente se realiza una comparación entre las funciones del puesto No.23007, con la clase Profesional 2 y Profesional 3, tomando en consideración lo descrito en el cuestionario de análisis de puestos, las evidencias recopiladas, así como la información suministrada por la titular de los puestos en la entrevista realizada:

Clase Profesional 2	Clase Profesional 3	Puesto No.23007
Tramitar procesos legales, incidentes procesales, reclamos, procesos de ejecución de sentencia y recursos de apelación, amparo y casación, contencioso de contratación administrativa entre otros.	Atender asuntos judiciales.	Realiza investigaciones en el ámbito legal. En el caso del puesto No.23007, se le asignó como la encargada de las impugnaciones que se presenten contra fijaciones tarifarias nacionales. En el caso del titular del puesto No.23007, fue asignado como el encargado de contratos de concesión y encargado de atender las impugnaciones que se presentan contra fijaciones ordinarias y extraordinarias. En ambos casos deben atender las impugnaciones presentadas con anterioridad y se encontraban sin atender.
Asistir a reuniones con superiores jerárquicos, compañeros de equipo de trabajo y actores sociales, con el propósito de coordinar actividades, mejorar métodos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, procesos, actualizar conocimientos, proponer cambios ajustes y soluciones diversas.		Las reuniones son un medio para obtener la información necesaria para resolver las consultas y emitir lo criterios correspondientes. Esta función es inherente al puesto.
Atender y evacuar consultas verbales o por escrito de superiores, compañeros, actores sociales y público en general, relacionadas con las actividades que realiza.	Atender y evacuar consultas verbales o por escrito de superiores, compañeros y público en general, relacionadas con las actividades que realiza.	Los puestos en estudio son de análisis y son parte del grupo que brinda asesoría legal tanto a la Intendencia como al Intendente, por lo que realizan funciones de respuesta a consultas específicas que sirven de insumo para borradores de resolución o temas específicos que estén tratando los técnicos o el Intendente.

Clase Profesional 2	Clase Profesional 3	Puesto No.23007
Redactar y revisar informes, proyectos, reglamentos, instructivos, manuales, memorandos y otros instrumentos técnicos y documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.	Redactar y revisar informes, proyectos, reglamentos, instructivos, manuales, memorandos y otros instrumentos técnicos y documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.	Es inherente a las funciones del cargo, principalmente con respecto a los criterios legales y los estudios que forman parte de sus funciones
Comprueba la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.	Comprobar la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.	Es indispensable como parte de sus funciones. Dentro de su responsabilidad se encuentra el velar por el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la gestión de la Intendencia de Transporte.
Revisar, corregir y firmar documentos variados, producto de la labor que realiza y vela por su correcto trámite o ejecución.	Revisar, corregir y firmar documentos variados, producto de la labor que realiza y vela por su correcto trámite o ejecución.	Es indispensable como parte de sus funciones.
Mantener diferentes controles sobre los diferentes trabajos bajo su responsabilidad y vela porque estos se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos.	Mantener diferentes controles sobre los diferentes trabajos bajo su responsabilidad y vela porque estos se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos.	Es indispensable como parte de sus funciones. Es una función que se encuentra en ambos perfiles, sin embargo, el profesional 3 conlleva un mayor grado de responsabilidad debido a que la supervisión recibida es mínima, y no se enfoca en apoyar la gestión de otros Profesionales.

Las funciones que realiza actualmente el puesto en estudio, son consistentes con las funciones definidas para los perfiles de Profesional 2 y Profesional 3; sin embargo, en este caso la diferencia fundamental se encuentra en la complejidad de los análisis que debe realizar y el tipo de supervisión que reciben durante el desarrollo del trabajo y de productos como los criterios jurídicos.

Esa complejidad y el impacto de las recomendaciones que emiten tienen mayor congruencia con lo dispuesto para el Profesional 2, en virtud de que están directamente relacionados con la actividad sustantiva de la institución.

1.2. Sobre los factores que componen el puesto

1.2.1 Sobre el factor dificultad

En el cuadro que se detalla a continuación, se compara el factor dificultad de la clase Profesional 2 y Profesional 3 con lo que corresponde al puesto analizado:

Clase Profesional 2	Clase Profesional 3	Puesto Analizado
Realiza el trabajo con base en instrucciones detalladas, procedimientos, reglamentos y otros similares.	Para este puesto el trabajo requiere análisis y la solución de problemas generalmente relacionados con las actividades sustantivas de ARESEP, técnicas y/o administrativas en los que <u>el mando de acción pueda estar determinado por procedimientos de carácter general</u> que conllevan la <u>evaluación de situaciones y decisiones de mucha trascendencia. Es parte fundamental de su labor desarrollar modelos y metodologías.</u>	<u>Elaboración de criterios jurídicos y asesoría al Intendente de Transporte: para lo cual que requiere investigación y análisis. Deben tener la capacidad analítica para la soluciones a los problemas planteados, para lo cual deben realizar el análisis en conjunto con otros profesionales, mayoritariamente profesionales 5, especialistas en áreas diferentes al derecho; Las situaciones a evaluar son de trascendencia institucional y nacional por lo que lo establecido se tipifica en la clase de profesional 2</u>

El puesto tiene mayor consistencia con la clase Profesional 2, considerando que se requiere el análisis y la solución de problemas relacionados con la regulación en la Intendencia de Transporte. Además, el trabajo no se ejecuta siguiendo instrucciones detalladas; más bien se realiza siguiendo procedimientos generales y normativa.

1.2.2 Sobre el factor supervisión

En lo que se refiere a la supervisión, en el siguiente cuadro se compara lo indicado en las clases Profesional 2 y Profesional 3 y lo propio del puesto realizado:

	Profesional 2	Profesional 3	Puesto Analizado
Recibida	Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados.	Para la ejecución del trabajo, recibe y sigue instrucciones contenidas en políticas, normas, técnicas, el grado de independencia para actuar y tomar decisiones es considerable. Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados, el evaluador es el jefe.	El trabajo es supervisado mediante indicación e instrucciones generales, se verifica el cumplimiento de políticas y directrices institucionales, leyes reglamentos y demás normativas, aplicables al puesto, área proceso o actividad, también mediante el análisis y revisión de informes y se mide la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las metas y objetivos, además se comprueba la calidad del trabajo.
Ejercida	No le corresponde ejercer supervisión por puesto alguno.	Para el puesto de profesional coordinador se requiere un grado de supervisión que implica responsabilidad por coordinación. La que se presenta cuando un funcionario funge como elemento de enlace entre la jefatura y otros compañeros que forman parte de la misma unidad de trabajo. Al jefe de	No coordinan equipos de trabajo.

		departamento, le corresponde siempre la responsabilidad final del grupo de empleados que tiene a cargo; no obstante debe delegar en el profesional coordinador la autoridad necesaria para coordinar ciertas actividades con el fin de alcanzar mejores resultados.	
--	--	---	--

La supervisión recibida no es continua durante el desarrollo de las funciones, y se tiene independencia para ejecutarlas de la manera que se considere más conveniente pero siguiendo la normativa existente. Los ocupantes de las plazas tienen la responsabilidad de definir cuál es la mejor recomendación técnica, ya sea mediante un criterio o a través de la asesoría al Intendente.

Considerando lo anteriormente expuesto, las plazas actuales tienen mayor consistencia con el perfil de Profesional 2 en cuanto al factor de supervisión.

1.2.3 Sobre factor relaciones de trabajo

En lo que respecta a las relaciones de trabajo, en el siguiente cuadro se detalla la relación entre lo que corresponde al puesto y lo que corresponde a las clases de Profesional 2 y Profesional 3:

Clase Profesional 2	Clase Profesional 3	Puesto Analizado
En el desempeño de sus labores las relaciones recaen más que todo con clientes internos y externos, y con entes públicos y privados. Esta se lleva a cabo frecuentemente: de manera personal, vía teléfono o por escrito. El objetivo de las relaciones de trabajo son la de tramitar asuntos profesionales de apoyo a diversos campos especializados, asistir a reuniones, rendir informes.	En el desempeño de sus labores requiere comunicarse con sus compañeros de trabajo, clientes externos y entes públicos y privados. Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan de modo frecuente ya sea personal, teléfono y por escrito, Para lograr objetivos principales de su función, normalmente mantiene relaciones de trabajo en el desempeño de sus tareas para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo técnico/administrativo, adicional a esto debe investigar, manejar y brindar información profesional, asistir a reuniones, rendir informes o coordinar equipo interdisciplinarios para el desarrollo de modelos.	Se deben mantener relaciones de trabajo tanto internas como externas a la organización con el fin de recopilar la información necesaria para emitir los criterios y las recomendaciones técnicas jurídicas.

El aspecto determinante para el análisis de este factor es el objetivo de las relaciones desarrolladas por el ocupante actual del puesto; ya que no se enfocan en trámites de apoyo, más bien se refieren a la consecución de la información necesaria para realizar los criterios jurídicos y las recomendaciones producto de la asesoría al Intendente y a otros funcionarios. Por lo tanto, se considera que el puesto analizado se apega en mayor medida a lo establecido para la clase Profesional 2 en cuanto al factor de relaciones de trabajo.

II. CONCLUSIONES

De conformidad con la documentación recopilada y el análisis de ésta, se concluye lo siguiente:

1. Que el puesto No.23007 ocupado de manera indefinida por el funcionario Luis Diego Cerdas Rojas es de Profesional 1 (Gestor Bachiller en Regulación) y que posee más de seis meses de realizar las actividades propias del cargo.
2. Que se ha determinado que las funciones del puesto variaron con respecto a las que originaron su creación desde el momento en que el puesto fue contratado, producto de la urgencia que existía de eliminar el rezago en muchas de las tareas en el área legal y la necesidad de darles continuidad para mejorar la calidad del servicio brindado por esta dependencia, así como cumplir con lo que la normativa establece en materia de plazos, celeridad y razonabilidad entre otros aspectos a que se encuentra sujeta la Administración Pública.
3. Que las funciones se corresponden en mayor medida con la clase Profesional 2, porque se caracterizan por ser un profesional que emite criterios jurídicos y brinda asesoría tanto al Intendente de Transporte como a otros funcionarios, lo anterior con la independencia y responsabilidad de establecer los criterios y las recomendaciones correspondientes.
4. Que la dependencia podría contar con una estructura ocupacional más equilibrada según las responsabilidades asignadas a cada puesto.
5. Que la reasignación no desequilibra la estructura ocupacional de la Intendencia de Transporte.
6. Existe contenido presupuestario para reasignar la plaza de Profesional 1 a Profesional 2, según constancia de contenido presupuestario No.097-2016, de fecha 02 de febrero del 2016.

III. RECOMENDACIÓN

Ubicación	Código	Ocupante	Clase actual	Clase propuesta
Intendencia de Transporte	23007	Luis Diego Cerdas Rojas	Profesional 1	Profesional 2

CONSIDERANDO:

- II. Que en la sesión 6-2016, celebrada el 7 de febrero de 2017 y ratificada el 14 de febrero del mismo año, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 614-DRH-2016(134547), de cita, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en lo indicado en el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus funcionarios.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 09-06-2017

- I. Aprobar la reasignación del puesto código No.23007 ocupado por el funcionario LUIS DIEGO CERDAS ROJAS, de Profesional 1 a Profesional 2, rige a partir del 1 de marzo de 2017.
- II. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos, para lo que corresponda.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE.

b. En cuanto a la reasignación del puesto No. 23008

RESULTANDO:

- I. Que el puesto N° 23008 de Profesional 1, ubicado en la Intendencia de Transporte, cuya titular es la funcionaria Ericka López Araya, cédula 1-1169-0577, quien labora para la institución desde el 01 de abril del 2013.
- II. Que mediante oficio N° 1375-IT-2015 de fecha 21 de setiembre del 2015, el señor Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte, solicitó al Regulador General, su autorización para que la Dirección de Recursos Humanos realizara el estudio de dos puestos ubicados en la Intendencia de Transporte.
- III. Mediante oficio No.835-RG-2015 del 22 de setiembre del 2015, el Regulador General, instruyó a la Dirección de Recursos Humanos para hacer los respectivos estudios.
- IV. Mediante oficio 323-IT-2016/115742 del 16 de febrero del 2016, se remiten los formularios de clasificación y valoración de puestos, completados y firmados por los dos titulares de los puestos en estudio y avalados por el Intendente de Transporte.

- V. Mediante oficio 399-IT-2016/117473 de fecha 01 de marzo del 2016, el Intendente de Transporte, remite nuevamente los formularios de clasificación y valoración de puestos, con una aclaración de modificación en la solicitud hecha anteriormente.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe 037-DRH-2016 del 19 de mayo de 2016, remitido mediante el oficio N° 689-DRH-2016(137052) del 19 de setiembre del 2016, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

IV. ANALISIS DEL PUESTO

El análisis se realizó a partir de lo que se hace en el puesto, el método que emplea, los cambios ocurridos y un análisis de los factores que se utiliza para describir y comparar las clases y cargos en la Aresep.

Asimismo, se hace una comparación entre la clase en la cual se encuentra clasificado el puesto los puestos actualmente, con la clase a la cual la jefatura solicita reasignar o con la que se determina son más comparable.

1.1 Sobre el puesto No.23008

1.1.1 Sobre lo ejecutado en el puesto

Como parte del estudio, se analizó la descripción de las funciones asignadas al puesto, de acuerdo con lo descrito en el cuestionario de análisis de puestos presentado por la titular del puesto en estudio y avalado por la jefatura de la Intendencia de Transporte. En el cuadro siguiente se detallan los datos recopilados.

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
Realizar investigaciones o estudios profesionales complejos, de alto nivel en el área legal.	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Se reciben instrucciones generales del coordinador del área legal, recopilación de información, investigación y análisis de toda la información del caso asignado. ▶ Realizan reuniones o solicitud e información adicional, en caso de ser necesarias. ▶ Solicitud y revisión de criterio técnico a los funcionarios responsables. ▶ Remisión de criterio técnico legal al coordinador del área para revisión y visto bueno. ▶ Elaboración y remisión del borrador de resolución al Intendente de Transporte para su revisión y firma, incorporación de la resolución al expediente. 	<ul style="list-style-type: none"> 6. Regulación Económica de los Servicios. 7. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes. 8. Atención a procesos judiciales. 9. Atención de consultas y no conformidades. 10. Regulación de entrada de operadores. 	45% aproximadamente	Diario

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
	<ul style="list-style-type: none"> ▶ En caso de que se trate de recursos de amparos o demandas contra la Aresep por cuestiones de la Intendencia, el informe correspondiente se remite a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (ese informe será el insumo que sirva a dicha Dirección para presentar la defensa por parte de la Autoridad Reguladora en el tema que corresponda). ▶ Para mantener controles sobre los diferentes trabajos, se supervisa y actualiza la tabla de recursos ingresados a la Intendencia de Transporte (ingreso los datos claves dentro de un documento Excel y el nombre del abogado al cual está asignado, la fecha en la que se asignó, y la etapa en la que se encuentra, se actualiza el estado de atención de las impugnaciones, el dato de las elevaciones apelación a Junta Directiva y la fecha de entrega). ▶ Además, se lleva control de los documentos que se le entregan a la persona encargada de notificar y comunicar los actos para que tramite los documentos entregados (no sólo de que esta persona notifique debidamente donde se le indica que debe hacerlo, sino también de que entregue ante la Junta y otras áreas de la Aresep los documentos que deba entregar y que hayan sido elaborados en el ejercicio de las funciones, así como también se controla que se remita e incorpore todos los documentos en los diversos expedientes del Archivo Central). 			
Asesoría Legal, de forma permanente.	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Se reciben instrucciones generales del coordinador del área legal o consultas verbales o por escrito de los compañeros de la Intendencia. ▶ Análisis de la información necesaria para atender la consulta y asesorar lo que compete en materia legal. ▶ Emisión de criterio legal solicitado. 	6. Regulación Económica de los Servicios. 7. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes. 8. Atención a procesos judiciales. 9. Atención de consultas y no conformidades. 10. Regulación de entrada de operadores.	45 % aproximadamente	Diario

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
Asesoría al Intendente en la formulación de políticas, planes y en la revisión de trabajos que se elaboran en el área.	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Análisis de jurisprudencia, doctrina y normativa a aplicar a nivel interno o externo de la Institución. ▶ Realización de propuestas que sean necesarias para que dichos procedimientos se ajusten a derecho. De ser necesario se coordina con la jefatura y funcionarios para la elaboración de oficios que se deban remitir a otras instituciones, a la jefatura inmediata o demás interesados y elaboración de borradores de resoluciones. 	6. Regulación Económica de los Servicios. 7. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes. 8. Atención a procesos judiciales. 9. Atención de consultas y no conformidades. 10.Regulación de entrada de operadores.	10 % aproximadamente	Diario

Las funciones de este puesto se enfocan primordialmente en dos temas, la elaboración de criterios jurídicos relacionados a estudios tarifarios (admisibilidad, recursos interpuestos sobre los mismos, entre otros) y la asesoría que se brinda, tanto a los funcionarios como directamente al intendente.

Verificación sistema Optimus

Se realizó una verificación de la información del sistema Optimus de los últimos 6 meses, detallando la información de las actividades y el tiempo reportado por el ocupante de las plazas en estudio.

a. Actividades registradas por el titular del puesto No. 23008, Ericka López Araya

ACTIVIDADES REGISTRADAS Ericka López Araya	HORAS	PORCENTAJE
Regulación económica de los servicios Atención de recursos Transporte terrestre Autobuses	410.5	47.9%
Administrativo Atención solicitudes Auditoría Interna	161	18.8%
Administrativo Atención solicitudes Otras Dependencias Internas	81	9.5%
Administrativo Lab. Adm. Insumos DGEE (POI, Cánon, Presup., Cont. Int., Riesgos, Inf. labores)	50	5.8%
Atención a procesos judiciales Procesos Transporte terrestre Autobuses	29	3.4%
Administrativo Permisos / Feriados / Asuetos	22	2.6%
Administrativo Reuniones A nivel de Dependencia	19	2.2%
Regulación económica de los servicios Admisibilidad Transporte terrestre Autobuses	18	2.1%
Administrativo Almuerzo y café	14.5	1.7%
Administrativo Labores Administrativas Labores administrativas y secretariales	12.5	1.5%
Administrativo Reuniones Otras Dependencias	10.5	1.2%
Regulación económica de los servicios Resolución Transporte terrestre Autobuses	10	1.2%
Administrativo Capacitación/ representación institucional	9	1.1%
Atención a procesos judiciales Procesos	5	0.6%
Administrativo Vacaciones	3	0.4%
Administrativo Reuniones Junta Directiva	2	0.2%
TOTALES	857	100%

Según se observa en los cuadros, la mayor parte del tiempo (47.9%), lo dedica a tareas de atención de recursos e investigaciones en el área de regulación de las tarifas de autobuses, las actividades referentes a atención de solicitudes presentadas por la Auditoría Interna le conlleva un 18.8% de su tiempo (esta actividad se refiere a recursos interpuestos por usuarios u operarios de autobuses, los cuales ya están vencidos), y atención de solicitudes de otras dependencias internas representa un 9.5% del tiempo (principalmente consultas realizadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria).

1.1.2 Cambios ocurridos en el puesto de trabajo en el último año

A continuación se detallan los cambios que han ocurrido en el puesto, que han sido presentados para justificar la solicitud de reclasificación del puesto:

Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar investigaciones o estudios profesionales complejos, de alto nivel en el área legal. 2. Asesoría Legal, de forma permanente. 3. Asesoría al Intendente en formulación de políticas, planes y en la revisión de trabajos que se elaboran en el área. 	<p>La Intendencia de Transporte en fecha 20 de marzo de 2013, mediante el oficio 284-IT-2013, solicita a la señora Norma Cruz Ruíz en su calidad de Jefe a.i. del Departamento de Recursos Humanos, la creación de 2 plazas profesional 1, que indicó expresamente lo siguiente: "(...) Realizar inspecciones de campo para verificar, las condiciones en que se prestan los diferentes servicios públicos de transporte. Levantar actas y recopilar prueba cuando se determinen incumplimientos en la prestación de los servicios regulados. Realizar prevenciones a los entes regulados para la cesación de acciones que afectan al usuario. Preparar reportes que sirvan de base para la investigación preliminar o apertura de procedimientos administrativos a seguirse contra operadores presuntamente incumplientes. (...)”</p> <p>Lo anterior demuestra que la Intendencia de Transporte, tenía destinado estos dos puestos dentro del organigrama, en el sector de calidad para la atención de quejas, denuncias y fijaciones tarifarias, sin embargo, en fecha 3 de junio de 2013 se publica en la Gaceta digital N°105, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), con el cual se establece en el artículo 22 que las tareas de llevar a cabo la instrucción de los procedimientos de resolución de quejas, denuncias y controversias, se trasladan a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU).</p> <p>En razón de la solicitud de plazas mencionadas anteriormente, en el mes de febrero de 2014 mediante el concurso No. 07 – 2014, se crean los puestos de profesional 1, bachiller en regulación, con códigos de plazas números 23007 y 23008 en la Intendencia de Transporte, siendo que el 14 de mayo de 2014 mediante resolución 361-RG-2014, el Regulador General resuelve nombrar a los Licenciados Luis Diego Cerdas Rojas y Ericka López Araya, en los puestos de profesional 1, bachiller en regulación en la Intendencia de Transporte.</p> <p>Los puestos anteriormente mencionados fueron ocupados a partir del 19 de mayo de 2014, sin embargo, debido a que las funciones por las que habían sido creados dichos puestos habían sido trasladadas a la Dirección General de Atención al Usuario y que la Intendencia contaba con la urgencia de eliminar el rezago en muchas de las tareas en el área legal y la necesidad de la continuidad de ellas para mejorar la calidad del servicio brindado por esta dependencia y cumplir con lo que la normativa establece en materia de plazos, celeridad, razonabilidad entre otras cosas a que se encuentra sujeta la Administración Pública, la Intendencia asignó a estos puestos desde el primer día de su inicio de labores, funciones propias de un Profesional 3. Cabe agregar que esta Intendencia recibe diariamente múltiples solicitudes</p>	<p>I semestre 2014</p>

Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
	de gestiones, no solo por parte de los prestadores de los servicios regulados, sino también de usuarios de los servicios e incluso de otras áreas de la Aresep así como instituciones públicas, por lo que la cantidad de tareas por realizar en el quehacer diario es muy elevada, lo que nos obliga a contar con el personal suficiente y con las capacidades necesarias para cumplir con esta labor.	

El recurso está destinado inicialmente, para cubrir otras necesidades diferentes a las actuales, dentro de la Intendencia de Transporte, sin embargo en fecha 3 de junio del 2013 se publicó en la Gaceta el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), mediante el cual se establece en el artículo 22 que las funciones señaladas en el párrafo anterior, debía ser cubiertas por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU).

Lo anterior tiene sustento en el oficio 284-IT-2013, mediante el cual se solicita a la entonces jefatura de la Dirección de Recursos Humanos la creación de 2 plazas de profesional 1, y se indicó lo siguiente: *“(...) Realizar inspecciones de campo para verificar, las condiciones en que se prestan los diferentes servicios públicos de transporte. Levantas actas y recopilar prueba cuando se determinen incumplimientos en la prestación de los servicios regulados. Realizar prevenciones a los entes regulados para la cesación de acciones que afectan al usuario. Preparar reportes que sirvan de base para la investigación preliminar o apertura de procedimientos administrativos a seguirse contra operadores presuntamente incumplientes. (...)”*

El puesto en estudio, fue ocupado a partir del 19 de mayo del 2014, por los actuales titulares, mediante concurso 07-2014, y debido a que las funciones iniciales fueron trasladadas a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), los funcionarios iniciaron en otras labores también importantes y urgentes de la Intendencia, principalmente en la atención de recursos.

1.1.3 Sobre las características del puesto

Se realiza una comparación del puesto en estudio, con las características de las clases, Profesional 2 y Profesional 3:

Clase Profesional 2	Clase Profesional 3	Puesto No.23008	Análisis
El profesional 2 es un profesional que analiza, se diferencia del profesional uno, en que este último realiza labores asistenciales, la supervisión recibida es menor con respecto al profesional 1, el requisito de ingreso es de licenciado, la	El profesional 3 se diferencia del profesional 2 en los siguientes factores: a. la dificultad de las tareas objeto de ejecución son de <u>mayor complejidad</u> . b. le corresponde la coordinación de equipo profesionales no permanentes que se forman para realizar un proyecto específico. c. requieren de mayor experiencia.	1. Realizar investigaciones o estudios profesionales complejos, de alto nivel en el área legal. 2. Asesoría Legal, de forma permanente.	La complejidad de las funciones y la independencia para el desarrollo de los estudios que desarrollan actualmente estos puestos, tiene mayor concordancia con las características definidas para el Profesional 3. Dentro de los productos que destacan se

Clase Profesional 2	Clase Profesional 3	Puesto No.23008	Análisis
independencia para tomar decisiones es mayor en razón del conocimiento técnico que ejerce.	d. la supervisión recibida es moderada. (..) La clase de profesional 3 corresponde a la de aquel que ha logrado un nivel de desarrollo suficiente para asumir la responsabilidad por la ejecución de proyectos o tareas de considerable complejidad, con supervisión moderada. El profesional 3 también se diferencia del profesional 2 porque dentro de las labores propias de esta clase, se encuentra el <u>diseño de modelos, metodologías, propuestas de leyes o reglamentos, o instrumentos para el análisis técnico (procesos de innovación)</u> ; sin embargo, este tipo de tarea sólo se llega a realizar por períodos acotados y en general no llega a <u>superar el 40% del total de tiempo laboral anual del funcionario.</u>	3. Asesoría al Intendente en formulación de políticas, planes y en la revisión de trabajos que se elaboran en el área.	encuentran los criterios técnicos para la resolución de recursos, procesos de admisibilidad, resolución de impugnaciones, entre otros, para los cuales se requieren conocimientos técnicos y realizar análisis de mayor complejidad. Además, estos puestos no realizan labores asistenciales a otros profesionales.

Según se observa en el cuadro anterior y de acuerdo con la evidencia revisada, las funciones que requieren al menos un 45% del tiempo son actividades especializadas y requieren dominio de aspectos técnicos legales. Realizan labores de coordinación en algunas ocasiones, de manera no permanente con funcionarios de la misma dependencia o fuera de esta, según sea la situación que se esté atendiendo.

1.1.4 Análisis de funciones del puesto

En el cuadro siguiente se realiza una comparación entre las funciones del puesto No.23008, con la clase Profesional 2 y Profesional 3, tomando en consideración lo descrito en el cuestionario de análisis de puesto, las evidencias recopiladas, así como la información suministrada por la titular de los puestos en la entrevista realizada:

Clase Profesional 2	Clase Profesional 3	Puesto No.23008
Tramitar procesos legales, incidentes procesales, reclamos, procesos de ejecución de sentencia y recursos de apelación, amparo y casación, contencioso de contratación administrativa entre otros.	Atender asuntos judiciales.	Realiza investigaciones en el ámbito legal. En el caso del puesto No.23008, se le asigno como la encargada de las impugnaciones que se presenten contra fijaciones tarifarias nacionales. En el caso del titular del puesto No.23007, fue asignado como el encargado de contratos de concesión y encargado de atender

Clase Profesional 2	Clase Profesional 3	Puesto No.23008
		las impugnaciones que se presentan contra fijaciones ordinarias y extraordinarias. En ambos casos deben atender las impugnaciones presentadas con anterioridad y se encontraban sin atender.
Asistir a reuniones con superiores jerárquicos, compañeros de equipo de trabajo y actores sociales, con el propósito de coordinar actividades, mejorar métodos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, procesos, actualizar conocimientos, proponer cambios ajustes y soluciones diversas.		Las reuniones son un medio para obtener la información necesaria para resolver las consultas y emitir lo criterios correspondientes. Esta función es inherente al puesto.
Atender y evacuar consultas verbales o por escrito de superiores, compañeros, actores sociales y público en general, relacionadas con las actividades que realiza.	Atender y evacuar consultas verbales o por escrito de superiores, compañeros y público en general, relacionadas con las actividades que realiza.	El puesto en estudio es de análisis y son parte del grupo que brinda asesoría legal tanto a la Intendencia como al Intendente, por lo que realizan funciones de respuesta a consultas específicas que sirven de insumo para borradores de resolución o temas específicos que estén tratando los técnicos o el Intendente.
Redactar y revisar informes, proyectos, reglamentos, instructivos, manuales, memorandos y otros instrumentos técnicos y documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.	Redactar y revisar informes, proyectos, reglamentos, instructivos, manuales, memorandos y otros instrumentos técnicos y documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.	Es inherente a las funciones del cargo, principalmente con respecto a los criterios legales y los estudios que forman parte de sus funciones
Comprueba la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.	Comprobar la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.	Es indispensable como parte de sus funciones. Dentro de su responsabilidad se encuentra el velar por el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la gestión de la Intendencia de Transporte.
Revisar, corregir y firmar documentos variados, producto de la labor que realiza y vela por su correcto trámite o ejecución.	Revisar, corregir y firmar documentos variados, producto de la labor que realiza y vela por su correcto trámite o ejecución.	Es indispensable como parte de sus funciones.
Mantener diferentes controles sobre los diferentes trabajos bajo su responsabilidad y vela porque estos se cumplan de acuerdo con los	Mantener diferentes controles sobre los diferentes trabajos bajo su responsabilidad y vela porque estos se cumplan de	Es indispensable como parte de sus funciones. Es una función que se encuentra en ambos perfiles, sin embargo, el profesional 3 conlleva un mayor

Clase Profesional 2	Clase Profesional 3	Puesto No.23008
programas, fechas y plazos establecidos.	acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos.	grado de responsabilidad debido a que la supervisión recibida es mínima, y no se enfoca en apoyar la gestión de otros Profesionales.

Las funciones que realiza actualmente el puesto en estudio, son consistentes con las funciones definidas para los perfiles de Profesional 2 y Profesional 3; sin embargo, en este caso la diferencia fundamental se encuentra en la complejidad de los análisis que debe realizar y el tipo de supervisión que reciben durante el desarrollo del trabajo y de productos como los criterios jurídicos.

Esa complejidad y el impacto de las recomendaciones que emite tiene mayor congruencia con lo dispuesto para el Profesional 2, en virtud de que están directamente relacionados con la actividad sustantiva de la institución.

1.2. Sobre los factores que componen el puesto

1.2.1 Sobre el factor dificultad

En el cuadro que se detalla a continuación, se compara el factor dificultad de la clase Profesional 2 y Profesional 3 con lo que corresponde al puesto analizado:

Clase Profesional 2	Clase Profesional 3	Puesto Analizado
Realiza el trabajo con base en instrucciones detalladas, procedimientos, reglamentos y otros similares.	Para este puesto el trabajo requiere análisis y la solución de problemas generalmente relacionados con las actividades sustantivas de ARESEP, técnicas y/o administrativas en los que el mando de acción pueda estar determinado por procedimientos de carácter general que conllevan la evaluación de situaciones y decisiones de mucha trascendencia. <u>Es parte fundamental de su labor desarrollar modelos y metodologías.</u>	<u>Elaboración de criterios jurídicos y asesoría al Intendente de Transporte; para lo cual que requiere investigación y análisis.</u> <u>Deben tener la capacidad analítica para la soluciones a los problemas planteados, para lo cual deben realizar el análisis en conjunto con otros profesionales, mayoritariamente profesionales 5, especialistas en áreas diferentes al derecho;</u> <u>Las situaciones a evaluar son de trascendencia institucional y nacional por lo que lo establecido se tipifica en la clase de profesional 2</u>

El puesto tiene mayor consistencia con la clase Profesional 2, considerando que se requiere el análisis y la solución de problemas relacionados con la regulación en la Intendencia de Transporte. Además, el trabajo no se ejecuta siguiendo instrucciones detalladas; más bien se realiza siguiendo procedimientos generales y normativa.

1.2.2 Sobre el factor supervisión

En lo que se refiere a la supervisión, en el siguiente cuadro se compara lo indicado en las clases Profesional 2 y Profesional 3 y lo propio del puesto realizado:

	Profesional 2	Profesional 3	Puesto Analizado
Recibida	Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados.	Para la ejecución del trabajo, recibe y sigue instrucciones contenidas en políticas, normas, técnicas, el grado de independencia para actuar y tomar decisiones es considerable. Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados, el evaluador es el jefe.	El trabajo es supervisado mediante indicación e instrucciones generales, se verifica el cumplimiento de políticas y directrices institucionales, leyes reglamentos y demás normativas, aplicables al puesto, área proceso o actividad, también mediante el análisis y revisión de informes y se mide la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las metas y objetivos, además se comprueba la calidad del trabajo.
Ejercida	No le corresponde ejercer supervisión por puesto alguno.	Para el puesto de profesional coordinador se requiere un grado de supervisión que implica responsabilidad por coordinación. La que se presenta cuando un funcionario funge como elemento de enlace entre la jefatura y otros compañeros que forman parte de la misma unidad de trabajo. Al jefe de departamento, le corresponde siempre la responsabilidad final del grupo de empleados que tiene a cargo; no obstante debe delegar en el profesional coordinador la autoridad necesaria para coordinar ciertas actividades con el fin de alcanzar mejores resultados.	No coordina equipos de trabajo.

La supervisión recibida no es continua durante el desarrollo de las funciones, y se tiene independencia para ejecutarlas de la manera que se considere más conveniente pero siguiendo la normativa existente. La ocupante de la plaza tiene la responsabilidad de definir cuál es la mejor recomendación técnica, ya sea mediante un criterio o a través de la asesoría al Intendente.

Considerando lo anteriormente expuesto, la plaza actual tiene mayor consistencia con el perfil de Profesional 2 en cuanto al factor de supervisión.

1.2.3 Sobre factor relaciones de trabajo

En lo que respecta a las relaciones de trabajo, en el siguiente cuadro se detalla la relación entre lo que corresponde al puesto y lo que corresponde a las clases de Profesional 2 y Profesional 3:

Clase Profesional 2	Clase Profesional 3	Puesto Analizado
En el desempeño de sus labores las relaciones recaen más que todo con clientes	En el desempeño de sus labores requiere comunicarse con sus compañeros de trabajo, clientes externos y entes públicos y privados.	Se deben mantener relaciones de trabajo tanto internas como

<p>internos y externos, y con entes públicos y privados. Esta se lleva a cabo frecuentemente: de manera personal, vía teléfono o por escrito. El objetivo de las relaciones de trabajo son la de tramitar asuntos profesionales de apoyo a diversos campos especializados, asistir a reuniones, rendir informes.</p>	<p>Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan de modo frecuente ya sea personal, teléfono y por escrito, Para lograr objetivos principales de su función, normalmente mantiene relaciones de trabajo en el desempeño de sus tareas para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo técnico/administrativo, adicional a esto debe investigar, manejar y brindar información profesional, asistir a reuniones, rendir informes o coordinar equipo interdisciplinarios para el desarrollo de modelos.</p>	<p>externas a la organización con el fin de recopilar la información necesaria para emitir los criterios y las recomendaciones técnicas jurídicas.</p>
---	---	--

El aspecto determinante para el análisis de este factor es el objetivo de las relaciones desarrolladas por la ocupante actual del puesto; ya que no se enfoca en trámites de apoyo, más bien se refieren a la consecución de la información necesaria para realizar los criterios jurídicos y las recomendaciones producto de la asesoría al Intendente y a otros funcionarios. Por lo tanto, se considera que el puesto analizado se apega en mayor medida a lo establecido para la clase Profesional 2 en cuanto al factor de relaciones de trabajo.

II. CONCLUSIONES

De conformidad con la documentación recopilada y el análisis de ésta, se concluye lo siguiente:

1. Que el puesto No.23008 ocupado de manera indefinida por la funcionaria Ericka López Araya es de Profesional 1 (Gestor Bachiller en Regulación) y que posee más de seis meses de realizar las actividades propias del cargo.
2. Que se ha determinado que las funciones del puesto variaron con respecto a las que originaron su creación desde el momento en que el puesto fue contratado, producto de la urgencia que existía de eliminar el rezago en muchas de las tareas en el área legal y la necesidad de darles continuidad para mejorar la calidad del servicio brindado por esta dependencia, así como cumplir con lo que la normativa establece en materia de plazos, celeridad y razonabilidad entre otros aspectos a que se encuentra sujeta la Administración Pública.
3. Que las funciones se corresponden en mayor medida con la clase Profesional 2, porque se caracterizan por ser una profesional que emite criterios jurídicos y brinda asesoría tanto al Intendente de Transporte como a otros funcionarios, lo anterior con la independencia y responsabilidad de establecer los criterios y las recomendaciones correspondientes.
4. Que la dependencia podría contar con una estructura ocupacional más equilibrada según las responsabilidades asignadas a cada puesto.
5. Que la reasignación no desequilibra la estructura ocupacional de la Intendencia de Transporte.
6. Que existe contenido presupuestario para reasignar la plaza de Profesional 1 a Profesional 2, según constancia de contenido presupuestario No.097-2016, de fecha 02 de febrero del 2016.

III. RECOMENDACIÓN

Ubicación	Código	Ocupante	Clase actual	Clase propuesta
Intendencia de Transporte	23008	Ericka López Araya	Profesional 1	Profesional 2

CONSIDERANDO:

II. Que en la sesión 06-2016, celebrada el 7 de febrero de 2017 y ratificada el 14 de febrero del mismo año de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 614-DRH-2016(134547), de cita, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en lo indicado en el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:**ACUERDO 10-06-2017**

- I. Aprobar la reasignación del puesto código No.23008 ocupado, por la funcionaria ERICKA LÓPEZ ARAYA, de Profesional 1 a Profesional 2, rige a partir del 1 de marzo del 2017.
- II. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos, para lo que corresponda.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE.

c. En cuanto a la reasignación del puesto No. 23140

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de setiembre del 2015 mediante oficio N° 1392-IT-2015 el señor Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte, solicitó al Regulador General, su autorización para que la Dirección de Recursos Humanos realizara el estudio de reasignación para la plaza N° 23140 ocupada por lo señor Carlos Eduardo Quesada Montero y ubicada en la Intendencia de Transporte.

- II. Que el 30 de setiembre del 2015 mediante oficio No. 066-RGA-2015 la Reguladora General Adjunta, instruyó a la Dirección de Recursos Humanos para hacer el respectivo estudio del puesto ocupado por el funcionario Carlos Eduardo Quesada Montero.
- III. Que el 25 de abril de 2016 mediante acuerdo N° 03-24-2016 la Junta Directiva acordó:
- “Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos que realice un estudio técnico que determine si se justifican los requerimientos de plazas solicitadas en el proyecto de Cánones 2017, y su posible inclusión en el presupuesto ordinario”.*
- IV. Que el 18 de mayo del 2016, mediante oficio RRG-381-2016 instruyó lo siguiente en los puntos b) y e):
- “b) Todas las acciones que se desarrollen para el fortalecimiento del recurso humano. Valoración y clasificación de puestos, gestión del conocimiento, indicadores de desempeño de las personas, y esquemas de compensación deberán realizarse bajo un análisis integral y en concordancia con la visión de largo plazo de la organización, establecido en el Plan Estratégico.
e) Es necesario que todas las acciones estén alineadas con el nuevo Plan Estratégico, y las prioridades del Regulador General, como marco de referencia que dé coherencia e integralidad, evitando esfuerzos aislados y desarticulados”.*
- V. Que el 20 de mayo mediante oficio 383-DRH-2016, se remitió al Despacho del Regulador General una solicitud de instrucción en cuanto a la forma de proceder con los estudios de puestos.
- VI. Que el 23 de mayo del 2016 mediante oficio 868-IT-2016, la Intendencia de Transporte remite los formularios de clasificación y valoración de puestos correspondientes a la plaza ocupada por el funcionaria Carlos Eduardo Quesada Montero; completos y firmados por el titular del puesto en estudio y avalados por el Intendente de Transporte.
- VII. Que el 23 de mayo, mediante oficio N° 327-RG-2016 el Despacho del Regulador General remite la siguiente instrucción:
- “Con el fin de buscar el mejor uso de los recursos, optimizar los procesos y hacer más y tener un mayor impacto de las actividades de la Aresep en la sociedad, le solicito su importante aporte en:*
- a. Establecer duplicidades y deseconomía de escala en la Aresep y sus intendencias.”*
- VIII. Que el 5 de agosto mediante oficio No. 562-DRH-2016, se remite el Informe de Estudio técnico para justificación de solicitudes de plazas cánones 2017 y su posible inclusión en presupuesto ordinario 2017, como resultado de la solicitud realizada por la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

- II. Que del informe 077-DRH-2016 del 19 de setiembre de 2016, remitido mediante el oficio N° 689-DRH-2016(137052) del 19 de setiembre del 2016, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

I. ANALISIS DEL PUESTO

El análisis se realizó a partir de lo que se hace en el puesto, el método que emplean, los cambios ocurridos y un análisis de los factores que se utilizan para describir y comparar las clases y cargos en la Aresep.

Asimismo, se hace una comparación entre la clase en la cual se encuentra clasificado el puesto actualmente, con la clase a la cual la jefatura solicita reasignarlas o con la que se determina son más comparables.

1.1 Sobre el puesto No.23140

1.1.1 Sobre lo ejecutado en el puesto No.23140, titular Carlos Eduardo Quesada Montero:

Como parte del estudio, se analiza la descripción de las funciones asignadas al puesto, de acuerdo con lo descrito en el cuestionario de análisis de puestos presentado por el titular y avalados por la jefatura de la Intendencia de Transporte. En el cuadro siguiente se presenta la información suministrada por el titular del puesto:

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
Atención de estudios tarifarios individuales en la fase de admisibilidad	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto, indica que: <i>“Con la presentación ante la mesa de entrada de la Aresep de una solicitud de ajuste tarifario por parte de un prestador de servicio público de una ruta, organizaciones de consumidores legalmente constituidas y entes y órganos públicos con atribución legal para ello, el expediente ingresa a la IT. Donde el coordinador del área legal me asigna el expediente para su estudio en asocio directo con los técnicos designados para el caso. A partir de dicho instante verifico los documentos legales tales como personerías, declaraciones juradas, certificaciones de copias, razones de autenticaciones de firmas, timbres de ley en los diversos actos, y se entra al examen directo de acuerdos del CTP en su esquema operativo, y acuerdo donde se demuestra la legitimación para solicitarlo en caso de ser operador. Asimismo debo verificar lo relativo a posibles contratos de arrendamientos, comodatos, leasing u otras figuras legales para ser utilizada dentro de la flota autorizada. Igualmente debo verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones legal del artículo 6 inciso 3) de la Ley 7593 y su reglamento. Luego de ese examen se determine si lo que procede es confeccionar un auto de prevención cuyo formato queda a cargo del abogado o en su defecto se dicta el auto de admisibilidad y confección de oficio a DGAU para lo de su cargo. En caso de cumplimiento se procede a dictar el AUTO DE ADMISIBILIDAD a la petición y se ordena la notificación a los</i>	1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes 3. Atención a procesos judiciales 4. Atención de consultas y no conformidades 5. Regulación de entrada de operadores	Aproximadamente 30% del total de mi tiempo laboral anual.	Diario

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
	<i>gestionantes, y posterior confección de oficio a DGAU para la parte de la audiencia pública".</i>			
Atención de casos en que no pasan la admisibilidad directamente	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto, indica que: <i>"En los expedientes en que del estudio se logre detectar del estudio del caso que no es posible ordenar la admisibilidad, sino que se debe solicitar información o documentos al interesado, se procede a confeccionar un AUTO DE PREVENCIÓN el cual se debe notificar al gestionante. Una vez notificado se debe dar seguimiento en el plazo otorgado si cumple dentro del período y si así lo hace analizar si cumple parcial o totalmente con la prevención. En caso que cumple a cabalidad con lo prevenido, procede redactar un AUTO DE ADMISIBILIDAD que se debe notificar al interesado, y confeccionar el oficio para DGAU a fin de que arranque la fase de audiencia pública. Caso contrario, es decir que no se cumpla con la prevención, o lo que se aporta es parcial, lo que procede es confeccionar un informe técnico y un borrador de resolución para enviarlo al coordinador del área legal a fin de que haga los posibles ajustes y luego enviarlo al Intendente para su valoración. Luego el Intendente cita a reunión para discutir el tema en cuestión y decide finalmente lo que corresponda".</i>	1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes 3. Atención a procesos judiciales 4. Atención de consultas y no conformidades 5. Regulación de entrada de operadores.	Aproximadamente 5% del total de mi tiempo laboral anual.	Diario
Seguimiento a expedientes que se da admisibilidad	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto, indica que: <i>"A partir que se envía el oficio a DGAU para la fase de la Audiencia Pública, el abogado debe estar atento a la fecha y que la publicación concuerde con la información del expediente. En algunas ocasiones se valora la razonabilidad de asistir a la audiencia pública a fin de recoger información directa de los opositores y coadyuvantes. Asimismo en dicha fase estar pendientes del expediente en cuanto a posible presentación de acciones legales en contra del caso y hacer los borradores de posibles salidas legales".</i>	1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes 3. Atención a procesos judiciales 4. Atención de consultas y no conformidades 5. Regulación de entrada de operadores.	Aproximadamente 5% del total de mi tiempo laboral anual.	Diario
Preparación de Informe técnico	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto, indica que: <i>"Superada la fase de la audiencia pública, se procede a redactar en asocio con el técnico asignado un informe técnico-legal y una propuesta de resolución final para ser enviada al coordinar del área legal y de movilidad de personas. Hechos los ajustes se envía al Intendente para su revisión para lo cual se entra en reunión para discusiones de los diversos temas".</i>	1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes 3. Atención a procesos judiciales 4. Atención de consultas y no conformidades 5. Regulación de entrada de operadores.	Aproximadamente 5% del total de mi tiempo laboral anual.	Diario

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
Seguimiento de notificaciones	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto, indica que: <i>"A partir de la firma de la resolución final, el abogado debe preparar el cuadro de notificaciones donde cubre toda la información necesaria a fin que sea notificada en debida forma. Asimismo debe procurar incorporar y coordinar con la secretaria el informe técnico al expediente"</i> .	1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes 3. Atención a procesos judiciales 4. Atención de consultas y no conformidades 5. Regulación de entrada de operadores.	Aproximadamente 5% del total de mi tiempo laboral anual.	Diario
Atención de Recursos de Revocatoria y tratamiento de recurso de apelación, nulidades absolutas, corrección de errores materiales, aclaraciones o adiciones.	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto, indica que: <i>"Notificada que fuera la resolución final, el abogado debe estar vigilante del plazo para recurrir, y de ocurrir esto debe verificar el tipo de recurso del que se trata y el tratamiento que se debe dar. Si es únicamente de revocatoria el abogado debe estudiar el caso completo y preparar un propuesta de resolución para atender el recurso y trasladarlo al técnico para su complemento, y posteriormente enviarlo al coordinador del área legal para los ajustes necesarios. Éste a su vez lo envía al Intendente quien se reúne con el equipo responsable en cuenta el abogado para discutir los temas en cuestión. En caso de haber recurso de apelación en subsidio el abogado debe preparar el auto de elevación del recurso a la Junta Directiva para ser firmado por el Intendente. Luego debe dar seguimiento de que el documento quede incorporado al expediente de marras. En caso que el recurso sea únicamente de apelación en subsidio el abogado prepara el auto de elevación a Junta Directiva preparando un informe acerca del mismo. Asimismo pueden presentar la interposición de nulidades absolutas, aclaraciones o adiciones, correcciones de errores materiales. De cada eventual caso que pueda suceder debe entrarse a realizar un análisis técnico legal y dar respuesta"</i> .	1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes 3. Atención a procesos judiciales 4. Atención de consultas y no conformidades 5. Regulación de entrada de operadores.	Aproximadamente 30% del total de mi tiempo laboral anual.	Diario
Propuestas de informes para recursos de amparo, amparos de legalidad, procesos de conocimiento, de ejecuciones de sentencia para DGAJR	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto, indica que: <i>"Una vez asignada una gestión por parte del coordinador del área legal al abogado, éste procede a estudiar el expediente que corresponde y preparar una propuesta de informe técnico legal para trasladarlo al coordinar del área legal y de movilidad de personas para su aprobación"</i> .	1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes 3. Atención a procesos judiciales 4. Atención de consultas y no conformidades 5. Regulación de entrada de operadores.	Aproximadamente 5% del total de mi tiempo laboral anual.	Diario
Participación en proyectos concretos	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto, indica que: <i>"Dentro de los mismos se cuenta con la participación activa y directa de la propuesta de adición a los requisitos de admisibilidad de la resolución RRG-6570-2007, igualmente en el proyecto de estudio y análisis de"</i>	1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes 3. Atención a procesos judiciales	Aproximadamente 2% del total de mi tiempo laboral anual.	Diario

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
	<i>posibles monopolios en el sector de autobuses. Asimismo en preparar informe para Auditoría Interna</i> .	4. Atención de consultas y no conformidades 5. Regulación de entrada de operadores.		
Aportes para la mejora de expedientes tarifarios	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto, indica que: <i>"Preparar una tabla con todas las personas jurídicas donde se debe tener cedula jurídica, citas registrales, cumplimiento de la ley 9024. Asimismo crear formato de autos de admisibilidad, autos de prevención, acumulación de expedientes, formato de certificaciones"</i> .	1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes 3. Atención a procesos judiciales 4. Atención de consultas y no conformidades 5. Regulación de entrada de operadores.	Aproximadamente 2% del total de mi tiempo laboral anual.	Diario
Asistencia legal a funcionarios de la IT	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto, indica que: <i>"Asesorar a un equipo de trabajo desde el punto de vista legal, esto sea hace de forma verbal o escrita emitiendo opiniones y criterios en materia legal ya sea para mis colaboradores o mis superiores e incluso en ocasiones a usuarios de los servicios regulados, con lo que puedo proponer o ejecutar acciones en la materia de mi competencia. Para ello debo conocer el ordenamiento jurídico y brindar mi asesoría respetando las disposiciones y normas que rigen esas actividades y velando por que las otras áreas también cumplan los plazos y respeten la normativa aplicable"</i> .	1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes 3. Atención a procesos judiciales 4. Atención de consultas y no conformidades 5. Regulación de entrada de operadores.	Aproximadamente 2% del total de mi tiempo laboral anual.	Diario
Búsqueda de información legal	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto, indica que: <i>"Estar pendientes y recolectar información, procesarla y distribuirla acerca de Sentencias Judiciales, acuerdos del CTP, Sentencias del TAT, Proyectos de leyes en la Asamblea Legislativa leyes de la república, decretos ejecutivos y todo lo relacionado con la materia regulatoria"</i> .	1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes 3. Atención a procesos judiciales 4. Atención de consultas y no conformidades 5. Regulación de entrada de operadores.	Aproximadamente 1% del total de mi tiempo laboral anual.	Diario
Emisión de criterios legales de proyectos de ley consultados por la Intendencia por parte de la DGAJR	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto, indica que: <i>"Se estudia y se hacen las valoraciones legales acerca de proyectos de ley que se encuentran en la Asamblea Legislativa, así como propuestas de la misma Aresop en los campos de jurisdicción de la IT"</i> .	1. Regulación Económica de los Servicios. 2. Procesos Administrativos /Atención de solicitudes 3. Atención a procesos judiciales 4. Atención de consultas y no conformidades 5. Regulación de entrada de operadores.	Aproximadamente 1% del total de mi tiempo laboral anual.	Diario

La principal función que desempeña este puesto es en el área de atención de recursos de revocatoria, 30% de su tiempo. Dentro de las funciones detalladas, no indica ni existe evidencia de que realice funciones de coordinación permanente de equipos de trabajo.

Dentro del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto y avalado por la jefatura, no señala que exista coordinación permanente de equipos de trabajo (40% de su jornada laboral), tarea primordial que debe desempeñar un profesional 4, según lo que se indica en el manual descriptivo:

“El profesional 4 dedica al menos un 40% del total de su tiempo laboral anual, a labores específicas de coordinación.” “El profesional 4 se diferencia del profesional 2 en que el puesto de profesional 4 ejecuta tareas de mayor complejidad, le corresponde la coordinación permanente de equipos de trabajo, requiere de mayor experiencia, la supervisión recibida es menor con respecto al profesional tres, la independencia para tomar decisiones es mayor en razón del conocimiento técnico que ejerce y de la experiencia que posee”.

1.1.2 Cambios ocurridos en el puesto de trabajo en el último año para el puesto 23140, titular Carlos Quesada Montero

Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
<ol style="list-style-type: none"> 1. Atención de estudios tarifarios individuales en la fase de admisibilidad en la modalidad de movilidad de personas autobuses 2. Atención de casos en que no pasan la admisibilidad directamente 3. Seguimiento a expedientes que se da admisibilidad 4. Preparación de Informe técnico en expediente tarifario 5. Preparación de Informe técnico en expediente tarifario 6. Seguimiento de notificaciones e incorporaciones de documentos al expediente 7. Atención de Recurso de Revocatoria y tratamiento de recurso de apelación, nulidades absolutas, corrección de errores materiales, aclaraciones o adiciones. 8. Redacción de propuestas de informes para recursos de amparo, amparos de legalidad, procesos de 	<p>Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: “La Intendencia de Transporte requiere contratar para reforzar el área de quejas y denuncias que tenía bajo su responsabilidad, a un abogado que coordinara las labores de los gestores técnicos que estaban realizando los trabajos de campo. Asimismo se contaba con una abogada en dicha área la cual debía ser coordinada por parte del abogado que asumiría las funciones de coordinador. Es así como asumo como coordinador encontrándome como profesional 2 para coordinar todo lo concerniente a las quejas y denuncias que se encontraban en procesos de estudio. Inicio mis labores de coordinador de dicha área realizando desde un inicio funciones superiores a las de un P2 ya que se iniciaron contactos y procesos preparatorios de programas de colaboración con el Registro Nacional, con la Policía de Tránsito así como con el IGN en la parte de planos. Lo anterior demuestra que la Intendencia de Transporte, tenía destinado mi puesto de coordinador del área de atención de quejas, denuncias dentro del organigrama, en el sector de calidad, sin embargo, en fecha 3 de junio de 2013 se publica en la Gaceta digital N°105, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), con el cual se establece en el artículo 22 que las tareas de llevar a cabo la instrucción de los procedimientos de resolución de quejas, denuncias y controversias, se trasladan a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU). En razón de la solicitud de dicha plaza de P2 mencionada, se me contrata para ejecutar las labores descritas sucintamente. El puesto anteriormente mencionado fue ocupado a partir del 17 de setiembre de 2013, sin embargo, debido a que las funciones por las que había sido creado dicho puesto habían sido trasladadas a la DGAU y que la Intendencia contaba con la urgencia de eliminar el rezago en muchas de las tareas en el área legal y la necesidad de la continuidad de ellas para mejorar la calidad del servicio brindado por esta dependencia y</p>	<p>II Semestre del 2013</p>

Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
<p>conocimiento, ejecuciones de sentencia para DGAJR</p> <p>9. Participación en proyectos concretos.</p> <p>10. Aportes para la mejora de expedientes tarifarios.</p> <p>11. Participación en reuniones.</p> <p>12. Asistencia legal a funcionarios de la IT.</p>	<p>cumplir con lo que la normativa establece en materia de plazos, celeridad, razonabilidad entre otras cosas a que se encuentra sujeta la Administración Pública, la Intendencia asigna a este puesto, funciones propias de un Profesional 4. Ante el desplazamiento de estas tareas a DGAU, se trasladan a la Comisión creada para atender las quejas y denuncias a 2 profesionales en derecho y 1 técnico de la Intendencia de Transportes, que atendían el área de movilidad de personas, puntualmente la parte de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, y se asigna mi puesto a la atención legal de la misma. Es importante señalar que ésta área de la Intendencia recibe diariamente múltiples solicitudes de gestiones, no solo por parte de los prestadores de los servicios regulados, sino también de usuarios de los servicios e incluso de otras áreas de la Aresep así como instituciones públicas, por lo que la cantidad de tareas por realizar en el quehacer diario es muy elevada, lo que nos obliga a contar con el personal suficiente y con las capacidades necesarias para cumplir con esta labor. Asimismo se debe atender las solicitudes tarifarias, hacer fijaciones de oficio, fijaciones extraordinarias, atender recursos de revocatoria, nulidades, errores materiales, desistimientos de gestiones, hacer propuestas legales de mejoras, verter criterios técnicos de todo tipo que permitan introducir mejoras legales, asistir a reuniones tanto a lo interno como a lo externo de la institución”.</p>	

A partir del 2013, el recurso fue destinado para cubrir necesidades diferentes a las actuales dentro de la Intendencia de Transporte, sin embargo en fecha 3 de junio del 2013 se publicó en la Gaceta el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), mediante el cual se establece en el artículo 22 que las funciones señaladas en el párrafo anterior, debían ser cubiertas por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), por lo que ambos titulares iniciaron otras labores también importantes y urgentes de la Intendencia, principalmente en la atención de recursos.

Así mismo, según consulta realizada por correo electrónico del 05 de setiembre del 2016 al titular del puesto No.23140, Carlos Eduardo Quesada Montero, (funcionario nombrado a partir del mes de setiembre del 2013 en la Intendencia de Transporte), sobre a partir de cuándo se da el cambio en sus labores, el mismo indica lo siguiente: *“a partir de mi ingreso a la Intendencia coordiné el área de quejas y denuncias (esto porque la función de atender quejas y denuncias aun pertenecía a las áreas técnicas), no obstante el 31 de octubre de 2013, por el cambio en el RIOF, la función pasó a DGAU. A partir de esa fecha me asignaron las funciones que indiqué en el Excel. (...)”*.

Por lo detallado anteriormente, para el puesto analizado, se determina que las funciones no han cambiado, desde finales de octubre del 2013, así mismo no se detalla ninguna función nueva, que indique de forma contundente que tiene coordinación permanente de equipos de trabajo, de manera vertical, transversal o externa, mayor o igual a un 40% del total del tiempo de las tareas realizadas.

1.2. Sobre los factores que componen el puesto

1.2.1 Sobre el factor dificultad

En el cuadro que se detalla a continuación, se compara el factor dificultad de la clase Profesional 2, y Profesional 4 con lo que corresponde al puesto analizado:

Clase Profesional 2	Clase Profesional 4	Puesto No. 23140
Realiza el trabajo con base en instrucciones detalladas, procedimientos, reglamentos y otros similares.	Para este puesto el trabajo requiere análisis y la solución de problemas generalmente relacionados con las actividades sustantivas de ARESEP, de índole profesional en los que el mando de acción pueda estar determinado por procedimientos de carácter general que conllevan la evaluación de situaciones y decisiones de mucha trascendencia. Es parte fundamental de su labor desarrollar modelos y metodologías.	<u>Elaboración de criterios jurídicos y asesoría al Intendente de Transporte; con base en la normativa vigente y apegándose a instrucciones, procedimientos y reglamentos.</u>

El puesto tiene mayor consistencia con la clase Profesional 2, considerando que debe apegarse a lo establecido a nivel de normativa; por lo tanto se ve acotada su libertad para actuar y no requiere el desarrollo de modelos o metodologías. En virtud de lo anterior se observa mayor consistencia con la clase Profesional 2.

1.2.2 Sobre el factor supervisión

En lo que se refiere a la supervisión, en el siguiente cuadro se compara lo indicado en las clases Profesional 2 y Profesional 4 y lo propio del puesto analizado:

	Profesional 2	Profesional 4	Puesto No. 23140
Recibida	Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados.	Para la ejecución del trabajo, recibe y sigue instrucciones contenidas en políticas, normas, técnicas, el grado de independencia para actuar y tomar decisiones es considerable. Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados.	El trabajo es supervisado mediante indicación e instrucciones generales, se verifica el cumplimiento de políticas y directrices institucionales, leyes reglamentos y demás normativas, aplicables al puesto, área proceso o actividad, también mediante el análisis y revisión de informes y se mide la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las metas y objetivos, además se comprueba la calidad del trabajo.
Ejercida	No le corresponde ejercer supervisión por puesto alguno.	Para el puesto de coordinador se requiere un grado de supervisión que implica responsabilidad por coordinación. La que se presenta cuando un funcionario funge como elemento de enlace entre la jefatura y otros compañeros que forman parte de la misma unidad de trabajo. Al jefe de Intendencia, le corresponde siempre la responsabilidad final del grupo de empleados que tiene a cargo; no obstante puede delegar en uno o en varios subalternos la autoridad	No coordinan equipos de trabajo.

		necesaria para coordinar ciertas actividades con el fin de alcanzar mejores resultados.	
--	--	---	--

La supervisión recibida no es continua durante el desarrollo de las funciones, y se tiene independencia para ejecutarlas de la manera que se considere más conveniente pero siguiendo estrictamente la normativa vigente. El ocupante de la plaza tiene la responsabilidad de definir la mejor recomendación técnica, ya sea mediante un criterio o a través de la asesoría al Intendente considerando la normativa vigente.

Con respecto a la supervisión ejercida, no hay evidencia de que el funcionario titular, coordine equipos de trabajo de manera permanente, factor importante que diferencia la clase de profesional 4 con respecto a la de profesional 2.

Considerando lo anteriormente expuesto, la plaza analizada tiene mayor consistencia con el perfil de Profesional 2 en cuanto al factor de supervisión.

1.2.3 Sobre factor relaciones de trabajo

En lo que respecta a las relaciones de trabajo, en el siguiente cuadro se detalla la relación entre lo que corresponde a los puestos y lo que corresponde a las clases de Profesional 2 y Profesional 4:

Clase Profesional 2	Clase Profesional 4	Puesto No. 23140
En el desempeño de sus labores las relaciones recaen más que todo con clientes internos y externos, y con entes públicos y privados. Esta se lleva a cabo frecuentemente: de manera personal, vía teléfono o por escrito. El objetivo de las relaciones de trabajo son la de tramitar asuntos profesionales de apoyo a diversos campos especializados, asistir a reuniones, rendir informes.	En el desempeño de sus labores requiere comunicarse con sus compañeros de trabajo, clientes externos y entes públicos y privados. Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan de modo frecuente ya sea personal, teléfono y por escrito, Para lograr objetivos principales de su función, normalmente mantiene relaciones de trabajo en el desempeño de sus tareas para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo profesional, adicional a esto debe investigar, manejar y brindar información profesional, asistir a reuniones, rendir informes o coordinar equipo interdisciplinarios para el desarrollo de modelos y construcción de estudios tarifarios.	Debe mantener relaciones de trabajo tanto internas como externas a la organización con el fin de recopilar la información necesaria para emitir los criterios y las recomendaciones técnicas jurídicas.

El aspecto determinante para el análisis de este factor es el objetivo de las relaciones desarrolladas por el titular del puesto; ya que se enfocan en la consecución de la información necesaria para realizar los criterios jurídicos y las recomendaciones producto de la asesoría al Intendente y a otros funcionarios.

Además, no se enfoca en la coordinación, dirección o supervisión de labores especializadas ni en el desarrollo de modelos o estudios tarifarios.

Por lo tanto, se considera que el puesto analizado se apega en mayor medida a lo establecido para la clase Profesional 2 en cuanto al factor de relaciones de trabajo.

III. CONCLUSIONES

De conformidad con la documentación recopilada y el análisis de ésta, se concluye lo siguiente:

1. Que el puesto No.23140 ocupado de manera indefinida por el funcionario Carlos Eduardo Quesada Montero es de Profesional 2 (Gestor Profesional en Regulación) y que posee más de seis meses de realizar las actividades propias del cargo.
2. Que las funciones se han realizado por un periodo superior a los seis meses, pero no corresponden de manera contundente con todos los elementos de la clase Profesional 4.
3. Que no existe evidencia de que realice coordinación permanente de equipos de trabajo (40% de su jornada laboral), tarea primordial que debe desempeñar un profesional 4, según lo que se indica en el manual descriptivo: "El profesional 4 dedica al menos un 40% del total de su tiempo laboral anual, a labores específicas de coordinación".
4. Que las funciones no han cambiado, desde finales de octubre del 2013, así mismo no se detalla ninguna función nueva, que indique de forma contundente que tienen coordinación permanente de equipos de trabajo, de manera vertical, transversal o externa, mayor o igual a un 40% del total del tiempo de las tareas realizadas.
5. Que no hay evidencia de que el funcionario titular, ejerza supervisión de equipos de trabajo de manera permanente, factor importante que diferencia la clase de profesional 4 con respecto a la de profesional 2.

III. RECOMENDACIÓN

Ubicación	Código	Ocupante	Clase actual	Clase propuesta
Intendencia de Transporte	23140	Carlos Eduardo Quesada Montero	Profesional 2	Profesional 2

CONSIDERANDO:

II. Que en la sesión 7-2016, celebrada el 7 de febrero de 2017 y ratificada el 14 de febrero del mismo año, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 614-DRH-2016(134547), de cita, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en lo indicado en el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ACUERDO 11-06-2017

1. Mantener la categoría profesional del puesto código No.23140 ocupado, por el funcionario CARLOS EDUARDO QUESADA MONTERO, de Profesional 2.
2. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos, para lo que corresponda.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

d. En cuanto a la reasignación del puesto No. 12143

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de setiembre del 2015 mediante oficio N° 1392-IT-2015 el señor Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte, solicitó al Regulador General, su autorización para que la Dirección de Recursos Humanos realizara el estudio de reasignación para la plaza N° 12143 ocupada por la señora Shirley Alfaro Alfaro y ubicada en la Intendencia de Transporte.
- II. Que el 30 de setiembre del 2015 mediante oficio No. 066-RGA-2015 la Reguladora General Adjunta, instruyó a la Dirección de Recursos Humanos para hacer el respectivo estudio del puesto ocupado por la funcionaria Shirley Alfaro Alfaro.
- III. Que el 25 de abril de 2016 mediante acuerdo N° 03-24-2016 la Junta Directiva acordó:
“Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos que realice un estudio técnico que determine si se justifican los requerimientos de plazas solicitadas en el proyecto de Cánones 2017, y su posible inclusión en el presupuesto ordinario”.
- IV. Que el 18 de mayo, mediante oficio RRG-381-2016 instruyó lo siguiente en los puntos b) y e):
“b) Todas las acciones que se desarrollen para el fortalecimiento del recurso humano. Valoración y clasificación de puestos, gestión del conocimiento, indicadores de desempeño de las personas, y esquemas de compensación deberán realizarse bajo un análisis integral y en concordancia con la visión de largo plazo de la organización, establecido en el Plan Estratégico.

e) Es necesario que todas las acciones estén alineadas con el nuevo Plan Estratégico, y las prioridades del Regulador General, como marco de referencia que dé coherencia e integralidad, evitando esfuerzos aislados y desarticulados”.

- V. Que el 20 de mayo mediante oficio 383-DRH-2016, se remitió al Despacho del Regulador General una solicitud de instrucción en cuanto a la forma de proceder con los estudios de puestos.
- VI. Que el 23 de mayo del 2016 mediante oficio 868-IT-2016, la Intendencia de Transporte remite los formularios de clasificación y valoración de puestos correspondientes a la plaza ocupada por el funcionaria Shirley Alfaro Alfaro; completos y firmados por el titular del puesto en estudio y avalados por el Intendente de Transporte.
- VII. Que el 23 de mayo, mediante oficio N° 327-RG-2016 el Despacho del Regulador General remite la siguiente instrucción:
- “Con el fin de buscar el mejor uso de los recursos, optimizar los procesos y hacer más y tener un mayor impacto de las actividades de la Aresep en la sociedad, le solicito su importante aporte en:*
- b. Establecer duplicidades y deseconomía de escala en la Aresep y sus intendencias.”*
- VIII. Que el 5 de agosto mediante oficio No. 562-DRH-2016, se remite el Informe de Estudio técnico para justificación de solicitudes de plazas cánones 2017 y su posible inclusión en presupuesto ordinario 2017, como resultado de la solicitud realizada por la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe 078-DRH-2016 del 19 de setiembre de 2016, remitido mediante el oficio N° 689-DRH-2016(137052) del 19 de setiembre del 2016, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

I. ANALISIS DEL PUESTO

El análisis se realizó a partir de lo que se hace en el puesto, el método que emplean, los cambios ocurridos y un análisis de los factores que se utilizan para describir y comparar las clases y cargos en la Aresep.

Asimismo, se hace una comparación entre la clase en la cual se encuentra clasificado el puesto actualmente, con la clase a la cual la jefatura solicita reasignarla o con la que se determina son más comparables.

1.1 Sobre el puesto No. 12143

1.1.1 Sobre lo ejecutado en el puesto No.12143, titular Shirley Alfaro Alfaro:

Como parte del estudio, se analiza la descripción de las funciones asignadas al puesto, de acuerdo con lo descrito en el cuestionario de análisis de puestos presentado por el titular y avalados por la jefatura de la Intendencia de Transporte. En el cuadro siguiente se presenta la información suministrada por el titular del puesto:

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
Atención de recursos administrativos contra las resoluciones tarifarias que dicta el Intendente para los servicios de buses, taxis, puertos, aeropuertos, peajes, correos, ferrocarriles y estibadoras.	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“Se hace un informe que da fundamento a la resolución del recurso, el cual es firmado por mi persona y el coordinador del Área Jurídica. En ese informe se debe emitir un criterio jurídico para el cual se requiere del conocimiento y experiencia no solo jurídico sino también del servicio de que se trate, dada la especialidad y complejidad de los servicios que me corresponde asesorar. Si se requiere el criterio técnico de los funcionarios encargados de realizar el análisis tarifario, debe coordinarse con el coordinador del Área de Infraestructura o el Área de Movilidad de personas, dependiendo del servicio regulado que se trate, para efectos de que se emita el criterio técnico dentro de la resolución del recurso administrativo. Una vez que el Coordinador de Área remite dicho criterio, el mismo debe ser revisado por la suscrita y analizar si el mismo es suficiente para mantener la posición de la Intendencia o por el contrario sustenta una eventual acogida del recurso administrativo. Si dicho criterio requiere ampliación es nuevamente devuelto al Coordinador de Área para que corrija el criterio y lo remita nuevamente al Área Jurídica de la Intendencia. Criterio técnico se coordina con el coordinador del área técnica para la emisión del mismo. Posteriormente se revisa el criterio técnico y se verifica que el mismo se ajuste a la metodología tarifaria y a los datos que se encuentran dentro del expediente. Finalmente se prepara el borrador de la resolución que debe firmar el Intendente de Transporte”.</i>	Resolución de recursos. Una vez analizado un recurso administrativo, es frecuente que se requiera	28%	Diario
Resolución de gestiones de nulidad, las cuales por lo general son interpuestas junto con	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“Dentro del informe mediante el cual se da fundamento</i>	Resolución de recursos	5%	Diario

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
los recursos administrativos, no obstante, requiere una atención diferenciada ya que su regulación jurídica es diferente del recurso administrativo.	<i>a un recurso administrativo, se resuelve la gestión de nulidad, la cual es realizada de conformidad con la ley, doctrina, jurisprudencia y la experiencia y conocimiento del servicio regulado de que se trate. Es posible también que contra un acto dictado por la Intendencia únicamente se solicite su nulidad, por lo cual se debe hacer su análisis, determinando su viabilidad y resolución de la misma a la luz de la normativa vigente”.</i>			
Atención de medidas cautelares, por lo general son interpuestas por junto con los recursos administrativos y son resueltas dentro de la misma resolución, pero requieren de un análisis y resolución distinta al recursos administrativo.	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“En el mismo informe en que es resuelto el recurso administrativo se deben resolver las solicitudes de medida cautelar, las cuales se rigen por una normativa diferente de los recursos, se deben utilizar leyes supletorios a la LGAP, para lo cual se requiere de amplio conocimiento, dada la complejidad que requiere su resolución”.</i>	Resolución de recursos	5%	Diario
Emitir criterio jurídico en resoluciones tarifarias. Generalmente toda resolución tarifaria requiere criterio jurídico en cuanto a la forma y el fondo de la misma.	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“Por lo general el técnico encargado de realizar el estudio tarifario determina que se requiere criterio jurídico en algún punto del estudio, se le traslada al área jurídica del área para que se emita el criterio jurídico a la luz de las leyes, doctrina y jurisprudencia. Finalmente se hace un borrador de informe que es analizado con el coordinador del área y posteriormente se emite el informe final”.</i>	Regulación tarifaria	10%	Mensual
Revisión jurídica de borradores de las resoluciones tarifarias de los servicios de taxis, puertos, aeropuertos, peajes, correos, ferrocarriles y estibadoras. La revisión consiste en verificar que la resolución se ajuste al derecho y la técnica en cuanto a la forma y el fondo.	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“Se recibe el borrador de la resolución, y se procede con el análisis de la misma, esto incluye revisar que el contenido de la misma se encuentre técnica y jurídicamente sustentado, para lo cual generalmente se debe revisar la documentación que está dentro del expediente para hacer la verificación de datos que sustenta la resolución. Si se considera que la resolución debe ser ampliada, se coordina con el coordinador del área técnica para que proceda con la ampliación. Posteriormente debo revisar nuevamente la resolución y verificar que los</i>	Proceso tarifario	10%	Mensual

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
	<i>cambios hayan sido realizados. Finalmente debo firmar junto con el área técnica el informe tarifario que dio sustento a la resolución tarifaria”.</i>			
Atención de solicitudes de criterio para responder demandas contra la Aresep, requeridas por la DGAJR.	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“Se recibe de la Dirección Jurídica la solicitud de criterio respecto de la demanda. Se hace un informe sobre los hechos alegados por el demandante aplicando además del marco jurídico del servicio regulado, la experiencia y conocimiento del servicio de que se trate. Ese informe debe ser firmado por las jefaturas”.</i>	Atención de asuntos judiciales	5%	Ocasional
Atención de solicitudes de criterio requeridas por la DGAJR, para atender los recursos de amparo de legalidad, relacionados con los servicios regulados que la suscrita asesora.	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“Se recibe de la Dirección General Jurídica y Regulatoria la solicitud de criterio respecto del amparo de legalidad, se realiza el análisis jurídico a la luz de las leyes, doctrina y jurisprudencia y actuaciones realizadas por la Intendencia, Además del conocimiento del servicio regulado de que se trate. Finalmente se hace un informe que firma el Director o el Intendente, dirigido a esa Dirección Jurídica”.</i>	Atención de asuntos judiciales	5%	Frecuente
Atención de solicitudes de criterio requeridas por la DGAJR, para atender recursos de amparo relacionados con los servicios regulados que la suscrita asesora.	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“Se recibe de la Dirección General Jurídica y Regulatoria la solicitud de criterio respecto de los recursos de amparo, se realiza el análisis jurídico a la luz de las leyes, doctrina y jurisprudencia y actuaciones realizadas por la Intendencia. Finalmente se hace un informe que firma el Director o el Intendente, dirigido a que esa Dirección Jurídica”.</i>	Atención de asuntos judiciales	5%	Frecuente
Resolver solicitudes de confidencialidad de documentación para estudios tarifarios.	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“Algunas empresas reguladas solicitan confidencialidad de parte de la documentación que deben aportar para un estudio tarifario. Para esto se hace una resolución que resuelve su solicitud, sea aprobándola o rechazándola, la cual debe ser firmada por el Intendente de Transporte. Esta documentación es muy sensible para</i>	Atención de asuntos judiciales	5%	Frecuente

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
	<p><i>efectos de la empresa y su divulgación podría traer perjuicios para ésta, razón por la cual ni siquiera los funcionarios encargadas de resolver la solicitud de confidencialidad tenemos acceso a ella, sobre todo si la misma es rechazada. Para atender las solicitudes de confidencialidad, se debe coordinar con el Departamento de Gestión Documental para efectos de salvaguardar la documentación que sea declarada como tal".</i></p>			
Atención de consultas Internas y Externas	<p>Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: "Evacuar consultas de entidades como la Defensoría de los Habitantes, Diputados y empresas reguladas. Se debe hacer un borrador de respuesta el cual se le traslada al Director o Intendente para su revisión y firma. Estas consultas por lo general están relacionadas con los servicios asesorados. Si la consulta debe ser evacuada por el área técnica, esta debe ser revisada por mi persona, si la misma requiere una mayor justificación técnica se coordina con el coordinador del área técnica para su corrección. Mis funciones como asesora legal no solo están dirigidas a las jefaturas sino también a los demás funcionarios de la Intendencia. Es así que me corresponde atender las consultas internas, relacionadas con los servicios de buses, taxis, puertos, aeropuertos, peajes, correos, ferrocarriles y estibadoras".</p>	Atención de consultas	5%	Ocasional
Asistencia a reuniones junto con las jefaturas	<p>Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: "Como asesora legal de los servicios de buses, taxis, puertos, aeropuertos, peajes, correos, ferrocarriles y estibadoras, frecuentemente debo acompañar a mis jefaturas a reuniones con funcionarios de empresas reguladas o empresarios, con el propósito de asesorarles legalmente en lo que ellos consideren pertinente. Lo anterior requiere tener amplio conocimiento del servicio que se trate. Es importante indicar que incluso se me ha encarga atender reuniones con personeros de empresas reguladas, sin presencia de las jefaturas".</p>	Asesoría legal a jefaturas	5%	Frecuente

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
Análisis de consultas de Proyectos de Ley	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“El Despacho del Regulador remite la consulta realizada por los señores Diputados de un proyecto de ley. Se realiza un análisis para determinar que el mismo no tenga roces constitucionales, ni legales, especialmente con la Ley 7593. Se hace un informe y se traslada al Director o Intendente para su revisión y firma”.</i>	Análisis de Proyectos de Ley	2%	Ocasional
Elevación de recursos de apelación a Junta Directiva	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“Una vez que un recurso de revocatoria es resuelto por el Intendente, si este tiene recurso de apelación en subsidio, debe ser elevado a la Junta Directiva como órgano competente de su conocimiento. Para esto se hace un informe que debe ser firmado por las jefaturas y remitido a la Secretaría de Junta Directiva”.</i>	Elevaciones de recursos a Junta Directiva	3%	Frecuente
Valoración inicial de requisitos de admisibilidad	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“Actualmente para la atención de solicitudes tarifarias de los servicios que regula la Intendencia, se conforman grupos interdisciplinarios para analizar los requisitos necesarios para dar admisibilidad a dichas peticiones tarifarias. En la condición de asesora legal de la suscrita, corresponde verificar todos los aspectos legales necesarios para dar admisibilidad a dichas peticiones. Es importante indicar que en ocasiones se hace informe de esta labor y en otras no”.</i>	Análisis de requisitos de admisibilidad	3%	Frecuente
Colaborar con informes de auditoría interna.	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“Brindar asesoría legal al área administrativa de la Intendencia para efectos de dar respuesta a recomendaciones de la Auditoría Interna”.</i>	Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna	1%	Ocasional
Realizar investigaciones sobre temas que asigne las jefaturas	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“El Intendente solicita se realice una investigación de algún tema relacionado con los servicios que se asesoran. Se hace un análisis a la luz del ordenamiento jurídico y lo dicho por</i>	Investigación regulatoria	1%	Ocasional

Descripción de las actividades claves que ejecuta	Método de realización	Proceso Institucional en que lo realiza	% tiempo de la jornada para ejecutarlas	Frecuencia
	<i>tribunales. Se hace un escrito y se expone posteriormente al Intendente”.</i>			
Redacción de oficios de solicitud de información a empresas reguladas	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: <i>“Se recibe la instrucción de las jefaturas y se redacta el oficio el cual luego es firmado por alguna de las jefaturas”.</i>	Atención de consultas	1%	Frecuente

La principal función que desempeña este puesto es en el área de atención de recursos administrativos con un 28% de su tiempo. Dentro de las funciones detalladas, no indica ni existe evidencia de que realice funciones de coordinación permanente de equipos de trabajo.

Dentro del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por el titular del puesto y avalado por la jefatura, no señala que exista coordinación permanente de equipos de trabajo (40% de su jornada laboral), tarea primordial que debe desempeñar un profesional 4, según lo que se indica en el manual descriptivo:

“El profesional 4 dedica al menos un 40% del total de su tiempo laboral anual, a labores específicas de coordinación.” “El profesional 4 se diferencia del profesional 3 en que el puesto de profesional 4 ejecuta tareas de mayor complejidad, le corresponde la coordinación permanente de equipos de trabajo, requiere de mayor experiencia, la supervisión recibida es menor con respecto al profesional tres, la independencia para tomar decisiones es mayor en razón del conocimiento técnico que ejerce y de la experiencia que posee”.

1.1.2. Cambios ocurridos en el puesto de trabajo en el último año

Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Atención de recursos administrativos contra las resoluciones tarifarias que dicta el Intendente para los servicios de buses, taxis, puertos, aeropuertos, peajes, correos, ferrocarriles y estibadoras. ✓ Resolución de gestiones de nulidad, las cuales por lo general son interpuestas junto con los recursos administrativos, no obstante, requiere una atención diferenciada ya que su regulación jurídica es diferente del recurso administrativo. ✓ Atención de medidas cautelares, por lo general son interpuestas por junto con los recursos administrativos y son resueltas dentro de la misma resolución, pero requieren de un análisis y resolución distinta al recursos administrativo. 	Lo extraído del formulario de clasificación y valoración de puestos, completado por la titular del puesto, indica que: “Hasta el 31 de octubre de 2013, realizaba funciones en el área de procedimientos administrativos que tramitaba esta Intendencia, está función fue trasladada a la Dirección General de Atención al Usuario a partir del 1 de noviembre de 2013. A partir de esa fecha, las jefaturas decidieron que continuara laborando para la	II Semestre del 2013

Nuevas funciones asignadas que han cambiado el puesto	Razones del cambio	Fecha a partir de la cual se da el cambio
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Emitir criterio jurídico en resoluciones tarifarias. Generalmente toda resolución tarifaria requiere criterio jurídico en cuanto a la forma y el fondo de la misma. ✓ Revisión jurídica de borradores de las resoluciones tarifarias de los servicios de taxis, puertos, aeropuertos, peajes, correos, ferrocarriles y estibadoras. La revisión consiste en verificar que la resolución se ajuste al derecho y la técnica en cuanto a la forma y el fondo. ✓ Atención de demandas contra la Aresep, relacionadas con los servicios de buses, taxis, puertos, aeropuertos, peajes, correos, ferrocarriles y estibadoras. ✓ Atención de recursos de amparo de legalidad, relacionados con los servicios regulados que la suscrita asesora. ✓ Atención de recurso de amparos relacionados con los servicios regulados que la suscrita asesora. ✓ Resolver solicitudes de confidencialidad de documentación para estudios tarifarios. ✓ Atención de consultas Externas ✓ Atención de consultas internas ✓ Asistencia a reuniones junto con las jefaturas ✓ Análisis de consultas de Proyectos de Ley ✓ Elevación de recursos de apelación a Junta Directiva. ✓ Valoración inicial de requisitos de admisibilidad. ✓ Colaborar con informes de auditoría interna. ✓ Realizar investigaciones sobre temas que asigne las jefaturas. ✓ Redacción de oficios de solicitud de información a empresas reguladas. 	<p>Intendencia en el área regulatoria de Otros Servicios y desde entonces asesoro legalmente a la Intendencia en los servicios de buses, taxis, puertos, aeropuertos, peajes, correos, ferrocarriles y estibadoras”.</p>	

A partir del 2013, el recurso fue destinado para cubrir necesidades diferentes a las actuales dentro de la Intendencia de Transporte, sin embargo en fecha 3 de junio del 2013 se publicó en la Gaceta el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), mediante el cual se establece en el artículo 22 que las funciones señaladas en el párrafo anterior, debían ser cubiertas por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), por lo que ambos titulares iniciaron otras labores también importantes.

Para el caso del análisis del puesto No.12143, ocupado por la funcionaria Shirley Alfaro Alfaro, se realizó una verificación de los cambios señalados en las funciones. Comparando el formulario del 2012 (año en el que se realizó un estudio de reasignación) y el formulario presentado este 2016, se observa que para la función: “atención de trámites para procedimientos administrativos” se pasó de una inversión de tiempo del 40% en 2012 a un 28% en 2016; se concluye que sigue siendo la principal tarea desarrollada por la funcionaria.

Por lo detallado anteriormente, para el puesto analizado, se determina que las funciones no han cambiado, desde finales de octubre del 2013, así mismo no se detalla ninguna función nueva, que indique de forma contundente que tiene coordinación permanente de equipos de trabajo, de manera vertical, transversal o externa, mayor o igual a un 40% del total del tiempo de las tareas realizadas.

1.2. Sobre los factores que componen el puesto

1.2.1 Sobre el factor dificultad

En el cuadro que se detalla a continuación, se compara el factor dificultad de la clase Profesional 3 y Profesional 4 con lo que corresponde al puesto:

Clase Profesional 3	Clase Profesional 4	Puesto No.12143
Para este puesto el trabajo requiere análisis y la solución de problemas generalmente relacionados con las actividades sustantivas de ARESEP, técnicas y/o administrativas en los que el mando de acción pueda estar determinado por procedimientos de carácter general que conllevan la evaluación de situaciones y decisiones de mucha trascendencia. Es parte fundamental de su labor desarrollar modelos y metodologías.	Para este puesto el trabajo requiere análisis y la solución de problemas generalmente relacionados con las actividades sustantivas de ARESEP, de índole profesional en los que el mando de acción pueda estar determinado por procedimientos de carácter general que conllevan la evaluación de situaciones y decisiones de mucha trascendencia. Es parte fundamental de su labor desarrollar modelos y metodologías.	<u>Elaboración de criterios jurídicos y asesoría al Intendente de Transporte; con base en la normativa vigente y apegándose a instrucciones, procedimientos y reglamentos.</u>

En el caso del análisis del factor de dificultad, no existe diferencia significativa entre los niveles de dificultad del Profesional 3 y el Profesional 4 establecidas en el Manual de Descriptivo de Clases, razón por la cual no es posible establecer una mayor concordancia con alguna de las dos clasificaciones en cuanto al factor de dificultad.

1.2.2 Sobre el factor supervisión

En lo que se refiere a la supervisión, en el siguiente cuadro se compara lo indicado en las clases Profesional 3 y Profesional 4 y lo propio del puesto analizado:

	Profesional 3	Profesional 4	Puesto No.12143
Recibida	Para la ejecución del trabajo, recibe y sigue instrucciones contenidas en políticas, normas, técnicas, el grado de independencia para actuar y tomar decisiones es considerable. Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos	Para la ejecución del trabajo, recibe y sigue instrucciones contenidas en políticas, normas, técnicas, el grado de independencia para actuar y tomar decisiones es considerable. Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de	El trabajo es supervisado mediante indicación e instrucciones generales, se verifica el cumplimiento de políticas y directrices institucionales, leyes reglamentos y demás normativas, aplicables al puesto, área proceso o actividad, también mediante el análisis y revisión de informes y se mide la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de

	presentados, el evaluador es el jefe.	informes técnicos presentados.	las metas y objetivos, además se comprueba la calidad del trabajo.
Ejercida	Se requiere un grado de supervisión que implica responsabilidad por coordinación, la que se presenta cuando un funcionario funge como elemento de enlace entre la jefatura y otros compañeros que forman parte de la misma unidad de trabajo. Al jefe de la dependencia le corresponde siempre la responsabilidad final del grupo de empleados que tiene a cargo; no obstante puede delegar en uno o en varios subalternos la autoridad necesaria para coordinar ciertas actividades con el fin de alcanzar mejores resultados. La coordinación aplica sólo para puestos de procesos regulatorios.	Para el puesto de coordinador se requiere un grado de supervisión que implica responsabilidad por coordinación. La que se presenta cuando un funcionario funge como elemento de enlace entre la jefatura y otros compañeros que forman parte de la misma unidad de trabajo. Al jefe de Intendencia, le corresponde siempre la responsabilidad final del grupo de empleados que tiene a cargo; no obstante puede delegar en uno o en varios subalternos la autoridad necesaria para coordinar ciertas actividades con el fin de alcanzar mejores resultados.	No coordinan equipos de trabajo.

La supervisión recibida no es continua durante el desarrollo de las funciones, y se tiene independencia para ejecutarlas de la manera que se considere más conveniente pero siguiendo estrictamente la normativa existente. La ocupante de la plaza tiene la responsabilidad de definir cuál es la mejor recomendación técnica, ya sea mediante un criterio o a través de la asesoría al Intendente.

Con respecto a la supervisión ejercida, no hay evidencia de que la funcionaria titular, coordine equipos de trabajo de manera permanente, factor importante que diferencia la clase de profesional 4 con respecto a la de profesional 3.

Considerando lo anteriormente expuesto, la plaza analizada tiene mayor consistencia con el perfil de Profesional 3 en cuanto al factor de supervisión.

1.2.3 Sobre factor relaciones de trabajo

En lo que respecta a las relaciones de trabajo, en el siguiente cuadro se detalla la relación entre lo que corresponde a los puestos y lo que corresponde a las clases de Profesional 3 y Profesional 4:

Clase Profesional 3	Clase Profesional 4	Puesto analizado
En el desempeño de sus labores requiere comunicarse con sus compañeros de trabajo, clientes externos y entes públicos y privados. Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan de modo frecuente ya sea personal, teléfono y por escrito, Para lograr objetivos principales de su función, normalmente mantiene relaciones de trabajo en el desempeño de sus tareas para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo técnico/administrativo, adicional a esto debe investigar, manejar y brindar información profesional, asistir a reuniones, rendir informes o coordinar equipo interdisciplinarios para el desarrollo de modelos.	En el desempeño de sus labores requiere comunicarse con sus compañeros de trabajo, clientes externos y entes públicos y privados. Las relaciones de trabajo para lograr los objetivos de su función, normalmente se presentan de modo frecuente ya sea personal, teléfono y por escrito, Para lograr objetivos principales de su función, normalmente mantiene relaciones de trabajo en el desempeño de sus tareas para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo técnico/administrativo, adicional a esto debe investigar, manejar y brindar información profesional, asistir a reuniones, rendir informes o coordinar equipo interdisciplinarios para el desarrollo de modelos.	Debe mantener relaciones de trabajo tanto internas como externas a la organización con el fin de recopilar la información necesaria para emitir los criterios y las recomendaciones técnicas jurídicas.

El aspecto determinante para el análisis de este factor es el objetivo de las relaciones desarrolladas por los ocupantes actuales de los puestos; ya que no se enfocan en trámites de apoyo, más bien se refieren la consecución de la información necesaria para realizar los criterios jurídicos y las recomendaciones producto de la asesoría al Intendente y a otros funcionarios. Además, no se enfoca en la coordinación, dirección o supervisión de labores especializadas ni en el desarrollo de modelos o estudios tarifarios.

Por lo tanto, se considera que el puesto analizado no muestra evidencia de apegarse contundentemente a lo establecido para la clase Profesional 4 en cuanto al factor de relaciones de trabajo.

II. CONCLUSIONES

De conformidad con la documentación recopilada y el análisis de ésta, se concluye lo siguiente:

1. Que el puesto No.12143 ocupado de manera indefinida por la funcionaria Shirley Alfaro Alfaro es de Profesional 3 (Profesional en Regulación) y que posee más de seis meses de realizar las actividades propias del cargo.
2. Que las funciones se han realizado por un periodo superior a los seis meses, pero no corresponden con todos los elementos de la clase Profesional 4, como fuera solicitado por la jefatura.
3. Que no existe evidencia de que realice coordinación permanente de equipos de trabajo (40% de su jornada laboral), tarea primordial que debe desempeñar un profesional 4, según lo que se indica en el Manual Descriptivo de Clases: *“El profesional 4 dedica al menos un 40% del total de su tiempo laboral anual, a labores específicas de coordinación”.*

4. Que las funciones no han cambiado, desde finales de octubre del 2013, así mismo no se detalla ninguna función nueva, que indique de forma contundente que tienen coordinación permanente de equipos de trabajo, de manera vertical, transversal o externa, mayor o igual a un 40% del total del tiempo de las tareas realizadas.
5. Que no hay evidencia de que la funcionaria titular, ejerza supervisión de equipos de trabajo de manera permanente, factor importante que diferencia la clase de profesional 4 con respecto a la de profesional 3.

III. RECOMENDACIÓN

Ubicación	Código	Ocupante	Clase actual	Clase propuesta
Intendencia de Transporte	12143	Shirley Alfaro Alfaro	Profesional 3	Profesional 3

- II. Que en la sesión 07-2017, celebrada el 7 de febrero de 2017 y ratificada el 14 de febrero del mismo mes, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 614-DRH-2016(134547), de cita, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en lo indicado en el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus funcionarios.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ACUERDO 12-06-2017

- I. Mantener la categoría profesional del puesto código No.12143 ocupado, por la funcionaria SHIRLEY ALFARO ALFARO, de Profesional 3.
- II. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos, para lo que corresponda.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE.

- I. *En cuanto a planteamiento adicional de la Junta Directiva*

ACUERDO 13-06-2016

Solicitar a la Administración llevar a cabo un análisis integral de las clases de puestos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a efecto de que se logre una adecuada homologación de clases, en el entendido de que se inicie el estudio, prioritariamente, con las clases de puestos de profesionales en derecho de la Institución.

ARTÍCULO 6. Solicitud de vacaciones y licencia sin goce de salario del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario de la Sutel.

La Junta Directiva conoce el oficio 972-SUTEL-CS-2017 del 2 de febrero de 2017, por cuyo medio el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario de la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicita que se le disminuya de su saldo disponible de vacaciones, los días comprendidos entre el 6 y 10 de marzo, ambos inclusive. Asimismo, solicita que se le otorgue un permiso sin goce de salario, los días 23 y 24 de febrero de 2017.

Analizada la solicitud, con base en la solicitud contenida en el oficio 972-SUTEL-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 14-06-2017

1. Aprobar la solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, objeto de su oficio 972-SUTEL-CS-2017 del 2 de febrero de 2017, de manera que se le disminuya de su saldo disponible, los días comprendidos entre el 6 y 10 de marzo, ambos inclusive. Asimismo, otorgar el permiso sin goce de salario, los días 23 y 24 de febrero de 2017.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en las fechas señaladas en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. Continuación del análisis en torno al Concurso N° 22-2016 Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** plantea posponer el tema objeto de este artículo, para la próxima sesión a celebrarse el viernes 10 de febrero de 2017. Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 15-06-2017

Posponer, para la sesión extraordinaria 7-2017, a celebrarse el 10 de febrero de 2017, la continuación del análisis en torno al Concurso N° 22-2016 Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8. Asuntos varios de los Miembros de Junta Directiva.

Seguidamente el señor **Roberto Jiménez Gómez** informa sobre aspectos generales de la firma del Convenio de Pago Electrónico.

A las catorce horas con veinte minutos finaliza la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

SONIA MUÑOZ TUK
Directora de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva